



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL”

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**BACH. CARRERO GONZALEZ JOHNY IVAN
BACH. GONZALES ALVARADO LEONEL LIBIO**

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS

ASESOR TEMÁTICO

DR. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO

PIMENTEL – PERÚ

2016

MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL

Presentado por:

CARRERO GONZALEZ JOHNY IVAN

Autor

GONZALES ALVARADO LEONEL LIBIO

Autor

Asesores:

**Abg. SAMILLAN CARRASCO
JOSE LUIS**

Asesor Metodólogo

**Dr. CARMONA BRENIS MARCO
ANTONIO ASESOR**

Especialista

Miembros del Jurado Examinador:

Aprobada por:

**Mg. RODAS QUINTANA ANDRÉ
Presidente del Jurado de Tesis**

**Mg. MENDOZA VÁSQUEZ
ROBINSON**

Secretario Del Jurado De Tesis

**Abg. SAMILLAN CARRASCO JOSE
LUIS**

Asesor Vocal del Jurado de Tesis

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título del proyecto de investigación:

Matrimonio Civil en Sede Notarial

1.2. Línea de investigación:

Derecho de Familia

1.3. Autor:

Carrero Gonzales Johny Ivan

Gonzales Alvarado Leonel Libio

1.4. Asesor metodólogo:

Abg. José Luis Samillán Carrasco

1.5. Asesor especialista:

Dr. Carmona Brenis Marco Antonio

1.6. Tipo y diseño de investigación:

Descriptiva aplicativa

1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho/Escuela de Derecho

1.8. Período: *Mayo – Julio 2016*

1.9. Fecha de inicio y término del proyecto: *Mayo – Julio 2016*

1.10. Presentado por:

Carrero Gonzales Johny I.

Gonzales Alvarado Leonel L.

1.11. Aprobado:

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Asesor Metodológico

Dr. Carmona Brenis Marco A.
Asesor Especialista

1.12. Fecha de presentación:

DEDICATORIA

*Quiero dedicarle este trabajo
A Dios que me ha dado la vida y fortaleza
para terminar este proyecto de
investigación,
A mis Padres por estar ahí cuando más los
necesité; en
especial a mi madre por su ayuda y
constante cooperación.*

Gonzales Alvarado Leonel

*A mis padres por ser el pilar fundamental
En todo lo que soy, en toda mi educación,
tanto académica, como de la vida, por su
incondicional apoyo perfectamente
mantenido a través del tiempo.*

Carrero González, Johny Ivan

AGRADECIMIENTO

Al Abg: José Luis Samillán Carrasco por orientarnos y compartir con nosotros sus conocimientos con los cuales hemos hecho posible la realización de la presente tesis; por su cooperación y apoyo permanente durante la realización de esta investigación

A nuestro asesor de tesis por toda su paciencia, su valioso tiempo y conocimiento que sirvieron de gran ayuda.

Los Autores

RESUMEN

Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogado, “**La Celebración del Matrimonio Civil en Sede Notarial**” mediante el cual se busca que todos Notario adquieran facultades que podrían asumirlas sin mayor dificultad, ya que es un acto voluntario y tiene la finalidad de entregarles a las contrayentes posibilidades de escoger el camino a seguir en el proceso de formalización de su vínculo matrimonial.

El Perú es un estado constitucional de derecho y como tal, la constitución política del Perú en su artículo 4° establece: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia y promueven el matrimonio.** Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

El matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia.

El Registro Civil ha venido brindando este servicio y lo ha hecho de buena manera, pero la sociedad ha crecido y su número de habitantes de la misma manera, lo congestiona y los contrayentes deben en la mayoría de los casos, esperar una fecha determinada, en la cual se le ha concedido el turno para su matrimonio, por lo que se puede subsanar de una manera rápida y eficaz, ya que al ser un acto sin Litis esta debe ser considerada como un proceso no contencioso, el notario dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial puede divorciar, ¿por qué no poder celebrar vínculos matrimoniales?.

La Ley Notarial vigente Decreto legislativo 1049 señala; Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, y al encontrarnos en un acto que es un acuerdo de voluntades como es el matrimonio este puede ser realizado o celebrado por un notario.

Palabras Claves: *familia, matrimonio, notario*

ABSTRAC

By the following research, which is the thesis for the Professional degree of Attorney, "The Celebration of Civil Marriage Office of Attorney" by which it is intended that all notary acquire powers could assume without difficulty, since it is a voluntary act and it is intended to deliver to the contracting possibilities to choose the way forward in the process of formalizing their marriage.

Peru is a constitutional rule of law and as such the constitution of Peru in article 4 states: "The community and the state special protection to children, adolescents, mothers and the elderly in situations of abandonment. They also protect the family and promote marriage. Recognize the latter as natural and fundamental institutions of society. The form of marriage and grounds for separation and dissolution are regulated by law. "

Marriage is a stable union between man and woman, agreed in accordance with the law, regulated and ordered the creation of a family.

The Registry has been providing this service and has done the right way, but society has grown and its population in the same way, so congested and the parties must in most cases, expect a particular date, which has been granted the turn of their marriage, so they can fill in a quick and efficient way, since being an act of voluntary jurisdiction, the notary within the powers conferred upon the Notary Law can divorce, why not to celebrate marriage ties?.

The current Notary Law Legislative Decree 1049 points; Notaries are public officials vested faith requirement to authorize part, acts, contracts and documents determined in the laws, and to find in an act that is an agreement of wills as marriage this can be done or made for a notary.

Key words: family, marriage, notar

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO	12
1.1. EL PROBLEMA	12
1.1.1. Selección Del Problema	12
1.1.2. Antecedentes del Problema	13
1.1.2.1. En el Mundo	13
1.1.2.2. En el ámbito Nacional	16
1.1.2.3. Ámbito Regional	17
1.1.3. Legislación Comparada.....	17
1.1.4. Formulación Del Problema.....	18
1.1.5. Justificación De La Investigación	19
1.1.6. Limitaciones Y Restricciones De La Investigación	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. Objetivo General	20
1.2.2. Objetivos Específicos	20
1.3. HIPÓTESIS.....	21
1.3.1. Hipótesis Global	21
1.3.2. Sub-hipótesis.....	21
1.4. VARIABLES	22
1.4.1. Identificación de las Variables.....	22
1.4.2. Definición de Variables.....	23
1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	25
1.5.1. Tipo de Investigación	25
1.5.2. Diseño de la Investigación	25
1.5.3. Y= es la observación a la variable dependiente.	26
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN.....	26
1.6.1. Universo	26
1.7. Muestra	26
1.7.1. Métodos.....	28
2.1.1.1. El método Descriptivo – Explicativo	28

2.1.1.2. El hipotético deductivo	28
1.7.2. Técnicas e instrumentos	28
2.1.1.3. La encuesta	28
2.1.1.4. Análisis Documental	28
2.1.1.5. El fichaje	29
1.7.3. Tratamiento De Datos	29
1.7.4. Forma De Análisis De Las Informaciones	30
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.....	32
2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	32
2.1.1. PRIMER SUB CAPITULO: LA FAMILIA.....	32
2.1.1.1. Evolución Histórica	32
2.1.1.2. Familia	32
2.1.1.3. Concepto	33
2.1.1.4. Tipos de familias.....	34
2.1.1.5. Caracteres	36
2.1.1.6. Importancia de la Familia	38
2.1.1.7. Naturaleza jurídica de la familia	39
2.1.2. SEGUNDO SUB CAPITULO: EL MATRIMONIO	41
2.1.2.1. Origen del Matrimonio	41
2.1.2.2. Concepto De Matrimonio.....	43
2.1.2.3. Naturaleza Jurídica Del Matrimonio	45
2.1.2.4. Características Del Matrimonio	48
2.1.2.5. Impedimentos del Matrimonio	48
2.1.2.6. Celebración Del Matrimonio	52
2.1.2.7. Fines Del Matrimonio.....	54
2.1.2.8. Régimen Patrimonial Del Matrimonio En El Código Civil.....	55
2.1.3. TERCER SUB CAPITULO: DERECHO NOTARIAL	61
2.1.3.1. Necesidad Social Del Notario.....	61
2.1.3.2. Concepto De Derecho Notarial Y Función Notarial.....	62
2.1.3.3. Función Notarial	64
2.1.3.4. La Carrera Notarial	68
2.1.3.5. El Notario y su función en nuestro ordenamiento jurídico.....	69
2.1.3.6. Formas en que debe ejercitarse la función notarial	70
2.1.3.7. Responsabilidad en el ejercicio de la función Notarial.....	72
2.1.3.8. El Documento Notarial: Actum Y Dictum.....	74
2.1.3.9. Deberes del Notario.....	75
2.1.3.10. El Proceso No Contencioso	78
2.2. NORMAS	83
2.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993.	83

2.2.2. CODIGO CIVIL PERUANO DE 1984	84
2.3. LEGISLACION COMPARADA	94
2.3.1. COLOMBIA	94
2.3.2. COSTA RICA	96
2.3.3. HONDURAS.....	101
<i>CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD.....</i>	108
<i>CAPITULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD</i>	126
<i>CAPITULO V: CONCLUSIONES</i>	146
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS	146
5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.	146
5.1.1.1. Empirismos normativos	146
5.1.1.2. Discrepancias Teóricas	148
5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.....	148
5.1.2.1. Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.....	148
5.1.2.2. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.....	149
5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.....	150
5.1.2.5. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.	150
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES.....	151
5.2.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 1	151
5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”	151
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1	154
5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2	154
5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”	154
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	156
5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3	156
5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”	156
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	158
5.3. CONCLUSION GENERAL.....	158
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global	158
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General.....	160

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	164
6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES	164
6.1.1 Recomendación Parcial 1	164
6.1.2 Recomendación Parcial 2	164
6.1.3 Recomendación Parcial 3	165
6.2 ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL.....	165
<i>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS.....</i>	167
<i>REFERENCIA.....</i>	168
<i>ANEXOS.....</i>	171
<i>PROYECTO DE LEY.....</i>	182

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1. EL PROBLEMA

El problema en que se centra la investigación, es aquel al que hemos denominado: **EMPIRISMO NORMATIVO Y DISCREPANCIAS TEORICAS; En la Celebración del Matrimonio en Sede Notarial.**

En la actualidad el matrimonio civil es celebrado únicamente por funcionarios ediles encargados de los registros civiles de las diferentes municipalidades del país, lo cual limita a la sociedad peruana que se encuentra inmersa en una situación de posible resistencia al matrimonio; la no formalización del matrimonio perjudica el fortalecimiento de la familia y crea serias secuelas en los hijos y pérdida de derechos que genera el matrimonio civil, como el derecho a la sucesión y el derecho a la pensión de viudez. Esta problemática engloba las limitaciones hacia los notarios profesionales del derecho que están autorizados para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello se formalizan la voluntad de los otorgantes, Pues el matrimonio es un acuerdo de voluntades; constituido no solo por el consentimiento de los contrayentes, hombre y mujer; sino también por el acto que implica la intervención de un notario competente para celebrarlo, de tal manera que la estructura del acto jurídico matrimonial queda formalizada mediante instrumentos notariales de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.

2. El artículo 4 de la constitución Política del Perú; protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; Es por ello el notario público es un profesional del derecho y como tal defiende la igualdad de los diferentes actos que ante él se celebran, los Notarios cuentan hoy con un importante soporte tecnológico en sus Notarías que va desde la interconexión en línea, la identificación dactilar de los usuarios a través de sistemas digitales, hasta la firma notarial digital, las Actas de Matrimonio Notarial podrán ser ubicadas en una Base de Datos Digital, y en Línea, la que podrá ser actualizada en forma permanente e instantánea, evitándose con ello información falsa o el intento de fraude. Esta centralización electrónica de

la información impedirá la informalidad en el acto matrimonial, aspecto que en la actualidad genera problemas, gracias al hecho que el CNL se encuentra interconectado con la Base de Datos del RENIEC, se evitará que personas inescrupulosas intenten sorprender a las Notarías con información falsa sobre su estado civil. No habrá, ya, DNI que tengan la inscripción S, de soltero, cuando el dueño de dicho documento sea, en realidad, casado. Con el Matrimonio Notarial habrá mayor formalidad y orden. La iniciativa de esta forma busca regularizar y formalizar la situación de estado civil de parejas convivientes procurando descongestionar los trámites en las municipalidades, la ampliación de posibilidades permitirá a los contrayentes optar libremente por la mejor de sus preferencias entendiendo que todos generan los mismos efectos civiles.

2.1.1. Selección Del Problema

De entre aquellos que afectan la Incorporación del matrimonio civil en sede notarial. Hemos elegido, integrado y priorizado este dilema, teniendo en consideración a ciertos criterios de priorización-selección:

- a) Se tiene acceso a la información
- b) Su resultado contribuirá a solución de otros problemas
- c) Es uno de los que más se repite
- d) Afecta negativamente a la sociedad
- e) En la solución están inmersos los responsables de distintas asociaciones de la sociedad

2.1.2. Antecedentes del Problema

2.1.2.1. En el Mundo

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio acerca de la celebración del matrimonio en sede notarial, así pues, tenemos los siguientes antecedentes:

a) Ecuador:

Como antecedente directo en Sud América se ha podido encontrar a la Tesis de: Medina,L.G.(2014). *Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal*, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

El análisis final que hace la siguiente Publicación es que la celebración del matrimonio civil en acta notarial; es un acto solemne, de un hombre y una mujer que manifiestan su voluntad de llevar acabo el acto matrimonial civil, lo cual estaría facultado el Notario de dar fe pública,

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas a las personas de la ciudad de Ambato, hombres y mujeres, comprendidas entre las edades de 18 a 30 años, se desprende que un porcentaje mayoritario manifiestan que es muy demorado el trámite en el Registro Civil, de la misma manera desconocen ante que autoridad se celebra y que debería ser un procedimiento más ágil, el cual se puede realizar ante una Notaría lo que conllevaría al cumplimiento efectivo de la voluntad de los contrayentes y protección de derechos de parte del Estado a sus ciudadanos.

Se concluye que el conocimiento general de las personas, es el de que el matrimonio es, la Unión de hombre y mujer establecida en la ley; la celebración del acto matrimonial en los municipios tiene una duración mínimo de tres días; considerándose que el tiempo para el matrimonio civil, es muy demorado, a la vez que indican que el matrimonio civil en el Ecuador no puede ser celebrado ante un notario; y que las personas encuestadas, sí contraerían matrimonio civil en una Notaría, indicándose a la vez, que los documentos a presentarse en la notaria para el matrimonio civil serían los mismos que en el Registro Civil, ya que de este acto legal, es decir, el matrimonio civil en una notaría deberá tener los mismos efectos civiles de acuerdo a ley que el realizado en los municipios, por lo que se consolidaría y daría forma, legalidad y protocolo a la voluntad de las partes a la vez que se considera que el trámite del matrimonio civil, ante una Notaria debería ser más ágil para la aplicación del principio de celeridad procesal.

La siguiente investigación hace un análisis general al matrimonio en sede notarial ya que del mismo modo que la sociedad viene adaptándose a nuevas tecnologías y necesidades, del mismo modo lo tiene que hacer un notario para dar nuevas soluciones como también un medio alternativo de formalización del matrimonio, de acuerdo a este trabajo de investigación se ha hallado una gran similitud con la presente problemática ya que hay una escasa normatividad respecto al matrimonio en sede notarial del mismo modo también en nuestro territorio peruano la celebración del matrimonio en las Municipalidades demandan tiempo y trámite ya que de promoverse el matrimonio en sede notaria del mismo modo que la presente investigación esta debería ser más ágil para la aplicación del principio de celeridad procesal.

b) Salvador

Tesis presentada por: Hernández G, Reyes I, y Rivas M. (2003). *Consecuencias jurídicas que se derivan de las limitaciones a la actividad notarial para celebrar matrimonio en el extranjero por parte del notario*. Investigación de graduación para obtener el título de licenciadas en ciencias jurídicas. Universidad de el Salvador.

La presente investigación menciona:

Han surgido nuevas necesidades para los notarios salvadoreños fuera del país, y de esta manera ellos puedan brindar una mejor atención y servicio al público, esto de acuerdo al nivel de necesidades que requieren los salvadoreños, en la actualidad las actividades del notario salvadoreño se ha visto muy limitada esto se debe a que las personas se acogen a leyes ajenas a la legislación salvadoreña.

En cuanto se refiere a la Función notarial ejercida por los Notarios Salvadoreños en el extranjero, surge la necesidad de incorporar nuevas medidas de regulación para que en este sentido los notarios puedan brindar una mejor y precisa atención, en cuanto a las necesidades de tipo jurídico que tienen los Salvadoreños, pero que en cierta medida se les ha limitado el ejercicio de la misma. Debido a la gran cantidad de compatriotas que se

encuentran en países extranjeros muchos de ellos optan por regirse por leyes ajenas a la legislación Salvadoreña.

Las distintas personas que se encuentran en el país de el salvador, como toda persona en algún momento se encuentran en las circunstancias de contraer nupcias matrimoniales, está de más decir que para la realización del matrimonio se tiene que estar sujeto a ciertos requisitos, esto para que posteriormente celebrado el acto nupcial no recaiga en nulidad, para ello se tiene que celebrar ante un funcionario autorizado, necesariamente se tiene que contar con la presencia y participación de un notario, ya que es el, el que va a dar fe de la presente ceremonia, muchas de las personas de este país por desconocimiento o por falta de confianza, son estas las razones de que muchas de estas personas prefieren realizar su matrimonio en el extranjero donde están sujetos a otras normativas distintas a la de este país.

En la legislación salvadoreña, la constitución juega un papel muy importante como ley primaria dentro de la república, es esta la que da cumplimiento a lo normado por ella, para la realización de este es el estado quien juega un papel muy importante y fundamental ante la familia ya que este es quien garantiza todos sus derechos ante la sociedad y el propio estado.

En la legislación salvadoreña para ejercer las funciones notariales se tienen que tener como prerrequisito ser abogado para tener una eficacia y capacidad jurídica, por otro lado si el notario tuviera competencia para realizarlo matrimonios en el extranjero, dicho acto matrimonial tendría mayor efectividad en la realización del matrimonio civil.

2.1.2.2. En el ámbito Nacional

Entrevista: Al Decano del Colegio de Notarios de Lima, Dr. Mario Romero Valdivieso (2015)

Es importante destacar que el decano del colegio de notarios de Lima, manifiesta que todos los notarios del territorio del Perú se encuentran capacitados profesionalmente como concededores del derecho para realizar matrimonios civiles, manifiesta también que las notarías poseen un importante soporte tecnológico que va desde la interconexión en línea, identificación

dactilar de los usuarios a través de sistemas digitales e incluso la firma digital que se realiza en las notarías en la actualidad. El matrimonio notarial que realicen los notarios se pueden ubicar en una base de datos digital y en línea; la cual será actualizada en forma rápida, con esto se evitaría todo intento de fraude por parte de los usuarios. Las Notarías como se encuentran interconectadas a la base de datos de la Reniec se evitaría que personas brinden información falsa sobre su estado civil, ya que mediante su documento nacional de identidad que tenga la inscripción de soltero, cuando en realidad dicha persona sea casada.

En otros países como Colombia y México ya se fomenta el matrimonio en sede notarial, dicho acto se realiza con éxito, rapidez y eficiencia; esto traería consigo en el territorio peruano que la institución del matrimonio tenga mayor índice de formalización.

En la actualidad la función notarial desarrolla una alta eficiencia en los asuntos no contenciosos, cuyos procedimientos no existe conflicto o litigio procesal por lo cual se ha convertido en una alternativa importante más en la sociedad, evitando así la carga procesal en el sistema judicial.

Los notarios en todo el territorio peruano se encuentran facultados para realizar reconocimientos de las uniones de hecho de los convivientes y divorcios notariales, también podrían estar facultados para poder realizar el acto de matrimonio civil.

2.1.2.3. Ámbito Regional

No se encontraron antecedentes

2.1.3. Legislación Comparada

El siguiente trabajo de investigación se ejecutara una comparación respecto a las leyes que reglamentaran El matrimonio Civil ante notario; Entre ellos los países que se van a considerar son los siguientes:

A. COLOMBIA: Decreto 2668 de 1988

B. COSTA RICA: Ley N° 5.476 Código de Familia

C. HONDURAS: Decreto N° 76-84 Código de Familia

2.1.4. Formulación Del Problema

Esta cuestión puede conectarse interrogativamente en sus tres partes distintas, dependiendo de las necesidades del Anexo numero 3

Preguntas sobre la parte primera del problema (Empirismos Normativos)

- a) ¿Cuáles son los planteamientos Teóricos estrechamente vinculados con este proyecto, que deberían conocer los Responsables respecto a los matrimonios civiles en sede notarial?
- b) ¿Es necesario implementar el matrimonio civil en sede notarial en la legislación Peruana?
- c) ¿Se debe integrar al Código Civil y a la ley 26662 (procesos no contenciosos) más normas que formalicen el matrimonio civil en sede notarial?
- d) ¿Qué se ha realizado hasta la actualidad para alcanzar esos objetivos?
- e) ¿Si se tiene Empirismos Normativos, ¿Cuáles son y cuales o en qué porcentaje se encuentran?

Cuestionario sobre parte segunda del problema (Discrepancias teóricas)

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos ligados entre el código civil y la ley 26662 de los procesos no contenciosos?
- b) ¿La propuesta de modificatoria del código civil respecto a la celebración del matrimonio civil en sede notarial tiene cada uno de los componentes, activos, oficinas y aprendizaje importantes para lograr esos objetivos?

- c) ¿Existen discrepancias teóricas dado que algunas personas no van estar de acuerdo con la propuesta de modificatoria del matrimonio civil en sede notarial?
- d) Si hay existencia de discrepancias teóricas, ¿cuáles son con respecto a cómo se dan o en qué afectan?

2.1.5. Justificación De La Investigación

- a) Esta investigación es **vital** para los **responsables** operadores a cargo de la ley, lo que permite a la institución matrimonial tener mayores tasas de formalización y fortificación y en este sentido facilitar el procedimiento del matrimonio.
- b) Es también **necesaria** para la comunidad jurídica, abogados especializados en derecho civil, *Dado que sus **compromisos** pueden ayudarles a obtener beneficios cada vez más o mejor.*
- c) Es igualmente útil para la Universidad de Uss, ya que tiene como un aspecto importante de sus motivaciones la investigación lógica y la expansión universitaria para la ventaja de la nación.

2.1.6. Limitaciones Y Restricciones De La Investigación

Limitaciones

- a) El presente trabajo de investigación sólo incorpora el tiempo de 4 meses para su elaboración que incorpora acumulación de información, datos, estructura, investigación, composición. y así. Los investigadores cuentan con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación, etc
- b) Los estudiantes tienen una limitación de tiempo para el desarrollo del presente trabajo.
- c) La investigación cuenta con un limitado presupuesto económico.

Restricciones

- Restringido a la investigación, análisis y propuesta.
- El presente trabajo de investigación comprenderá el periodo 2014.
- La investigación se restringe a los abogados Jueces de Familia.
- Especializados en Familia de la ciudad de Chiclayo.

2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Objetivo General

Analizar **La incorporación del Matrimonio Civil en Sede Notarial** con respecto a un **MARCO REFERENCIAL** que coordina: **PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS** relacionado a este tipo de proyecto como: Familia, Matrimonio Civil, requisitos del matrimonio y derecho Notarial , **NORMAS** que rigen, **LEGISLACION COMPARADA** referente a la celebración del matrimonio mediante un Notario: y el análisis de las diferentes normas como el catalogo constitucional del Perú, Código Civil y Ley de Procesos no contenciosos (Ley 26662) referentes a la Celebración del Matrimonio en los países como, *Colombia*, Costa Rica y Honduras con la motivación de reconocer las razones de los factores de la necesidad del problema; Tal que tenemos base o fundamento para proponer soluciones que contribuyan a mejorar la formalidad del matrimonio civil en sede notarial.

2.2.2. Objetivos Específicos

Para realizar dicho objetivo general del anunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los **EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS (MARCO TEORICO)** estrechamente ligado con este modo de problema como: **Planteamientos Teóricos, leyes y Legislación Comparada** que la comunidad jurídica y los Responsables deben cumplir y estudiar.

- b) Realizar una adecuada investigación por medio de la Legislación Comparada con los países de: Colombia, Costa Rica y Honduras para determinar la celebración del Matrimonio en sede notarial.
- c) Reconocer los motivos, relaciones causales o variable del problema; Es decir de los empirismos normativos y discrepancias teóricas ya identificados y priorizados en forma definitiva.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Global

La necesidad de implementar el matrimonio Civil en sede notarial es perjudicada por empirismos normativos y discrepancias teóricas que están relacionados estrechamente por la causa de que identificamos este tipo de problema cuando la norma interna que rige esa realidad, no ha incorporado en su enunciado, no está actualizado o no se considera; así mismo se observa el desinterés del matrimonio notarial por algunas personas de bajos recursos económicos; un planteamiento teórico directamente relacionado con la solución, pudiendo tener en cuenta la legislaciones: Colombia, Costa Rica y Honduras.

2.3.2. Sub-hipótesis

- a) Se observan **Empirismos Normativos**, por parte de los **Operadores del Derecho** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos Teóricos en nuestra legislación, no teniendo en cuenta la legislación comparada.

Formula: -X1; A1; -B1; -B2; -B3

Arreglo: -X; A;-B

- b) Se aprecian **Empirismos Normativos**, por parte de la **Comunidad Jurídica**, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos porque las

normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial.

Formula: -X1; A2; -B1; -B2

Arreglo: -X; A;-B

- c) Se observa **Discrepancias Teóricas**, por la **Comunidad Jurídica** respecto a que las Personas estudiosas del Derecho, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no porque no lo consideren sino porque siempre la parte que resuelve o los aplica son los Operadores del Derecho.

Formula: -X2; A2; -B1

Arreglo: -X; A;-B

2.4. VARIABLES

2.4.1. Identificación de las Variables

A: Variables de la REALIDAD

A₁= Operadores Derecho

A₂= Comunidad Jurídica

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁= Conceptos Básicos

-B₂= Normas

-B₃= Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Empirismos Normativos.

-X₂ = Discrepancias Teóricas

2.4.2. Definición de Variables

A: Variables de la REALIDAD

A₁ = Operadores del Derecho

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a **“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para el logro de un objetivo (...) o también (...) persona (s) obligada (s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”** (CABALLERO, A. 2014 p. 124)

A₂ = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a **“las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”** (CABANELLAS T, 2002, p.100)

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁ = Planteamientos Teóricos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”** (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)

-B₂ = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes,**

cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” (TORRES 1998 p. 190)

-B₃ = Legislación Comparada

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”** (CABENELLAS, G. 2002 p. 218)

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Empirismos Normativos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado”** (CABALLERO, A. 2014 p. 217)

-X₂ = Discrepancias Teóricas

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en similitud tienen las atribuciones de esclarecer con respecto a **“Lo distinguimos cuando algunos conocen y apoyan la necesidad de utilizar un enfoque hipotético, hasta tal punto que A; Y otros hacen lo mismo, pero con otro enfoque hipotético, hasta tal punto que B”** (CABALLERO, A. 2014 p. 124)

2.1.1. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES

Leyenda:

T = Totalmente	Ex = Exitosas
M = Muy	A = Aplicables
P = Poco	C = Cumplidos
N = Nada	Ap = Aprovechable

2.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.5.1. Tipo de Investigación

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

2.5.2. Diseño de la Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

M ← X Y

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

2.5.3. Y= es la observación a la variable dependiente.

2.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

2.6.1. Universo

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **Operadores del derecho**, representada por Notarios, Municipalidad de Chiclayo, de la misma manera por la **Comunidad Jurídica** que están representados por los abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Tabla 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

INFORMANTES	N	%
Notarios	12	2%
Municipalidad de Chiclayo	3	1%
Abogados Especialistas en Derecho de Familia	193	97%
TOTAL	208	100%

Fuente: Investigación Propia

2.7. Muestra

La población de los informantes para los cuestionarios serán Notarios, Municipalidad de Chiclayo y Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

A. Notarias de la Provincia de Chiclayo (12)

B. Municipalidades de Chiclayo (3)

C. Debido a la población profesional de abogados que son un total de 7,776 de los cuales solo el 5% son especialistas de derecho de Familia, siendo la cantidad de 388, se utiliza la siguiente formula:

Dentro de la comunidad Jurídica: Está representada por Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 388 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (388) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (388-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(388) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (387)} \Rightarrow n = \frac{372.63}{(0.9604) + (0.9675)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{372.63}{1.9279} \Rightarrow n = 193.28 \Rightarrow n = 193$$

2.7.1. Métodos.

Para realizar la investigación se emplearon los siguientes Métodos

2.1.1.1. El método Descriptivo – Explicativo

Porque explico las causas que originan los empirismos normativos y discrepancias teóricas que no agilizar la carga procesal y la formalización del matrimonio

2.1.1.2. El hipotético deductivo

Por qué sirvió para deducir las causas que originan los empirismos normativos y discrepancias teóricas que no permiten cambiar Normas a la formalización del matrimonio. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

2.7.2. Técnicas e instrumentos

2.1.1.3. La encuesta

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

2.1.1.4. Análisis Documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

2.1.1.5. El fichaje

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- A. Registro:** Permitted anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
- B. Resumen:** Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.
- C. Textuales:** Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, legislación comparada, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.
- D. Comentario:** Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

2.7.3. Tratamiento De Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

2.7.4. Forma De Análisis De Las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El resultado de la constatación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. PRIMER SUB CAPITULO: LA FAMILIA

2.1.1.1. Evolución Histórica

PERALTA (2002) señala:

a. Teorías sobre el origen de la familia: la familia viene hacer algo vital eh importante para la sociedad así también es la célula primaria de la misma y, se remonta desde hace muchos tiempo atrás, siendo en prioridad dos teorías que explican su origen: la providencialista y la evolucionista.

La teoría providencialista parte de que dios creo el cielo y la tierra. En principio surgieron como en primer orden la familia, posteriormente es el estado el que da comienzo a sus nuevos orígenes es ahí donde los estudiosos del derecho como **Modestino** definieron a la familia como 'una relación para toda la vida' y Cicerón como 'principio de la sociedad y semillero de la república. p 29-30

2.1.1.2. Familia

LINTON, RALPH (1994) respecto a la Familia señala que:

La salvaguardia de la concepción de la unidad y la integridad de la familia, ya sea considerada con un criterio estrictamente religioso, como núcleo económico, o como ordenación natural, ocupó y preocupó a sociólogos, legisladores y político.

La simplicidad de las costumbres en la edad primigenia, pudo no haber absorbido tanto la atención y el interés de los que de esta materia se ocupaban. Pero desde la edad propiamente histórica, de que se tiene noticia, la idea de asegurar la solidez del núcleo surge de la compulsión de textos y de inscripciones, de leyes y de preceptos. Y como columna básica de la familia, el matrimonio, cualquiera sea la idea acerca de su

naturaleza, ha merecido y merece conmovedora vocación y el máximo interés social: “en el deseo de conservarlo en medio de la unidad y la armonía entre los intervinientes, procurando que el vínculo se anude cada vez más a través de las generaciones, con las repercusiones felices sobre la salud física y moral de los descendientes, todos coinciden en que la estabilidad y la permanencia son los factores decisivos en la materia. p 42 - 45

ALFREDO (1985) haciendo mención a la familia este señala:

“Que la familia se funda principalmente en una de las principales necesidades de la teoría de los instintos humanos, los mismos que se dividen en tres grandes categorías: 1. De reproducción. 2. De nutrición y 3. De poderío, donde cada categoría da lugar a resultados sociales muy importantes”. p 388

2.1.1.3. Concepto

MALLQUI y MOMENTHIANO (2001) señala:

- a. Sociológico:** Sociológicamente, la palabra familia ha sido considerada como una "conjunción querida a la naturaleza por las demostraciones de la vida", definición que a pesar de los términos vagos en que se muestra confirmada, puede ser reconocida como correcta.
- b. Jurídico:** respecto al concepto jurídico de la familia esta puede ser interpretada de diferentes sentidos, donde cada una diferente calificación que puede ser mayor o menor. p 26 - 27

GABRIEL (1930) señala que:

Que es tal su importancia, que el género de la humanidad existe de la familia y seguirá por ella; a tal punto agrega, que, si la Humanidad se redujera a una sola familia, bastaría ese único núcleo para reconstituir de nuevo toda la Humanidad. La familia es natural y es necesaria. Está formada por lo menos por dos o tres individuos semejantes entre sí, en cuanto todos son humanos, pero al mismo tiempo diferentes, porque cada. Uno

de ellos tiene sus funciones esenciales y propias dentro de ella: el padre, la madre y el hijo. p 388

2.1.1.4. Tipos de familias

PERALTA (2002) señala que:

Respecto a la clasificación de la familia, estas se comprenden:

- a) Por la forma de su constitución:** Si bien es cierto que diversos aspectos históricos, sociológicos y jurídicos determinan los tipos familiares, pero también es verdad que actualmente la familia acepta tres apariencias: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

La familia del matrimonio nace a partir de la institución del matrimonio construida y percibida por el arreglo legal de cada nación. Reacciona esencialmente a la necesidad de establecer una permanente y duradera reunión familiar que asegure a sus individuos: la solidaridad, la concordancia y la colaboración, mientras tanto el respeto y el pensamiento, todo lo cual agrega para unir su solidez y capacidad dentro de la sociedad.

Dentro del panorama multiforme del país, la familia jurídicamente válida, se basa exclusivamente en el matrimonio civil, excepto los matrimonios celebrados con anterioridad al Código Civil de 1936, donde la realización de algunos matrimonios religiosos tenía también eficacia jurídica. Actualmente las familias de base matrimonial coexisten sobre todo en los estratos sociales occidentalizados de los centros urbanos y zonas rurales a donde ha llegado su influencia.

Por otra parte, la familia extramatrimonial establecida por uniones estables de la certeza o por la era de los jóvenes concebidos con sólo un padre presente, constituye otro tipo de familia extremadamente general en nuestro público en general. La realidad física de la reproducción ofrece ascender a la certeza legítima de la filiación; Pero esto, por lo tanto, crea un arreglo de conexiones que se denomina

relación familiar, de la cual se determinan los derechos y compromisos diversos y complejos.

Por otro lado, la familia adoptiva, en este tipo de familia se recibe como hijo a uno que es ajeno por la propia naturaleza, por consecuencia se le considera como tal por la mera ficción de la ley, se crea así una suerte de parentesco que ya no es de consanguinidad ni de afinidad por lo que es de un tercer tipo ligado exclusivamente en la norma. En este punto, la familia adoptiva se construye entre el adoptante y el adoptado y los familiares de ambos, para que no puedan casarse unos con otros ni con los familiares de cada uno, dentro de los grados y líneas establecidos por la ley.

b) Por su extensión: Es indudable que la expansividad de la familia no es la misma en todos los casos, por lo que es ventajoso reconocer tres estructuras:

- **Familia nuclear**, Adicionalmente llamado estricto, que incorpora padres e hijos y, de éstos, únicamente a los individuos que son solteros y viven en la casa paterna. En la actualidad nuestra sociedad se constituye sobre este tipo de familia.
- **Familia extendida**, Que comprende una familia de familias, relacionadas entre sí, es el llamado linaje o familia estirpe, que en la actualidad prácticamente ha desaparecido.
- **Familia compuesta**, también llamada nuclear o extendida o más personas que no están relacionadas con el jefe de la familia, como la madre viuda que vive con sus hijos casados y nietos.

La familia a través del tiempo no ha tenido la misma estructura, aquélla ha venido variando de acuerdo con las circunstancias socio-culturales, por eso que su conceptualización, características y funciones no son tan fáciles de poderlas delinear. p. 41-44

2.1.1.5. Caracteres

HOLDING (1907) señala los caracteres de la familia:

Distingamos los principales caracteres sociológicos de la familia:

- a.** Es “la primordial forma de institución integral”. La persona en el ámbito familiar vive su vida plenamente. Allí el hombre tiene la facultad de desarrollar todas sus cualidades. En la familia se da el hombre completo.
- b.** En ella se realiza la conciliación de la individualización del individuo con un nexo estrecho que conceptualiza el lazo familiar. La familia; En realidad, es una relación humana de vivir, y allí tiene su parte la oportunidad de la persona y la mejora de su identidad con la unión cercano y solidaridad que implica la obligación de la familia.
- c.** Es el verdadero núcleo donde descansa la espontaneidad del hombre. El hombre en la familia, da rienda suelta a todas sus facultades intelectuales y sentimentales. Allí se produce el equilibrio que tiene que existir entre sus sentimientos y su inteligencia, entre su aspecto inconsciente y su vida reflexiva.
- d.** La familia socializa al individuo. Es, en pequeño, un reflejo del grupo, una especie de preparación que el ser humano hace, una suerte de entrenamiento del hombre para vivir socialmente su contacto con sus semejantes.
- e.** Ella es el grupo social más enérgico, que permite la continuidad de la vida social. Allí es donde se funden, donde se unen las generaciones sociales. En ella es donde el hijo adquiere el conocimiento de ser el reflejo del padre, y donde el hombre adulto sabe respetar al anciano. Allí se realiza, entonces, el principio fundamental del grupo, que es la continuidad social. p 150

MALLQUI y MOMENTHIANO (2001) señala:

Las características primordiales del grupo familiar, son:

- a) **Carácter biológico o natural:** Consiste en aquella disposición natural del grupo familiar; pues la misma no fue creada por ninguna ley, sino que fue anterior a ella.
- b) **Carácter sociológico:** con relación a la familia este tiene un carácter especial, también protege y educa, consecuencia ésta que no puede ser cumplida convenientemente, si no es con la unión duradera y estable de los padres.
- c) **Carácter político:** en la actualidad la familia no desempeña ningún rol político, así como lo tuvo en épocas antiguas a las de ahora, antes de la existencia del estado la familia era la institución por excelencia siendo posteriormente también a la constitución de los órganos del gobierno, de esta manera la familia ha coexistido siempre manteniendo la autonomía propia
- d) **Carácter económico:** Dentro de la economía primitiva, la familia constituía una unidad rentable, que sería, esa generación como utilización y además propiedad, tenía un carácter bien conocido; Incluso después del maquinismo y el industrialismo y, además, el trabajo de las damas y los menores, la familia sigue siendo un acopio de bienes, al igual que la existencia monetaria de la familia se reúne alrededor de su superior, y los cónyuges forman una sociedad patrimonial; Existiendo de este modo el salario familiar, el hogar familiar, etc.
- e) **Carácter Religioso:** La familia al hacer su aparición el cristianismo, existía desunida por la relajación de las costumbres y para recuperar su antigua preponderancia, necesita de los elementos morales que tenía la doctrina del cristianismo
- f) **Carácter histórico:** La recolección más fundada de investigadores anuncia las diferentes especulaciones que examinan el desarrollo de la familia, no han afirmado en ningún caso especialmente, y por lo tanto no sabemos nada de ella. Sea como fuere, debemos plantear que las

escuelas contradictorias protejan las hipótesis que hoy defienden esta cuestión social, por ejemplo, la escuela de desarrollo y la escuela social alemana histórico - cultural.

- g) Carácter jurídico:** Las conexiones entre las personas que crean la familia dan lugar a derechos y compromisos que, por la posibilidad de que dependan de los estatutos, la gran mayoría de ellos morales, deben ser vistos a través de la compulsión; Por lo tanto, como resultado de estos atributos, estas conexiones son legítimas y su revisión incorpora el Derecho de Familia.
- h) Carácter ético:** Es en la familia, donde el amor se manifiesta en la más noble y tierna expresión, por ese instinto congénito de la sublime realización de todos los seres que la componen. Primero en la etapa prematrimonial, luego en el matrimonio entre los cónyuges, después los cónyuges con sus hijos, nietos, y extiéndase hacia los demás componentes que forman el grupo familiar. p 28 – 31

2.1.1.6. Importancia de la Familia

CASTAN (1963.) Sostiene que:

El significado de la familia se puede ver cuando dice: La familia ha sido y es, como se ha dicho un número tan grande de veces, la verdadera célula de la sociedad, y el fundamento de la sociedad, cuya única misión es garantizar la multiplicación y la combinación de la humanidad a través de épocas y cientos de años, además de que es dentro de ellos que los sentimientos de solidaridad, las inclinaciones benevolentes, las cualidades y los ideales Que se espera que mantengan el grupo político sólido y próspero. 25

MALLQUI y MOMENTHIANO (2001) señala:

La ciencia humana contemporánea y las revisiones sociológicas sobre la familia, han coincidido en percibir el significado sin precedentes de la familia. La familia es la articulación primordial y productiva de la de la sociedad, que, como fuente esencial de la ley, esto adquiere una

variedad interminable de variaciones transversales en el tiempo y el espacio.

La familia aplica un impacto inequívoco a la sociedad en general, ya que hoy, como en todas las circunstancias, sus progresiones se elevan por encima de toda la existencia de la sociedad y sus progresiones influyen en el avance de la sociedad como célula característica. Por otro lado, cualquier avance en la estructura social tiene repercusiones sobre la familia. p 32

JOSSERAND (1951) manifiesta:

Que la familia tenga la motivación para engendrar la especie, la calidad perpetua de la raza y el cuidado y entrenamiento de los niños en las condiciones más ideales. En este sentido, fue muy frecuente oír a Toledo Mas, diciendo "que la casa es la escuela primaria de la vida social. p 11

2.1.1.7. Naturaleza jurídica de la familia

PERALTA (2002) señala que:

Con respecto al modo legítimo de la familia, se caracteriza por:

a) Institución social:

La familia es una institución social, a la luz del hecho de que las relaciones controladas por la unión intersexual, la multiplicación y la conexión, constituyen un marco coordinado en la estructura social a la luz de ejemplos estables de la sociedad.

b) Institución jurídica: La familia una colectividad dotada de personalidad moral. Cabe observar cierto movimiento en esa dirección tanto en la legislación como en la jurisprudencia. Concluye, con cierto escepticismo cuando dice: sin duda, una reforma tan profunda necesitaría de un examen detallado y de una reglamentación precisa de los problemas nuevos que suscitaría.

c) Institución jurídico-social: Por un lado, el Derecho establece vínculos con todos los aspectos externos de la realidad, tales como los procesos económicos, sociales, el orden político, la religión, la familia y otras actividades humanas. Surgen así como el Derecho económico, el Derecho social, el Derecho político, el Derecho canónico, el Derecho de Familia.

Pensamos que la familia es una institución jurídico-social, en primer lugar, porque está ligado a los vínculos familiares (La sustancia de las conexiones lícitas son actos legítimos de la familia, por ejemplo, matrimonio, separación, cambio de administración patrimonial, reconocimiento de hijos, la obligación de rectificarlos, adopción, etc.) de esta manera porque no poder percibir a la familia como una institución social, es decir, como la célula social fundamental e irreducible de la sociedad. p. 37 – 39

MALLQUI y MOMENTHIANO (2001) señala:

“Un enfoque desde una perspectiva sociológica confirma que la familia constituye un fundamento social que, a través de los vínculos establecidos por los apegos intersexuales, la multiplicación y la conexión, enmarcan una sociedad fundamental de la sociedad.” p. 34

BOSSERT y ZAMNONI (1989) establece que:

La parte de la ley alude sólo a las aptitudes de control social propias de la fundación familiar, forzando a sus individuos a diferentes estilos de vida de vida, a los jóvenes ya los parientes obligaciones y derechos que la estructura requiere para los adecuados modelos socialmente sistematizados.

Esto no implica que la ley debe controlar todas las partes del establecimiento familiar, ya que generalmente hay prácticas en vista de tradiciones, convenciones, que la ley no recoge y otras que son dejadas deliberadamente a la repentina que obedecen a la Ética o Buenas originaciones, e incluso religiosas, de los individuos de la familia. p7

SAVATHIER (1961) señala que:

La familia es un individuo ético, que entre nosotros es idéntico a un individuo legítimo. La identidad legítima de la familia se daría a la luz de que la familia sería titular de leyes patrimoniales y extra patrimoniales adicionales. Los derechos patrimoniales adicionales, por ejemplo, el nombre patronímico (que en nuestra nación no existe), el privilegio de guardar la memoria de los desposeídos. Lo que es más, los derechos patrimoniales como el beneficio de la familia y auténtico 240

2.1.2. SEGUNDO SUB CAPITULO: EL MATRIMONIO

2.1.2.1. Origen del Matrimonio

PERALTA (2002) señala:

El matrimonio es un consorcio vitae, es decir, un acuerdo para siempre, sin embargo, esta fundación es tan antigua como el hombre mismo. Tal vez no hubo una fase de progreso humano en la que no hubo matrimonio, por lo que Shiskin dice que la brutalidad se relaciona con la reunión de matrimonio; A la salvajidad, a la sindicalización del matrimonio; Para progresar, el matrimonio monógamo con sus suplementos de infidelidad y prostitución.

En los pueblos primitivos el matrimonio fue pulido por secuestro y por compra, retratado por el cual era más vicioso que éste por título lucrativo; del mismo modo, en la ley alemana el matrimonio era un establecimiento común que consistía en la típica compra de señoras, al igual que el caso del matrimonio giftao en la entrada de la Iglesia, que simbolizaba el intercambio de la influencia paterna al matrimonio por transporte Dinero, , etc. Con la familia, la ganga del matrimonio se redujo a una garantía o aseguramiento insignificante para ser casado.

En la ley medieval, la Iglesia esperaba el control del matrimonio bajo su deber restrictivo, una realidad que se reafirmó en las reuniones de Latran (siglo XIII) y Trent (siglo XVI). El matrimonio estándar era visto como un acuerdo y mientras tanto como una santa observancia. En esta etapa,

como en todo vestigio, fueron los guardianes quienes resolvieron el festival del matrimonio más que los específicamente intrigados. Se comprende que el matrimonio religioso tenía un carácter insoluble, a la luz del hecho de que, como hoy, acaba de terminar con la muerte.

Hacia el comienzo de la ley actual, el Edicto de Nantes permitió que los protestantes se casaran ante sus ministros, pero la expulsión de sus clérigos hizo la circunstancia problemática, ya que en 1698 los protestantes fueron obligados a volver a casarse ante los clérigos católicos. De esta manera comenzó la batalla para separar el matrimonio en una ceremonia, cuya legitimidad tenía un lugar justo con la Iglesia y sus tribunales y, en contrato, con impactos comunes cuyas capacidades se relacionaban sólo con los rasgos generales.

La batalla por la independización del matrimonio se rehizo en el siglo XVIII en medio de la Revolución Francesa, vea que el Código de Napoleón lo santificó al caracterizar el matrimonio como una organización básicamente afable que ha afectado a las leyes más consideradas en el reino de ese Tiempo y de otra fase posterior Se compara con el matrimonio contemporáneo.

En la actualidad, se dice que el matrimonio común es especialmente de clase media, es visto como un contrato, como una cuestión de derecho que depende, en general, de las contemplaciones financieras, culturales y sociales, hacer a las damas Instrumento de Producción y, además, a modo de objeto sexual, por casos especiales, son ejemplos de uniones relacionales en vista del afecto y realmente organizados con flexibilidad agregada, que es una administración para las clases perseguidas. p. 100-102

MALLQUI y MOMENTHIANO (2001) señala:

Aunque es sumamente difícil conocer profundamente los orígenes de los escasos elementos de certeza con que cuenta la historia, esta institución de tan magna importancia ha experimentado, a través de los siglos

grandes transformaciones como lo afirman Westermarck, al decir « Que no hubo una fase de progreso humano en la que no hubo matrimonio ».

Por otra parte, tan importante han sido las transformaciones que la institución ha experimentado a través de los siglos que cabría preguntarse si los períodos que Morgan llama «familia consanguínea», tienen en el concepto actual del matrimonio parentesco o relación alguna.

Buscando sus orígenes en la sociedad primitiva Luis E. Morgan la dividió en 5 períodos, y señala que es el 5to. Período a la que corresponde la familia monogámica, donde es posible vislumbrar el germen del matrimonio tal como en el estado actual de la civilización se concibe.

Cuando la poligamia y la poliandria cedieron el paso a la monogamia esta comenzó a hacer la unión permanente entre un masculino y una fémina dispuesto a llevar vida en plenitud y comprender que el matrimonio es la asociación conyugal que se afirma en el seno de la humanidad, cuando ya se han comenzado a constituir las uniones entre ambos sexos con un cierto carácter de permanencia y cuando cada uno comprende el deber de respetar a la mujer ajena, a fin de que los demás respeten las propias. Cuando este respeto mutuo viene a ser sancionado por parte del poder social, es cuando se afirma la asociación conyugal y el derecho al matrimonio comienza su evolución. p. 138-144

2.1.2.2. Concepto De Matrimonio

VALVERDE y VALVERDE (1926) respecto al Matrimonio señala lo siguiente:

El matrimonio es la premisa crucial de la familia, es el punto focal de ella, y los establecimientos alternos que coordinan la ley, son simplemente los resultados o suplementos de eso. Por lo tanto, el matrimonio es una institución legal; Pero quizás de mayor importancia que cualquier otro fundamento del derecho privado, ya que configura o constituye el establecimiento de la asociación comunes, y así habla del conjunto de la vida de un hombre y una fémina percibida, asegurada y administrada por

la ley. Se diferencia de otras instituciones, que proponen la protección y mejora del individuo, esto parte sobre todo para la preservación y el adelanto de la especie; En él se encuentran los componentes de todo el público en general y los detalles incorporados en la predeterminación humana. p.49-50

ENNECCERUS, KIPP y WOLFF (1953) señala que:

“(...) el matrimonio (...) es la monogamia, que tanto por la idea moral que la preside como por su regulación jurídica constituye la unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida”. p. 32

ARIAS (1952) señala que:

“Es la unión inmutable, selectiva y delicada (que infiere que las necesidades legítimas de marco y sustancia han sido consideradas) de hombres y mujeres”. p. 77

RIPERT y BOULANGER (1963) lo define:

“(...) el matrimonio es la unión del hombre y de la mujer formada con miras a la creación de una familia. La ley reconoce esta unión y le otorga efectos jurídicos a causa de su carácter moral y de su importancia social” p. 161

BARBERO (1967) manifiesta que:

El autor añade que, este contrato de (matrimonio), además de revestido de solemnes formalidades en cuanto a su cumplimiento, es en sí mismo, de una “tipicidad” absoluta, al punto de quitar a las partes cualquier autonomía en orden a modificar el contenido rigurosamente fijado a su declaración.

- a) Esta debe provenir, estructuralmente, de un hombre y de una mujer: la diversidad de sexo entre las partes contratantes es un requisito estructural típico de este contrato.

- b) El contenido de la declaración, en la formalidad del rito celebrativo, solo puede consistir en responder afirmativamente a la pregunta que el oficial celebrante dirige a las partes, una en pos de otra, sobre si quieren tomarse recíprocamente por marido y mujer (...).
- c) Esta suprimida toda posibilidad de introducir en dicha declaración alguna de los llamados elementos accidentales del negocio: la declaración de los novios no puede (...) ser sometida ni a plazo ni a condición (...). p. 39

ALBALADEJO (1982) expresa que:

(...) la palabra matrimonio se usa en dos sentidos: aludiendo al acto creador o al ligamen o estado (matrimonial) creado. En el primero se dice: A y B celebraran hoy su matrimonio; y en el segundo, A y B están unidos en matrimonio. Matrimonio, pues como acto como estado. p. 31

Comentario de los autores:

Como se puede ver, los creadores mencionados anteriormente llaman la atención sobre que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que deliberadamente forma un establecimiento social que hace una seguridad matrimonial entre sus individuos; Esta seguridad es socialmente percibida, a través de arreglos legítimos concedidos por la ley; Éstas pueden ser una progresión de compromisos y derechos que dependen de cada público en general. Del mismo modo, el matrimonio puede legitimar la filiación de los hijos concebidos por los compañeros de la vida. En la condición social tiende a conceder un matrimonio elevados requisitos de solidez, lo que ordinariamente no ocurre con las parejas que viven en el concubinato.

2.1.2.3. Naturaleza Jurídica Del Matrimonio

a. El Matrimonio como Contrato

ALBALADEJO (1982) con relación al tema examinado en este punto, Albaladejo nos ilustra de este modo:

(...) Jurídicamente, la creación del matrimonio es una determinación seria de las voluntades, de ambas partes, fue para la construcción de la unión matrimonial. De esta manera, obviamente, en vista de la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio legítimo. Sin embargo, muchos los describen como contratos. Lo que es razonable tomando la palabra contrato en el sentimiento de asentimiento de testamentos o de negocios legales recíprocos; Pero no a su profunda importancia, que se reduce a los entendimientos de la voluntad en materia de propiedad. De todos modos, dada tal estipulación, no hay ningún problema en decir que el matrimonio es un acuerdo.

Los contrayentes, prestando su consentimiento, crean por su voluntad la unión entre ellos. Pero a eso es a lo que se reduce la autonomía de tal voluntad, a casarse o no. Mas, por lo demás, la regulación del matrimonio le da la ley de forma imperativa; siendo así, pues, que los contrayentes, en principio, no pueden establecer ningunas reglas que rijan su matrimonio, si no que se limitan a acatar la regulación del mismo predispuesta por la ley. (, p. 31-32)

RIPERT y BOULANGER (1963) acerca del matrimonio como contrato señalan:

(...) Puesto que los autores no quisieron ocuparse de la unión sexual, el único elemento importante que quedaba en el matrimonio era el intercambio de los consentimientos. Ahora bien, el intercambio de los consentimientos constituye el contrato. Se llegó así a hacer del matrimonio un contrato entre un hombre y una fémina, existiendo entre ellos un vínculo que sanciona la ley. Este contrato crea obligaciones entre los cónyuges.

(...) sin embargo, nadie pensó con asimilar el matrimonio a un contrato ordinario, ya que ello significaría que no hay diferencia de naturaleza entre el matrimonio y el concubinato. Este contrato es perpetuo y en principio indisoluble (...). p. 175-176

b. El matrimonio como Institución

RIPERT y BOULANGER (1963) manifiestan que:

(...)El escrutinio de la idea jurídicamente vinculante del matrimonio llevó a los creadores a un examen que se presentó demasiado eficazmente como nuevo. El matrimonio es una institución. Los compañeros de vida eligen llevar una existencia de la misma manera, hacer un hogar, hacer una familia. Constituyendo agrupaciones con una razón específica, que constituye el carácter correcto de la organización, de la cual las cosas que son lo que son testamentos singulares deben respetar el entusiasmo general de la familia que se hizo. p. 177

ARIAS (1959) señala que:

(...)La institución del pensamiento legítimamente restrictivo del matrimonio llevó a los creadores a un examen que se introdujo con tanto éxito como nuevo. El matrimonio es un establecimiento. Los socios de la vida llevan una presencia similar, para hacer una casa, para hacer una familia. Constituyen una familia con una razón particular, que constituye el carácter correcto de la institución, de la cual las cosas que son las voluntades solitarias deben considerar el afán general de la familia que es el de la fundación. (...). p 80-81

Comentario de los autores

Con respecto a estas diferentes hipótesis, nuestra promulgación toma como modelo la hipótesis institucional, en este escenario se establece que el matrimonio es una institución, es hecho por el Estado para asegurar y garantizar las conexiones familiares a las que mediante una autoridad por libre Manifestación de las voluntades acuerdan en unirse.

En este sentido podemos expresar que el matrimonio esta realizado por las partes contrayentes, ya que se entrega por su libre consentimiento conyugal. Este consentimiento conyugal es una demostración de la voluntad por la cual el hombre y la fémina se unen y se reconocen mutuamente en una organización

perpetua y firme juntos. Es una determinación de testamentos, es un acuerdo matrimonial que realmente no necesita ser comparable a un contrato. La realidad de la cuestión es que un contrato es un acuerdo de las voluntades que ofrece ascender a los derechos y compromisos, pero una cosa es que el matrimonio es una determinación de la voluntad y otra totalmente diferente es que está legalmente calificado como un **contrato** o negocio legítimo.

En resumen y desde una perspectiva completamente lícita, es más apropiado llamar a la unión al matrimonio un acuerdo de voluntades ya que esta trata de describir lo que el matrimonio realmente se asemeja a una relación familiar. Es más, el matrimonio comprendido como acuerdo de voluntades es más predecible con el esquema individual de hombres y mujeres como una visión "personalista"; Mientras que el matrimonio, entendido como un contrato, es aún más una visión "contractualita" o utilitaria, y sólo una intriga cercana al hogar de un hombre y no un interés familiar o convivencia.

2.1.2.4. Características Del Matrimonio

ALBALADEJO (1982) respecto al matrimonio señala que:

(...) el vínculo matrimonial (...) tenía dos cualidades esenciales: la solidaridad y la constancia en la vida de los esposos de la vida. Lo que implica un hombre solitario con una sola dama y, en un nivel básico, hasta uno de ellos falleciera. En cualquier caso, hoy (...) el carácter de la solidaridad está protegido justo, puesto que el matrimonio monógamo sigue siendo reconocido, un hombre solitario con una sola dama, sin embargo para el derecho común, la constancia en la vida ha desaparecido. p 32

2.1.2.5. Impedimentos del Matrimonio

BALDASSARRE (1944) señala que:

“Los impedimentos o también llamados obstáculos, son las prohibiciones forzadas por la ley para la consumación del vínculo matrimonial.”
(BALDASSARRE, 1944, p. 216)

PAVON (1946) manifiesta que:

(...) Se llaman impedimentos que restringen el reconocimiento del matrimonio y cuya base está en la necesidad de que la constitución y la asociación de la familia tienen fuertes bases y cualidades de inmutabilidad en su avance futuro normales y buenas; Sus causas se conciben de las obligaciones de la afiliación, del cariño y del matrimonio pasado, y también de una mala conducta, la aptitud recibida de la naturaleza y un estado mental (...).p. 235

VIDELA (1989) señala lo siguiente:

(...) todos aquellos a quienes no se les prohíbe celebrar matrimonio pueden hacerlo. Las restricciones al derecho de casarse se llaman impedimentos, los cuales se clasifican en dirimentes e impedientes. Todos impiden la celebración del matrimonio, pero si este se celebra existiendo un impedimento dirimente el matrimonio es inválido, lo que no ocurre en el caso de los impedimentos. p. 51

BARBERO (1967) sostiene que los impedimentos se dividen en:

- a) Dirimentes-**. Salvo previa dispensa, hacen anulable el matrimonio celebrado. Edad menor a la requerida, consanguinidad, libertad de estado.
- b) Impedientes-**. los que hacen irregular su celebración, comportando la irrogación de penas a cargo de los contraventores, pero dejando persistir totalmente válido y eficaz el matrimonio celebrado.
- c) Dispensables-**. Son suprimidos mediante acto de la autoridad, que se denomina, precisamente, “dispensa”, desembarazando así el camino para la celebración del matrimonio.
- d) No dispensables-**. Aquellos respecto de los cuales la “dispensa” no está prevista ni puede, por tanto ser otorgada.

Finalmente, hay impedimentos, o mejor, un impedimento, solo dispensable dentro de un límite determinado, y fuera de él no dispensable: la edad, que por graves motivos puede ser reducida (...) para el hombre y para la mujer (...). p. 42-44

BELLUSCIO (1981) señala que:

(...)Las ocasiones o circunstancias que son un impedimento para la realización del matrimonio se conocen como los obstáculos. La ley, con un objetivo final específico de apoyar el reconocimiento del matrimonio, en lugar de establecer necesidades constructivas para la capacidad de contratarlo, depende de la regla que todas las personas tienen derecho, a menos que se encuentren en circunstancias de excepción explícitamente acomodadas. Las obstrucciones legítimas son, a lo largo de estas líneas, bien enumeradas y no pueden amplificarse interpretativamente.p. 156

DIEZ y GULLON (1983) señalan:

Es habitual en la escritura legítima nombrar "obstrucciones" a las insuficiencias o impedimentos a la incapacidad para contraer matrimonio, recogiendo un fraseo instituido por ley de ordenanzas. Es crítico no confundir la inadecuación para el matrimonio con un obstáculo matrimonial, ya que el individuo con discapacidad no está deshabitado para casarse. p. 79

DINIZ (1989) expresa:

Que los obstáculos son "aquellas condiciones positivas o negativas, en realidad, o de ley, físicas o legítimas, explícitamente determinadas por la ley, las cuales, en todo momento o incidentalmente, niegan el matrimonio o el nuevo matrimonio". La idea, a pesar de ser exceso, cae dentro de una posición diversa considerando las condiciones positivas y negativas. P. 49

PAVON citado por CORVETTO (1954) señala que:

Hay ciertos impedimentos para el reconocimiento del matrimonio, que depende del requisito para que la constitución de la familia tenga establecimientos regulares y buenos, y atributos de calidad perpetua en cuanto a su futuro ascenso. El pensamiento es fundamentalmente correcto en el caso de que se considere su significado etimológico, a lo que ahora se conoce como "obstáculos legales". p. 164

a. Clasificación

PERALTA (2002) señala:

- **Por su naturaleza:** Los obstáculos son de dos tipos: derecho publico y derecho privado. Las primeras son aquellas que bloquean la directa del matrimonio ya que influyen en la solicitud abierta y en la calidad profunda, posteriormente, el Ministerio Público debe ex officio de oficio cuando conoce la presencia de una causa que causa su invalidación, por ejemplo, Enlace, mala conducta, relación, y así sucesivamente.

Los últimos mencionados, entonces, bloquean el reconocimiento del matrimonio, ya que influyen en intereses específicos y producen resultados justo cuando las reuniones en cuestión los conjuran. Una vez en el pasado, estos errores fueron considerados dentro del individuo, pero en la actualidad ya no se considera.

- **Por su extensión:** Los impedimentos legítimos que evitan el matrimonio pueden ser de dos tipos: directo y relativo. Lo anterior impide u obliga a un hombre a casarse con cualquier otro individuo, por ejemplo, el contrayente que experimenta una enfermedad interminable, infecciosa o transmisible por legado; La persona que experimenta la enfermedad emocional; Los que tienen problemas de audición, los que tienen problemas de audición, los que tienen problemas visuales o los que no tienen la capacidad audiovisual que no puedan expresar su voluntad de una manera indudable.

Por otra parte, los obstáculos relativos son los que infieren la prohibición del matrimonio entre un hombre y otro persona, por ejemplo, parientes

consanguíneos en línea recta, los consanguíneos en la línea colateral dentro de grados específicos, los relacionados en la línea recta, etc.

2.1.2.6. Celebración Del Matrimonio

a Requisitos para contraer Matrimonio:

RIPERT y BOULANGER (1963) señalan que:

Las condiciones de fondo del matrimonio pueden clasificarse en: las condiciones naturales de aptitud impuestas por la noción misma del matrimonio, las condiciones de moralidad que comparten necesariamente en la legislación una variabilidad relativamente grande y las condiciones relativas al estado de dependencia de los futuros esposos que, cuando son menores, necesitan obtener una autorización. p. 187

BELLUSCIO (1981) sostiene que:

(...) Para que exista un matrimonio legítimo y legal, es importante cumplir con requisitos innatos o sustantivos y necesidades externas o formales. Lo inherente son las diferencias de sexo de las partes contrayentes, la no presencia de obstrucciones y el asentimiento de las mismas. En cualquier caso, su necesidad no tiene en todos los casos resultados equivalentes. Por lo tanto, la uniformidad del sexo y la ausencia de acuerdo ofrecen ascenso a la no asistencia del matrimonio; La disposición de obstáculos específicos y las indecencias de asentimiento, para ser anulable; Y la de las diferentes obstrucciones, básicamente a las malas acciones, que pueden provocar diferentes tipos de aprobaciones (...). p. 155

VALENCIA (1970) refiere que:

"Los requisitos para la validez del matrimonio pueden clasificarse (...) en requisitos sustantivos y formales: el primero se refiere a las cualidades que las partes contrayentes deben considerar en sí mismas, y el segundo se refiere a la forma en que el acto del matrimonio se va a realizar". p. 52-53

BARBERO (1967) apunta que:

(...) la doctrina parte (...) de la distinción entre elementos exigidos para la existencia del matrimonio y elementos exigidos para su validez

- a) **Los elementos para la existencia**, sin los cuales no viene a ella el matrimonio ni como “relación” ni como “hecho”, se indican en la diversidad de sexos de los contratantes, en la declaración recíproca del consentimiento y en la celebración ante el oficial del estado civil.
- b) **Los elementos para la validez**, se han solido comprender tanto las condiciones para ser admitidos a contraer, como la inmunidad de vicios en el acto de la formación del contrato mismo (...). p. 40

b EL Aviso Matrimonial

RPERT y BOULANGER (1963) sostiene que:

(...) el matrimonio debe ser precedido por una publicación, es decir, por un anuncio público y debe transcurrir un cierto plazo entre esa publicación y la celebración del matrimonio. El legislador por ese medio intenta desbaratar los posibles fraudes: debido a prever que ciertas personas tratarían de casarse sin reunir las condiciones exigidas, ocultando su situación. La publicación tiene indirectamente otra ventaja, pues da a los futuros esposos tiempo para reflexionar e impide un matrimonio decidido súbitamente. p. 237

c Oposición a la Celebración del Matrimonio

BARASSI (1955) manifiesta que:

(...) es un medio que la ley concede a ciertas personas para obstaculizar la realización del matrimonio que carezca de algunos de los requisitos esenciales o no exigido por la misma. El derecho a oponerse es más o menos amplio según el grado de parentesco de quien pretenda ejercitarlo; solo los ascendientes, los colaterales hasta tercer grado, y el Ministerio

Publico pueden formular oposición en todos los casos (...). Además, el cónyuge puede oponerse al matrimonio de su propio consorte y el tutor o curador al del contrayente sometido a su tutela o curatela. p. 251

BRUGI (1946) señala que:

La oposición es una notificación practicada al encargado del registro civil competente en forma de citación dirigida a los futuros contrayentes, o a quien los representa, si son menores, mediante la cual una persona que tiene facultad para ello, y dentro de los límites que esta le confiere, hace valer un impedimento legítimo de la celebración del matrimonio. p. 424

RIPERT y BOULANGER (1963) sostiene que:

“(...) la oposición es el acto por el que se prohíbe al oficial del registro civil que proceda a la realización del matrimonio, debido a que las condiciones impuestas por la ley no están reunidas”. p. 268

d Formalidades de la Celebración del Matrimonio

DIAZ (1989) señala que:

(...) la sola formalidad exigida con carácter de solemnidad, es la presencia de los contrayentes ante el responsable del Registro Civil y la expresión del consentimiento (...). Las características son; público y solemne. La participación de los testigos en el acto asegura la publicidad, pues ellos cumplen la función de acreditar que el mismo se ha celebrado ante ellos y en forma subsidiaria la identidad de los contrayentes, pero dichas funciones no hacen a la esencia del acto en sí mismo p. 86

2.1.2.7. Fines Del Matrimonio

FERNANDEZ (1947) señala que:

“Señala a tres tipos de fines: perfección de la especie y procreación, mejor cumplimiento de los fines de la vida y mutuo auxilio y mejor cumplimiento de los fines de la vida”. p. 24

ALBALADEJO (1982) sostiene que:

“En cuanto a los fines que se aspira (son en principio, la aspiración objetiva del matrimonio como figura abstracta, y normalmente la aspiración subjetiva de los que se casan) a llenar con la plena comunidad de vida que el movimiento instauro entre los casados, son los de ayudarse y complementarse espiritualmente y corporalmente, y posiblemente tener hijos y educarlos”. p. 32

BELLUSCIO (1981) sostiene que:

(...) el código de la ley canónica articula (...) las meta del matrimonio (...), reconociendo un papel principal es la multiplicación y educación de la familia. La promulgación común no alude a la razón del matrimonio, que se aclara por su legítima falta de importancia. Por otra parte, donde no menos de una demostración positiva de rechazo desde el final esencial que llevaría a la deficiencia del matrimonio común son las mismas que las del matrimonio autoritario, a pesar de ello no es concebible establecer la misma petición jerárquica entre ellos. p. 143-144

ESPIN (1956) opina que:

(...) desde un punto de vista unilateral, se ha marcado el final de la terminación del matrimonio, ya sea en reproducción, o simplemente en el complemento de los compañeros de vida, considerado en diferentes partes de su vida según lo indicado por diferentes hipótesis. Sea como fuere, a pesar de este pensamiento unilateral de los cierres del matrimonio, que se destaca del individuo y de las especies, la presencia de un fin plural del matrimonio, en el que tanto la especie como el individuo se convierten en el factor más importante, Han sido tenidos con mayor precisión. p. 15

2.1.2.8. Régimen Patrimonial Del Matrimonio En El Código Civil

AGUILAR (2006) respecto al régimen patrimonial establece que:

En la actualidad existe dos regímenes entrelazados entre: el Código Civil de 1984, los legisladores piensan al lado de la administración de justicia de la sociedad de Gananciales y una administración de división de riquezas. En perspectiva del anterior, el actual Código Civil de 1984 acomoda la posibilidad de escoger entre dos tipos de regímenes, la de sociedades de gananciales y la división de legados, e incluso la última puede escoger entre los futuros contrayentes antes del matrimonio, para que comience a administrar los bienes.

En cuanto a la partición de la administración de las riquezas, podemos afirmar en una mirada rápida a la luz del trabajo notarial, nos lleva a demostrar que en lo que es legítimo el Código es mínimo la utilización de este régimen, se dice que como resultado del desconocimiento de los diferentes tipos de regímenes. Eso puede ser verídico; Sin embargo, confiamos en que las diferentes contemplaciones podrían impulsar la utilización de la figura como pensaban los legisladores. Podría afectar la peculiaridad de los individuos peruanos, que relaciona el matrimonio con la confianza, el cariño y el aprecio, el compartir de todo, y que una división concebible del patrimonio traería un decaimiento en el lazo matrimonial. En este sentido, de esta manera al regular la partición de los patrimonios, el legislador peruano hace como tal una figura extraordinaria que da una excesiva formalidad formal. Esta es la razón por la cual el artículo 295 establece que si los individuos escogen la separación de patrimonio, deben dar una acción abierta bajo pena de nulidad que posterior tenga el pleno éxito de los derechos adquiridos, posteriormente esta debe ser inscrita en el registro individual, ya que no se agota por este trámite o proceso formal, entonces los intrigados, independientemente de la posibilidad que deseen a pesar de lo que podría esperarse, habrán escogido el régimen de sociedades de gananciales. En el caso de que las partes contrayentes opten por el régimen de gananciales, es redundante que permitan escritura pública o mucho menos que escriban la administración por ejemplo en el registro personal.

a. Régimen de sociedad de gananciales

El Código Civil de 1984 utiliza la terminación sociedades de gananciales, y lo hace más por costumbre o convención jurídica.

El régimen de sociedades de gananciales no tiene su propia identidad legítima por ende se detallaran algunos caracteres que se dan en la forma jurídica y que actualmente no se halla e las sociedades de gananciales. Teniendo en cuenta que me diente la contratación de la sociedad esta genera una persona jurídica independiente de los contrayentes, se requiere un compromiso de cada uno de los cómplices, lo cual no ocurre realmente en la sociedad organizadora, en la que sólo uno de los socios de la vida puede contribuir. El contrato de sociedad persigue meramente un fin económico, mientras que el régimen de sociedades de gananciales lo que busca es solventar la unidad familiar, las futuras aportaciones que se realizan por parte de cualquiera de los cónyuges pasa a formar parte de la sociedad y a la misma ves propiedad de la esta, de esta manera quien otorgue algún tipo de patrimonio esta deja de ser propietario de dicho bien, esto en definitiva no ocurre con la separación de patrimonios ya que cualquiera de los cónyuges viene y seguirá siendo propietario del bien.

a.1. Bienes propios:

El artículo 302 califica cuales son los bienes propios de cada cónyuge; se dice propio porque pertenece exclusivamente a una persona; lleva la terminación de "*propio*" porque es de pertenecía únicamente de un solo cónyuge, cabe mencionar que el dominio de dicho bien se pueden ejecutar sin ningún contratiempo, dentro de este contexto este tipo de régimen tiende a tener una serie de restricciones en cuanto a la renta, frutos, y como bien se sabe estos derivan excesivamente del bien, ante esto el titular juega un papel ajeno a este tipo de frutos, se tiene que tener en cuenta que la administración de los frutos le corresponde a su propio titular, y de ser el caso el cónyuge no aporta a la economía del hogar conyugal, la administración puede derivarse al consorte.

a.2. Deudas personales y sociales

Las sociedades patrimoniales no están formadas únicamente con activos sino también con las deudas que integran los pasivos, el patrimonio social en definitiva no tienen ningún carácter jurídico, la responsabilidad siempre recaerá en el hombre y la mujer, si dichos bienes no compensan las necesidades del hogar, estos bienes se considerarse bienes propios.

a.3. Presunciones relativas a la naturaleza del bien

El artículo 311 del Código Civil esboza tres suposiciones sobre la forma de las ventajas de la sociedad; presumir es subestimar algo que es plausible. Debido al orden de los beneficios dentro de una sociedad patrimonial, que se describe sin duda por la concurrencia de los bienes propios y los bienes sociales, es importante trabajar con presunciones, en su mayor parte para garantizar los intereses de los terceros que acuerdan con el o los cónyuges, teniendo en cuenta las dificultades al momento dar calificación a un bien, ya que por lo general no tiene referencias en su fecha de inicio de obtención o en el caso de que se obtuvo en una forma benevolente o gravoso o los hechos pueden confirmar que la naturaleza de los bienes haya cambiado, Puesto que no se mantiene generalmente en una condición similar.

a.4. Fin de la sociedad de gananciales

Como dice Arias Schreiber Pezet Max, la muerte de la sociedad de gananciales tiene una doble razón: acabar con la sociedad y difundir sus beneficios si es que los hay, a raíz de la deducción de los pesos y obligaciones sociales. Actualmente, la administración de la sociedad de gananciales se concibe para el matrimonio, siempre que no se haya elegido la separación de patrimonio. En consecuencia, la administración será regularmente en constreñimiento para el término del matrimonio, a menos que se cambie habitualmente, o en consecuencia de un juicio en

una partición de riquezas, o una separación legítima. De esta manera, el final de la sociedad de gananciales debe ocurrir cuando ya no hay un matrimonio, y no existirá para el fallecimiento de uno de los compañeros, por separación o por refutación del matrimonio. Algunas presunciones de término de la sociedad deben ser consideradas como comunes, por ejemplo, el paso de uno de los compañeros de la vida, o sin precedentes, como sería la situación de la no presencia de un compañero de vida. Habiendo dicho que la sociedad empieza con el matrimonio, entonces es consistente que cuando el matrimonio se desvanece termine la sociedad, y en definitiva ya sea por fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, invalidación del matrimonio, o divorcio.

b. Régimen de separación de patrimonios

El actual código civil del año 1984, sede a los futuros esposos las posibilidades de elegir entre el régimen de separación de patrimonios o la de sociedades de gananciales, el código vigente señala que si los futuros contrayentes eligen cualquier régimen establecido en este, ambos es decir hombre y mujer, están en la obligación de aportar o contribuir al sostén familiar de acuerdo a sus posibilidades económicas.

La característica principal del régimen de separación de patrimonios no solamente versa en que cada contrayente adquiere la propiedad de su bien, sino también conserva la administración de los frutos que devengan de esta.

b.1. Régimen de separación antes del matrimonio

A los futuros contrayentes se les permite escoger la administración financiera que representará sus ventajas monetarias en el futuro matrimonio, una decisión entre dos tipos de regímenes: la de sociedades de gananciales y la de partición de riquezas. De hecho, en el caso de que escojan el último, deben fundamentalmente dar una escritura pública bajo sanción de la nulidad o hacer la debida inscripción en el registro personal, el acto matrimonial viene a jugar un papel muy

importante ya que produce un tipo de condición suspendida, al momento de inscribir la separación de patrimonio este empezara a surtir efecto al momento de realizar el acto matrimonial.

Una vez que los contrayentes hayan elegido este régimen, los bienes que hayan adquirido en su estado de soltería, le corresponderán al titular de dicho patrimonio, como también los bienes adquiridos dentro del matrimonio, seguirán siendo propiedad del titular. p 315 - 349.

Comentario de los autores:

Matrimonio y patrimonio se encuentran muy relacionados entre sí. Y esto es lógico, porque todo matrimonio tiene una economía a crear, desarrollar, cautelar el patrimonio de los contrayentes. En la actualidad los alcaldes están encargados de la celebración del acto matrimonial, es por ello que nosotros creemos que se deben ampliar las facultades del notario para la celebración del matrimonio en nuestra legislación nacional; con ello se estaría promoviendo el matrimonio ante todos los notarios de la republica ya que al momento de realizarlo estos no tendrían ninguna dificultad o inconveniente al respecto, como profesionales del derecho ya realizan otros tipos de procesos de la misma índole con eficiencia y profesionalismo, el matrimonio civil es un proceso no contencioso donde no existe Litis, Como efecto inmediato de la celebración del matrimonio se establece el cambio de estado civil y el fortalecimiento de la sociedad, la responsabilidad de derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Al contraer matrimonio civil los contrayentes en algunos casos existen dudas o desconocimiento sobre los dos regímenes que contempla el código civil la de separación de patrimonios y sociedad de Gananciales; es por ello que creemos conveniente que el notario al momento de celebrar el acto matrimonial pregunte a los contrayentes la posibilidad de elección a que régimen desean pertenecer; dado que ellos pueden optar libremente según su voluntad e interés personales. Para que surta efecto se debe realizar una escritura ante escritura ante un notario, con el debido asesoramiento y profesionalismo del notario.

2.1.3. TERCER SUB CAPITULO: DERECHO NOTARIAL

2.1.3.1. Necesidad Social Del Notario

GONZALES (2008) señala que:

Regularmente las instituciones jurídicas no se enmarcan de repente, ni por la elección edificada de un legislador en particular. A pesar de lo que se podría esperar, las instituciones jurídicas en su mayor parte reaccionan a una necesidad social sentida que debe asegurarse mediante normas o directrices de derecho.

La cuestión que se plantea es: ¿qué es lo que necesita la figura del notario público? Con la posibilidad de que los particulares se identifiquen entre sí a través de contratos, actos o técnicas privadas, parecería conveniente que un Tercero, debidamente calificado, confirme la realidad y la legalidad de los derechos adquiridos, teniendo en cuenta el objetivo final de Mantenerse alejado o disminuir la probabilidad de que más tarde surjan Conflictos o demanda entre las partes. En este sentido, la ejecución notarial se inserta dentro de los elementos de las relaciones lícitas privadas, teniendo en cuenta el objetivo final de dotarlos de seguridad y seguridad, fomentando así el curso de la mercancía y potenciando la creación, el crédito y la mejora monetaria como una regla pag. 583-588

PEREZ (2001) señala que:

En tal sentido, podemos sintetizar que los beneficios o ventajas que recibe la sociedad por efecto de la función notarial, son los siguientes:

- Disminuye los costos de información y asesoría.
- Cumple una función de árbitro entre los contratantes (“tercero imparcial”), sin costo adicional, lo que podría llamarse “auditoría legal”.
- Proporciona “ahorro” a largo plazo, pues previene el conflicto mediante la adecuada formación del negocio.

- Asegura la pronta ejecución de lo convenido a través de un título ejecutivo.
- Evita el gasto importante de cualquier seguro de título, o de cualquier otro mecanismo destinado a obtener seguridad jurídica.

2.1.3.2. Concepto De Derecho Notarial Y Función Notarial

GONZALES (2008) señala que:

Puede definirse el Derecho Notarial como la agrupación de normas y principios que regularizan la organización del notariado y la función notarial. Son, pues, dos grandes bloques los que componen esta disciplina jurídica, debiéndose precisar, En efecto, la actuación del notario se plasma siempre en un documento que tiene especiales características, por lo cual se dota de seguridad jurídica a los derechos que a través de él se adquieren. Esta tesis, denominada “documental”, por ser éste el elemento determinante de todo lo referido al ámbito notarial, es la que nosotros asumimos. Según el mismo Nuñez Lagos, existen dos planos horizontales o paralelos: el “negocio”, que pertenece al Derecho sustantivo o civil, y el “instrumento” que pertenece al Derecho notarial, que no es sustantivo, sino formal. Por ello se ha dicho, con razón, que si el Derecho civil regula la “forma” de los actos y contratos, el Derecho notarial regula la “forma de esa forma Aquí queda demostrado su carácter instrumental o adjetivo. p. 588-589

DIAZ (1983) señala que:

“(...) el notario es el cuerpo organizado de los notarios de un país, quienes que ejercen su ministerio en conformidad a las disposiciones legales que reglan sus funciones” p.6

SANAHUJA y SOLER (1945) señalan que:

El notario público ayuda como característica al inicio y mejora del negocio lícito que se somete a su aprobación y transmitiendo un cambio para ajustar los actos al interés de los futuros contrayentes, mediante esto el notario

emite la forma jurídica que establece la base ya sea de tipo instrumental o interno. p. 56

CARRAL (1978) señala que:

El notario tutela intereses de orden colectivo y privado; es de asistencia legal a la voluntad negocial, y tiene atribuciones de fe pública como eficacia del acto.

Es imprescindible el carácter de profesional libre, para que exista la imparcialidad de la obra notarial, así como independencia del juicio, y para lograr el continuo perfeccionamiento de la capacidad jurídica y moral del notario.

El notario público realiza dando cumplimiento a la norma en intereses de la colectividad, como conjunto de particulares; pero no interés del estado: recibe el encargo directamente de las partes, cuida de sus intereses, escoge soluciones convenientes al cliente, y se constituyen en su guía, de modo a obtener los máximos resultados con un mínimo de medios. p. 106

TORRES (1969) hace las siguientes acotaciones:

El notariado latino, posee dos características, que fusionadas integran su fisonomía, muy singular y constituyen su naturaleza compleja, siendo este un mero profesional de la ley.

Es un funcionario público, porque en sus actuaciones obra en nombre del poder público y da carácter oficial a los actos en los que interviene; funcionario público, en cuanto tiene la facultad de hacer constar con publica fehaciente, de dar forma y solemnidad a las relaciones privadas de los particulares, realizadas ante su presencia. Es funcionario público, porque ejerce una función de carácter público, como es la de participar en la aplicación del derecho a los actos privados de los particulares; porque el hacer documentos públicos, es sin duda función pública. Sin embargo la característica de ser funcionario público no lo convierte en funcionario estatal o administrativo, de tal manera que lo sujete a la organización

jerarquizada de la administración, ni mucho menos lo convierte, en empleado o agente público.

Y eso debe a que al mismo tiempo es un profesional de derecho, porque ejerce su función de un modo profesional, en su oficina y de la manera que su pericia jurídica lo inspire, teniendo eso sí, en cuenta los lineamientos que le señalan las leyes, que en vista del interés jurídicamente tutelado que está en juego, la organiza de una manera específica. p. 70-71

BARRAGAN (1979) señala que:

Es el experto de la ley responsable de una capacidad abierta que comprende obtener, interpretar y dar un documento autorizado a la voluntad de las partes, componer los instrumentos adecuados por la cual este les concederá credibilidad a los actuados, es decir autentificara los mismos. p. 9

DIAZ (1983) manifiesta que:

El notario latino, al ser responsable de aplicar la ley en los acuerdos que aprueba, sirve de guía a las reuniones con respecto a él; Además, incluso con su falta de definición, sus desacuerdos y sus exclusiones, está llamado a aclararla y descifrarla. La práctica notarial es de este modo un manantial de la ley que complementa el trabajo del legislador. El funcionario legal latino tiene básicamente una parte de conciliador, autoridad entre las partes, una parte que tiene un lugar con la localidad sin esfuerzo o deliberada.

2.1.3.3. Función Notarial

SOTOMAYOR (1991) señala que:

El marco notarial latino depende del funcionario jurídico, que se considera un experto legítimo que, de manera libre de prejuicios, practica una capacidad abierta, que comprende el arreglo, protección, propagación y

verificación del informe notarial, incluyendo dentro de su Grado Certificación de realidades.

El funcionario legal latino de esta manera tiene una doble misión: dar confianza y dar forma. Es una convicción confusa y miope ver el trabajo notarial como una demostración insignificante de confirmación de firmas o de proliferaciones fotostáticas. Es un al lado de la capacidad, es válido. En cualquier caso, el personal de verificación, para dar confianza. En cualquier caso, es en esta misión del funcionario jurídico dar forma, hacer instrumentos públicos, donde cada una de las propiedades que describen al notario público latino termina notablemente evidentes.

La capacidad notarial es excepcionalmente profesional, que obliga a la sociedad y expresa una suposición de veracidad que debe ser judicialmente vencida, la convierte en un experto (...).

El funcionario jurídico latino tiene la obligación de determinar la voluntad genuina de las partes, de ofrecer su ayuda experta y de redactar el instrumento, ya sea para llevar a cabo la demostración o el contrato o para dar una forma superior, según sea el caso (...) p. 22-23

GONZALES (2008) expresa que:

(...) la capacidad notarial no consiste exclusivamente en dar forma a una manifestación específica o negocio lícito, además de verificar esa demostración. En consecuencia, la capacidad puede abreviarse en forma abierta. La expresión "dar fe" implica confiar o tener fe en lo que el funcionario jurídico describe en el expediente. A pesar de que la capacidad notarial es determinada o esbozada en la aprobación del archivo de la sociedad en general, sea cual fuere, tal aprobación es un punto final al cual cierra después de una progresión de actos que requieran una acción práctica correspondiente. Por esta razón, el funcionario legal debe:

- Recibir o pedir la voluntad de las reuniones

- Dar una forma legal a las voluntades.
- Autorizar el archivo público general con el que se formaliza la demostración o negocio, enriqueciéndola con confianza, es decir, insistiendo en que las actualizaciones descritas por el funcionario jurídico son válidas, y la ley percibe que es imposible omitir la marca.
- Mantenga el registro para que en cualquier momento su contenido pueda ser conocida
- Publicar duplicados del archivo. P. 589

BARRGAN (1979) manifiesta que:

La capacidad notarial se satisface en la creación y cambio del instrumento del instrumento público (...) e incluye los ejercicios de componer, salvaguardar y disminuir actos públicos (...). En todo caso, con una base más amplia (...) se podría decir que lo básico de la capacidad notarial es dar confianza, según la ley, de los acuerdos y demás actos extrajudiciales que se produzcan ante el notario público.. p. 11-13

PEREZ (1981) señala que:

(...) la capacidad notarial se denomina movimiento de solicitud abierton (...)

La acción notarial es también una administración pública (...) satisface las necesidades de la intriga social, la validez, y la seguridad legal. El notario público trabaja en diferentes movimientos político, en su carácter de fedatario. P. 127-128.

TAMBINI (2006) señala que:

Acerca de los alcances de la función notarial estima que es posible distinguir:

- **Función preventiva:**
- **Función calificadora:**
- **Función de asesoramiento:**

OCHOA (1969) respecto al tema señala:

(...) se ha caracterizado al notariado tipo latino por su doble integración de ser una profesión libre y a la vez, una función pública. Precisamente en esta dual integración de conceptos a primera vista tan disímbolos estriba la naturaleza peculiar y “sui generis” de la función notarial.

Sin embargo, ni siquiera dentro de su propio sistema los autores se han puesto de acuerdo en el concepto que exprese su compleja naturaleza.

Así, algunos definen la función notarial tomando como base al notario, sin mencionar al contenido de la misma (...). Otros, toman como base el contenido mismo de la función, pero con la tendencia de confundir al notario con el magistrado, el que en ciertos países tiene carácter de funcionario administrativo (...). Podría definirse la función notarial, como aquella función de orden público consagrado. p. 71-74

2.1.3.4. Caracteres de la Función notarial

BARRAGAN (1979) señala:

Los caracteres de la función notarial son el siguiente:

- a) La investidura:** Comprende la cualidad única que asegura después de asumir el cargo, pasó antes por el acuerdo o asignación y afirmación, calidad que le aprueba legítimamente utilizar el título de notario, para desempeñar sus capacidades dentro del dominio de su localidad, lo habilita como depositario Y el guardián de las personas en la confianza general (...)
- b) La autonomía:** (...) La actividad del notario se completa con su propio paradigma de expertos dentro de la estructura construida por la ley;

Específicamente, su grado de actividad no es resuelto por ningún especialista o autoridad incomparable (...).

- c) La independencia:** (...) Implica que se le ponga en tales estados de pericia y respetabilidad que le capaciten para ejercer sus capacidades con estatura, por encima de intereses individuales, de grupo o políticos, o de cualquier otra naturaleza comparativa (...).
- d) La asesoría:** Para que el notario público pueda hacer plenamente su capacidad; debe apreciar una energía inequívoca de introducción en las actividades de los individuos que se presentan ante él, un poder que sugiere (...) un nivel específico de control sobre esa ejecución, Para lo cual debe aplicar su propia base particular en la comprensión de los estándares legítimos positivos en la guardia del derecho, la flexibilidad del acuerdo y la independencia de la voluntad de contrayentes (...). p. 8-9

2.1.3.5. La Carrera Notarial

BARRAGAN (1979) acerca de la carrera notarial expone lo siguiente:

(...) la carrera notarial está formada por la agrupación de normas jurídicas que rigen y determinan y condicionan la vía por la cual una persona llega hacer investida por el estado de la calidad de notario, autorizada para ejercer la función y delimita su status jurídico.

(...) la actividad del notario debe considerarse, no como el desarrollo de una posición pública, sino como ejercicio de una ciencia y arte que exigen condiciones especiales; o, en otras palabras, el notario latino no es un servidor público; es un profesional que por delegación del estado ejerce en un campo determinado y preciso.

(...) los requisitos, condiciones o características que especifican la carrera de notario, que constituye la esencia de las normas reguladoras de su ejercicio y sus límites son:

- Como consecuencia de lo anterior, el notario en el ejercicio de su cargo tiene toda una serie de precisas incompatibilidades que propenden a asegurarle su imparcialidad y libertad de acción.
- La designación es paso necesario para ingresar a la carrera y ejercerla y permanecer en ella, no puede hacerse por la sola voluntad de esta o aquella persona sino mediante concurso riguroso (...) ante tribunal integrado por miembros del respectivo colegio de Notarios o por un cuerpo colegiado equivalente. Con base en el concurso, la identidad respectiva pasa la lista de candidatos al funcionario estatal encargado por la ley de hacer la designación o nombramiento, de confirmarlo y de darle posesión.
- Siendo el notario un profesional, después de ingresado a la carrera, (...) adquiere el máximo de inamovilidad, ya que solo en los casos previstos en la ley y mediante los procedimientos pertinentes, podrá ser privado de su carácter de notario.
- (...) como elemento complementario de la carrera, se requiere la existencia de un código de ética profesional, contentiva de las reglas deontológicas de la profesión, reguladoras de las relaciones del notario, tanto con sus colegas como con la clientela. p. 173-174

2.1.3.6. *El Notario y su función en dentro de nuestro ordenamiento jurídico*

VILLAVICENCIO (2009) señala que:

De acuerdo a lo normado en el art. 1 del decreto legislativo del Notariado (DL N°1049), el notariado latino está integrado por los notarios con las facultades, atribuciones y obligaciones que dicho decreto legislativo N° 1049 le señalan. Cabe precisar que las autoridades están en responsabilidad de brindar las facilidades al notario, así como la debida garantizarían para el desempeño de la profesión notarial notarial. El art. 2 del decreto legislativo N° 1049 trata acerca de la definición del notariado, así como de lo que comprende su función. p.30

2.1.3.7. Formas en que debe ejercitarse la función notarial

Los métodos en que la función notarial debe ejercitarse se hallan previstas en el art. 3 del decreto legislativo N° 1049 conforme al cual:

a) El notario ejerce su función en manera individual:

SALAZAR (2007) señala que:

“(…) Esta capacidad no se puede delegar a ninguna otra persona que no sea el propio notario, es el quien solo pone recursos en la capacidad de dar confianza abierta” p. 50

TAMBINI (2006) pone de manifiesto que:

(…) la investidura de fe pública es portada por el notario por delegación del estado, es solo él y nadie más quien efectuara el quehacer notarial asumiendo los efectos y consecuencias que esta responsabilidad conlleva. En este sentido no habrá suplentes, ni delegación de facultades a ninguna persona que no abstente de igual forma el cargo de notario público en ejercicio. p. 74-75

GONZALES (2008) señala que:

Este ejercicio personal es tan intenso que, incluso en situaciones excepciones: enfermedad, vacaciones y licencia el notario solo es remplazado por otro de igual condición dentro del mismo distrito notarial. p. 592

b) El notario ejerce su función en forma autónoma:

BARRAGAN (1979) refiere que:

La autonomía, como carácter específico de la calidad de notario, significa (...) que este, para el desarrollo de su labor y cumplimiento de sus deberes propios, no depende de nadie: actúa por sí mismo, en virtud de sus propias prerrogativas legales, no está incrustado en una organización jerárquica en la cual hay una autoridad superior que

supervise sus actividades para confirmarlas , revocarlas o reformarlas; la actuación del notario, en fuerza de este principio de la autonomía, solamente implica la existencia de una responsabilidad ante la ley, responsabilidad que puede serle deducida en el campo puramente disciplinario o en lo civil; finalmente, en lo penal (...). p. 31-32

TAMBINI (2006) señala que:

(...) el notario da ejercicio a sus actividades de manera privada e independiente. No se encuentra sujeto a un empleador; si bien es cierto que es considerado como funcionario público, (...) no es funcionario público que reciba remuneración por parte del estado, por lo tanto es independiente en el desarrollo de sus actividades en cuanto a la dependencia o subordinación con el estado; es funcionario público pero no depende de la administración del estado. p. 75

c) El notario ejerce su función en forma exclusiva:

BARRAGAN (1979) señala que:

La idea que inspira toda la reglamentación de la actuación del notario en el desarrollo de sus actividades, es colocarlo en un ambiente de imparcialidad frente a las partes interesadas y exigirle una dedicación plena y total a su labor. Esta finalidad no se lograría si, dentro de la libertad de ejercer actividades lícitas, el notario pudiera dedicarse a unas que, o bien pueden desdeñar del prestigio notarial, o distraerlo de su propia y eminente labor. p. 34-35

d) El notario ejerce su función en forma imparcial:

SALAZAR (2007) manifiesta que:

“el notario no tiene mera responsabilidad con las partes, a las que debe de recibir y atender de forma imparcial en el uso de sus facultades”. p. 50

PANTIGOSO (1995) enfatiza que:

El no inclinarse hacia la pretensión de una parte, conservando la rectitud, la probidad, la equidad, la probidad, para establecerse con exactitud y brindando una certeza, de lo que es materia de la ejecución de la actividad notarial, es condición de validez de la actuación notarial. p. 121

GONZALES (2008) señala que:

El ejercicio imparcial del notario implica que su función la ejerce al margen y por encima de las partes, sin defender a una sobre la otra, pero si en defensa de la legalidad (...). Por tal razón, el notario cumple su misión cuando cumple la ley, sin importar si ello favorece en el caso concreto a una de las partes. De esta manera, la función del notario se aleja la del abogado, pues este si es defensor de la parte, y no requiere guardar imparcialidad. p. 593

BARRAGAN (1979) señala que:

Se explica que siendo el notario un verdadero delegatario de la facultad autenticante del estado, autónomo e independiente, no deba nunca estar al servicio de ningún interés particular, sino solo al servicio de la legalidad y del derecho; por tanto, la labor de asesoría y consejo que le incumbe desarrollar ha de encaminarse a hacer imperar la ley, procurando conciliar los puntos de vista diferentes, guardando siempre la más completa imparcialidad. p. 33-34

2.1.3.8. Responsabilidad en el ejercicio de la función Notarial

VILLAVICENCIO (2009) señala que:

La responsabilidad en el ejercicio de la función notarial es materia de regulación legal en los articulo 144 al 146 del decreto legislativo del notariado (decreto legislativo N° 1046), que integra el capítulo I, título IV (de la vigilancia del notariado) del referido decreto legislativo. p. 55

CORCUERA (1994) acerca de la responsabilidad señala que:

Los instrumentos públicos notariales están investidos por ley de fe y se presumen válidos, en tanto no se expida sentencia civil en contrario, estableciéndose primero en la vía civil su falta de validez, para luego accionar en la vía penal en caso de acción dolosa a cargo del notario. Si de la investigación de los actuados civiles existen pruebas suficientes, o del propio tenor del instrumento público notarial aparecen indicios razonables de la comisión del delito, debe iniciarse la acción penal, toda vez que no solo se ha lesionado al interés personal, cautelado por el derecho civil, si no el interés público garantizado por el derecho penal y que prima sobre la acción civil (...). Esta acción es perseguible de oficio.
p. 219

PEREZ (1981) respecto a la responsabilidad:

La doctrina percibe en el deber común los componentes que lo acompañan: La consumación de un daño, la culpa y el nexo causal entre ambos. Es importante mencionar que el daño realizado se haya generado como consecuencia de una actitud negligente. Segundo, que el daño ha ocurrido después de una actividad descuidada, o con planes de malicia; Es decir, hay un sujeto responsable. En tercer lugar, existe una relación causal entre el daño causado y la ejecución culpable.

La responsabilidad civil del notario es de origen extracontractual y contractual, depende que la origina o la causa. Cuando es consecuencia directa e inmediata de un contrato de prestación de servicios profesionales será contractual. Cuando es resultado directo de las obligaciones que tiene como notario en la ley, como ejercicio obligatorio de su profesión la responsabilidad será extracontractual.

(...)Confirmado el nexo causal entre el culpable directo y el perjuicio, el notario obliga y debe pagar los daños producidos. La hipótesis de la obligación maneja la culpa y el peligro. Debido a la ejecución del notario público su deber está limitado a la culpa y no al peligro. "Daño" es comprendido como el "daño emergente" y por el perjuicio "lucro cesante". El primero es la reconstrucción de los recursos para el Estado

anterior a la realización de la actitud culposa. La segunda es la entrega de las sumas dejadas por la víctima. La medida de los daños se hace por casualidad una vez que haya una sentencia condenatoria. 299-300

2.1.3.9. El Documento Notarial: Actum Y Dictum

VALLET (1984) señala que:

Ya hemos visto que la actividad notarial se centra y resume en la autorización del documento público, pues en él se conjugan las notas distintivas de la actuación del notario: dar forma y dar fe. Así pues, una cosa es la representación de ese objeto y otra cosa es el objeto; esto lo apreciamos en forma indudable en un lienzo que busca reproducir un paisaje o un panorama. Si esta misma secuencia la aplicamos a la función notarial, advertiremos que una cosa es el hecho humano materializado en un negocio jurídico o contrato, y otra cosa distinta, aunque referida a la anterior, es el documento que sirve para conservar y hacer perdurable ese hecho. El actum que aquí interesa es todo aquello que tiene trascendencia jurídica, ya sea situaciones, hechos, actos o contratos; mientras que el dictum es el documento representativo que puede contener la simple narración de un hecho o ser expresivo de un negocio jurídico.

En el actum, salvo que se trate de la simple narración de hechos, el notario interviene como consejero, componedor y previsor de los efectos jurídicos del negocio; es decir, resuelve las dudas y dictamina sobre las materias dudosas a fin de lograr la solución jurídica satisfactoria a las finalidades lícitas que se pretenden llenar con el negocio (función de “responder”); asimismo puede prevenir a las partes con el fin de evitar que se frustre el propósito perseguido por las partes (función de “cavere”). Sin embargo, el notario CARECE DE IMPERIO, como sí lo tiene el juez, razón por la cual no puede forzar la voluntad de las partes; por ende, el notario cumple su misión aconsejando y previniendo sobre las consecuencias jurídicas del negocio, pero las partes son libres de celebrarlo como mejor consideren conveniente, incluso en contra del

consejo del notario, pues éste no puede negar su intervención salvo cuando EN FORMA EVIDENTE Y NOTORIA el acto sea opuesto a la Inorma, el orden público o la moral.:

- En la esfera de los hechos, el notario narra fielmente lo que oye y percibe por sus sentidos.
- En la esfera negocial o contractual, el notario recoge con autenticidad las declaraciones de voluntad de los otorgantes. p. 313

2.1.3.10. Deberes del Notario

PEREZ (1981) señala las siguientes obligaciones o deberes del notario:

- **Obligación de prestar sus servicios:** El notario público está obligado a dar brindar sus servicios de manera personal, con respecto al cumplimiento de las peticiones de intriga social (...)
- **Obligación de guardar reserva:** El notario público está obligado a mantener una reserva de las demostraciones permitidas o de las certezas que aparecen ante su confianza. Sea como fuere, puede informar cuando lo solicite la ley (...). En cualquier caso, el funcionario jurídico no puede dar datos de las manifestaciones y realidades que aparecen en su protocola más que el individuo legalmente intrigado, a menos que sea un acto inscribible.
- **Obligación de explicar y orientar:** El notario debe aclarar los resultados legales de los actos ante él, a pesar de dar un debido control las reuniones (...).
- **Obligación en caso de revocación:** En caso de que el notario diera un acto de revocación o renuncia a los poderes o se revoque, este ajustara el contexto contenido en una escritura, esta se debe comunicar de manera escrita. P. 149- 150

CARRAL (1978) señala:

Son deberes del notario los que explica a continuación:

- **Residencia-** Este deber lo impone la ley (...) al obligar al notario a residir en el lugar donde pueda desarrollar sus actividades. (...) es una consecuencia de la competencia territorial (...) el fundamento de la obligación de residencia estriba en que el “hecho” que los interesados quieren probar ante notario, tiene que ser captado en el momento en que ocurre y no después y ello no se puede lograr más que si está presente un notario en el lugar (...).
- **Obligación de actuar-** Cuando el notario es legalmente requerido, está obligada a actuar. (...) el notario tiene la obligación de ejercer sus actividades cuando este sea requerido. Sin embargo, debe entenderse que cualquier causa justa puede ser causa legítima para que el notario rehusé su intervención.
- **Secreto profesional-** (...) se obliga al notario a guardar el secreto profesional sobre las confidencias que recibe de sus clientes (...). Puede hacerse la distinción entre hechos de confidencia y hechos secretos por naturaleza, que son las convenciones y hechos constados por el notario, junto con sus causas, explicaciones, datos para prepararlos, cartas, documentos, etc. Y de cuyos datos el notario tiene que enterarse por razón de ser consejero de las partes y guía de sus voluntades.
- **Los hechos objetivos de confidencia-** Son los confiados secretamente al notario. Entre ellos se incluye toda confidencia, aun no ligada con el acto o hecho autenticado.
- **Moralidad-** El notario no puede responder a la confianza que la ley y la sociedad depositen en él, sino con moralidad (...). El notario no tiene más norma que la moral, ya que tiene que desentrañar la intención de las partes a las que debe guiar hacia la moral y hacia el bien. La jerarquía, la dignidad y el decoro profesional del notario tienen que basarse primero en la moral y después en las otras obligaciones que la ley le impone. p. 122-123

Comentario de los autores:

Como se puede observar en los diferentes conceptos citados por autores respecto el notario es fácilmente perceptible el extraordinario potencial que tiene la profesión notarial como conocedor del derecho para el beneficio de todo el país celebrando matrimonios civiles, dado que su intervención puede volver más ágil y eficiente gran parte de las actuaciones de familia como base fundamental de toda sociedad.

En nuestra sociedad los notarios se le han identificado por dar más protagonismo en la realización de asuntos no contencioso, es por ello que nuestro proyecto de investigación propone, que el notario como conocedor y profesional del derecho debe llevar a cabo este proceso “Matrimonio Civil en Sede Notarial”, así mismo al momento de celebrar el acto matrimonial entre las partes, el notario pone en práctica su profesionalismo como también dar una debida asesoría a los contrayentes y las responsabilidades que el acto pueda acarrear, así también el matrimonio celebrado ante notario garantizaría una seguridad jurídica, que como bien establece el Art: 3 del D.L 1049 “el ejercicio de la actividad notarial es de forma individual”, a diferencia de los matrimonios celebrados en las municipalidades donde el acto puede ser celebrado por el alcalde o quien pudiera estar en representación de este.

2.1.3.11. El Proceso No Contencioso

a. Definición

INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA (2006) señala que:

Antiguamente en el derecho romano se le denominaba Jurisdicción Voluntaria, en donde el magistrado actúa sin litigio o controversias, cooperando con la realización de hechos o actos jurídicos siguientes características:

- Voluntariedad de las partes (no incluido el magistrado)
- Ausencia de conflictos de interés entre las partes y asesoramiento de las mismas.

Los asuntos no contenciosos no constituyen una verdadera y propia jurisdicción, pues en ella no está presente el elemento indispensable de discrepancias ni la consecuencia de la cosa juzgada; por lo que sería conveniente que estos asuntos deben ser fin propia de la labor notarial, que es función de seguridad jurídica ya que solo el estado delega la facultad de ejercerla con el principal propósito de servir a la sociedad y descongestionar de forma efectiva la labor del poder judicial.

b. Acuerdo Unánime

Necesidad esencial es la aceptación consistente de todos los individuos intervinientes, si alguno muestra restricción, en cualquier momento de la actuación notarial, estela suspenderá y enviará la actuó al juez.

La formalidad se inicia a petición de los interesados o sus representantes de estos, las solicitudes y los diferentes registros deben ser marcados por un asesor legal.p 145 - 147

c. Principios notariales a partir de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.

BERROSPI (2016) señala que:

La Ley 26662 que se promulgó en 1996 y que este año cumple dos décadas de vigencia ha sido en mi concepto una norma que no solo ha

generado un enorme beneficio a la toda la comunidad, en términos de tiempo y ahorro de dinero, sino que además ha concebido la existencia y el crecimiento de nuevos principios o conceptos eminentemente notariales que han enriquecido y dinamizado el derecho notarial en el Perú.

Estos principios son los que, en mi concepto, explican en gran medida, la exitosa labor de los notarios peruanos en la tramitación de los asuntos no contenciosos y son fruto de los debates, conversatorios y mesas de estudio y de trabajo constante que el Notariado peruano ha realizado antes y desde de la promulgación de esta importante norma.

Estos nuevos principios o conceptos en el ámbito notarial son los siguientes: el principio de notarialización de los asuntos no contenciosos, el principio del consentimiento o el acuerdo unánime, el principio de legalidad o de calificación notarial y el principio de la inhibición notarial ante la oposición

A continuación explico en forma sucinta cada uno de estos principios:

c. 1. El Principio De La Notarialización De Los Asuntos No Contenciosos

Este principio surgió en uno de los acalorados debates entre los notarios de Lima cuando nos preguntamos cuál era el orden de prelación que debíamos seguir respecto a la aplicación supletoria de la norma aplicable. Muchos notarios pensábamos en un primer momento que al tratarse de asuntos que antes eran tramitados por los jueces, lo que el notario debía hacer era actuar con la mentalidad y adaptar la función notarial a la función judicial, es decir judicializar los asuntos no contenciosos. Sin embargo, luego de un análisis minucioso de la norma y de la práctica notarial se llegó a la conclusión de que la respuesta estaba en el articulado 3 de la propia norma que estipula claramente que, en primer lugar, el notario debe acudir a la Ley del Notariado y sólo en última instancia al Código Procesal Civil. A partir de esta constatación surge el principio de

NOTARIALIZAR los asuntos no contenciosos, que no es otra cosa que enfocar estos trámites a partir de la forma de trabajo del notario y no del juez. Por lo tanto, estos trámites deben culminar mediante actas notariales o escrituras públicas, estando prohibido emitir resoluciones como lo hace un juez.

Otra consecuencia de este principio es la de evitar el excesivo formalismo judicial que se expresa en la gran cantidad de resoluciones judiciales que emite un juez. Como ejemplo tenemos el auto admisorio de la demanda, figura que no existe en sede notarial. La idea, en definitiva, es darle mayor agilidad a los asuntos no contenciosos y hacer más simple la vida de los solicitantes o usuarios.

c. 2. El Principio Del Consentimiento O Acuerdo Unánime

Este principio ha sido fundamental para el avance de los asuntos no contenciosos en el Perú porque ratifica que el notario peruano ya no solo cumple una misión trascendental en la contratación de un país sino que actualmente se ha convertido en el MAGISTRADO DE LA PAZ, ya que solamente cuando las personas se ponen de acuerdo podrán acudir al notario para tramitar un asunto no contencioso. Este principio ha permitido que trámites que no tienen una naturaleza no contenciosa, como sucede en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio, puedan ser solucionados con éxito en sede notarial

c. 3. El Principio De Inhibición Notarial

Un nuevo principio que no estaba claramente definido en la Ley del Notariado, pero que sí está regulado en la Ley 26662 es la obligación que tiene el notario de suspender el trámite cuando surja una oposición. Según este principio, el notario no sólo tiene el derecho sino tiene el deber de INHIBIRSE frente al surgimiento de un eventual conflicto debiendo remitir los actuados al Juez o dar por

concluido el trámite, según corresponda, sin posibilidad de calificar la naturaleza de la oposición.

c. 4. El Principio De Legalidad o Calificación Notarial

Antes de esta norma existía cierto debate respecto a la función del notario al momento de elevar a escritura pública una minuta. Algunos sostenían que simplemente el notario se limitaba a transcribir la minuta no teniendo ninguna facultad de calificación legal de la misma. Considero que con esta norma no existe ninguna duda sobre la importante labor del notario en la calificación de la solicitud o minuta que el usuario presente ante su oficio notarial.

Comentario de los autores:

El Estado peruano tiene como método de mediatizar ciertas materias conocidas hasta ahora por el Poder Judicial, en vista de estas opciones, hoy ante las oficinas notariales se vienen desarrollando los asuntos no contenciosos es decir no sometidos a una controversias, están estipulados en la Ley N ° 26662 "Ley de Jurisdicción Notarial en asuntos no contenciosos"

La Ley 26662 ha sido una norma que no solo ha generado un enorme beneficio a toda la comunidad, en términos de tiempo y ahorro de dinero que han enriquecido y dinamizado el derecho notarial en el Perú. En este reglamento podemos ver todos los procesos notariales que se debe surtir para poder realizar actos sin materia de Litis (no contencioso) pues lo que nosotros proponemos "Matrimonio Civil en sede Notarial" no se encuentra ajeno a ello ya que un notario podría realizarlo sin ningún inconveniente y sin afectar la competencia de la Autoridad Municipal.

De esta manera este tipo de proceso "Matrimonio Civil en Sede Notarial" se viene desarrollando en una variedad de legislaciones extranjeras, produciendo un impacto muy positivo en la sociedad civil, pues el notario es un conocedor del derecho que brinda la seguridad, accesibilidad y celeridad en los trámites que esta requiera, además que en este tipo de actos no se presentan controversias entre los contrayentes, es decir como en todo proceso no

contencioso se requiere la voluntad, en este caso voluntad de los dos contrayentes para la celebración de dicho acto. Si bien es cierto en nuestra actualidad no se desarrollan este tipo de actos y de ser el caso estamos muy seguros que generaría el mismo impacto positivo como en las otras legislaciones (Honduras, Costa rica, Colombia) y con mucho más énfasis en la descongestión administrativa de las municipalidades dando como ya lo venimos mencionando la seguridad que toda sociedad civil desea al momento de un acto matrimonial.

2.2. NORMAS

2.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993.

TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Artículo 4.- PROTECCIÓN A LA FAMILIA PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. ***También protegen a la familia y promueven el matrimonio.*** Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información, adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

2.2.2. CODIGO CIVIL PERUANO DE 1984

LIBRO III DERECHO DE FAMILIA

SECCION PRIMERA:

Art. 233-. Regulación jurídica de la familia

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Concordancias:

D.U. DD.HH: Art. 16

C.P: Art. 4 y 7

C.C: Art. 326 y 2077

C.N.A: Art. 8

LOMP: Art.1

Art. 234-. Matrimonio e igualdad entre cónyuges

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Concordancias:

C.P: Art. 2 inc. 2 y 4

C.C: 288 al 294

Art. 235.- Deberes de los padres e igualdad entre los hijos

Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Todos los hijos tienen iguales derechos.

SECCION SEGUNDA: CAPITULO SEGUNDO

Art. 241.- Impedimentos Absolutos

No pueden contraer matrimonio:

1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.

2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.

3.- Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.

4.- Los casados.

Concordancias:

C.P: Art. 4

C.C: Art. 43 al 46, 64, 68, 140, 219 inc. 2), 221, 248, 274 inc. 3), 277, 347 y 2075

C.P.C: Art. 749

C.N.A: Art. 113 y 114

Art. 242.- Impedimentos relativos

No pueden contraer matrimonio entre sí:

1.- Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.

2.- Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercero grado. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.

3.- Los afines en línea recta.

4.- Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.

5.- El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.

6.- El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.

7.- El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

Concordancias:

C.C: Art. 236, 237, 274 inc. 4) al 7), 377, 415 y 480

C.P.C: Art. 749

Art. 243.- Impedimentos especiales

No se permite el matrimonio:

1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

3. De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz. Esta disposición es aplicable a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado.

Se dispensa el plazo si la mujer acredita no hallarse embarazada, mediante certificado médico expedido por autoridad competente.

La viuda que contravenga la prohibición contenida en este inciso pierde los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito.

No rige la prohibición para el caso del Artículo 333 inciso 5.

Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido

Concordancias:

C.C: Art. 286, 333 inc. 5), 361, 441, 539, 540

LOMP: Art. 85

Art. 244.- Matrimonio entre menores de edad

Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.

Concordancias:

C.C: Art. 43, 44, 46,245, 246,247, 421,549 inc. 2) y 3)

CPC: Art. 749

C.N.A: Art. 113 y 114.

CAPITULO TERCERO

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Art. 248.- Formalidades y requisitos

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la Impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Concordancias:

CC: Art. 75, 241, inc. 2), 243 inc. 3), 244, 249, 251, 252, 259, 274 incs. 8), 9), 277 incs. 1), 2), 8), 2076

Art. 250.- Aviso matrimonial

El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros

Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

Concordancias:

CC: Art. 251, 252, 256

Art. 251.- Aviso por diversidad de domicilio

Si fuere diverso el domicilio de los contrayentes, se oficiará al alcalde que corresponda para que ordene también la publicación prescrita en el artículo 250, en su jurisdicción.

Concordancias:

CC: Art. 33, 250 y 252

Art. 252.- Dispensa de la publicación del aviso matrimonial

El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Concordancias:

CC: Art. 248, 250, y 251

Art. 253.- disposición a la celebración del matrimonio

Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos.

Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al juez.

Art. 258.- Declaración de capacidad de los pretendientes

Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Concordancias:

CP: Art. 159

CC: Art. 252 al 255 y 258

LOMP: Art. 1

Art. 259.- formalidades de la celebración del matrimonio

El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Concordancias:

CP: Art 4

CC: Art. 248, 260, 262, 263, 265, 268, 287, 290, 418 y 419

Art. 260.- Delegación de la facultad para celebrar el matrimonio

El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarentiocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo.

Concordancias:

CC: Art. 261, 262, 263, 265 y 626

- DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
- LA LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS N° 26662

Comentario de los autores:

Como se puede encontrar en los artículos del código común sólo hace referencia a que los municipios están calificados para elogiar las uniones relacionales, confiamos en que en este momento se debe ofrecer facultades a los notarios públicos de manera similar a las de las municipalidades para llevar a cabo una manifestación matrimonial ya que cualquier acto matrimonial puede realizar mediante actas de matrimonio mismas que a la vez se pueden situar en una base de datos digital y en línea, que se puede actualizar en una fracción de segundo, por lo tanto, utilizando estos medios tecnológicos se podrá evitar cualquier tipo de fraude . Por lo tanto, los notarios tienden a tener un refuerzo innovador para llevar a cabo el matrimonio civil en cualquier área de la nación.

Los notarios públicos están legítimamente calificados para efectuar los matrimonios civiles en el camino notarial sin dificultad. El matrimonio en el campo de base notarial se está produciendo ahora efectivamente en países como México y Colombia. Los notarios peruanos pueden hacerlo, de igual modo, la institución del matrimonio notarial permitirá que esta demostración se complete con familiaridad, rapidez y eficacia, a través de cada uno de los

Notarios de la nación, permitiendo a la organización matrimonial tener mayores tasas de formalización y fortalecimiento. Otro indicio vital es subrayar que los notarios públicos hoy en día tienen un impulso innovador esencial que se extiende desde la interconexión en línea, identificación dactilar de toda la colectividad civil a través de instrumentos computarizados. Esta centralización electrónica de los datos evitara la informalidad en la manifestación matrimonial, un punto de vista que ahora en la actualidad viene generando una serie de dificultades y/o problemas. Ciertas personas civiles ya no trataran de sorprender a los notarios Notarios brindando datos falsos sobre su estado conyugal. No habrá ID que tenga el grabado S como una persona soltera cuando el propietario del informe esté realmente casado; Con el matrimonio notarial habrá más orden y sobre todo formalidad.

2.3. LEGISLACION COMPARADA

2.3.1. COLOMBIA

DECRETO 2668 DE 1988

“Por el cual se autoriza la celebración del matrimonio

Civil ante Notario Público”

Decreta:

Art. 1. Sin perjuicio de la competencia de los jueces Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la Ley.

Art. 2. En la solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará: a) Nombre, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio. Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Art. 3. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio. Si de segunda nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior a los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y en inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio en la forma prevista por la Ley.

Art. 4. Modificado. Decreto Legislativo. 1556 de 1989, artículo 1o. Presentada la solicitud con el lleno de todos los requisitos legales, el notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad. Si el varón es vecino de municipio de distinto círculo, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días. El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar y para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 5. Vencido el término de que trata el artículo anterior, desfijado el edicto y agregado a la solicitud, se procederá al otorgamiento y autorización de la escritura pública con la cual quedará perfeccionado el matrimonio.

Art. 6. En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto.

Art. 7. Autorizada la escritura, se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Así mismo, el notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar al siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan.

Art. 8. Si se presenta oposición antes de la celebración del matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial. El escrito de oposición se presentará personalmente, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume con la sola firma del opositor, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer. La oposición temeraria será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Art. 9. Transcurridos seis (6) meses de la presentación de la solicitud, sin que se hubiere celebrado el matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial sin perjuicio de que los interesados puedan presentarla nuevamente.

Art. 10. Podrá contraerse matrimonio estando presente la mujer y el apoderado del varón, en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 57 de 1987. En caso de inminente peligro de muerte de alguno o de ambos contrayentes, se dará aplicación al artículo 136 del Código Civil.

Art. 11. El presente Decreto rige a partir del primero (1o) de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

2.3.2. COSTA RICA

DIRECTRIZ NO. 01-2008

Publicado en el Boletín Judicial No. 191 de 3 de octubre del 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

I.- Sobre el acta de matrimonio.

El artículo 24 del Código de Familia, señala expresamente: "Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario". Por su parte, según lo disponen los numerales 28 y 31 ibídem, el notario debe presentar al Registro Civil, dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, copia autorizada del acta o bien certificación de la misma.

II.- Los certificados de declaración de matrimonio.

Los contrayentes, testigos y el notario deben firmar la escritura por medio de la cual se autoriza el matrimonio y de ésta se extrae la información que debe consignarse en el certificado de matrimonio que para tal efecto suministra el Registro Civil, el cual lleva la firma del notario y su sello blanco. En razón de lo anterior, esta Dirección, considerando que el certificado de matrimonio constituye una reproducción en lo conducente de la escritura, posición que comparte la Oficialía Mayor Civil del Registro Civil, considera que basta la presentación del mismo para la respectiva inscripción del matrimonio, sin necesidad de presentar adicionalmente un testimonio o copia de la matriz. Cuando en el matrimonio se realice adicionalmente un reconocimiento de filiación matrimonial, además del certificado de matrimonio, el notario debe extender un testimonio de escritura en lo conducente, observando al efecto lo dispuesto por el artículo 77 del Código Notarial y presentarlo en la Sección de Actos Jurídicos para su respectiva inscripción. Debe tenerse presente que en el matrimonio los testigos pueden ser parientes de los contrayentes.

III.- Matrimonio de extranjeros. Documentos a presentar.

El notario para asegurarse de la capacidad y libertad de los contrayentes costarricenses para contraer matrimonio, debe realizar los estudios registrales correspondientes (inciso 3) del artículo 28 del Código de Familia y Ley 8220 del 4 de marzo del 2002 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos). En el caso de un contrayente extranjero, la citada norma dispone que la libertad de estado puede demostrarse por "cualquier medio" que le merezca fe al funcionario, lo cual ha de entenderse que es por medio de: a) certificación de libertad de estado del país de origen del contrayente debidamente legalizado o bien, b) declaración jurada en escritura pública, rendida de previo a la celebración del matrimonio. Además -dado que el cambio de situación migratoria puede implicar una variación en el nombre del contrayente- el notario para asegurarse de la capacidad y libertad de estado, debe realizar los estudios respectivos en el Registro Civil costarricense, utilizando para ello el documento de identificación del extranjero con el cual celebrará el matrimonio. Cuando alguno de los contrayentes sea extranjero,

deberá adjuntarse al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del documento de identificación de éstos y de estimarlo conveniente conservar copia del original en el archivo de referencias (artículo 47 del Código Notarial).

IV.- Matrimonio del menor de quince años.

El notario debe abstenerse de autorizar el matrimonio de un menor de quince años pues ello es legalmente imposible (artículo 14 del Código de Familia, reformado por el artículo 1º de la ley número 8571, del 8 de febrero de 2007). El notario que autorice un matrimonio en estas circunstancias incurrirá en responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

V.- Matrimonio de los quince años cumplidos a los dieciocho años.

El notario que celebre un matrimonio donde un contrayente tenga la edad de quince años o se encuentre entre ésta y la edad de dieciocho años, debe exigir:

- a) La "tarjeta de identificación de menor" para su correcta identificación en el caso de costarricenses y, el pasaporte, cédula de residencia o documento legalmente válido para el caso de extranjeros; b) consignar en la escritura pública, el asentimiento por parte del padre o la madre en ejercicio de la patria potestad, el tutor o, dar fe de la autorización judicial para la celebración de la unión (artículos 21 y 22 del Código de Familia).

VI.- Del matrimonio mediante poder.

Cuando el notario celebre un matrimonio mediante poder especialísimo (artículo 30 del Código de Familia) deberá adjuntar al certificado de declaración de matrimonio copia certificada del mismo y conservar el testimonio original en su archivo de referencias. Se recuerda a los notarios que únicamente uno de los contrayentes puede estar representado.

VII.- Sobre la publicación del edicto de matrimonio.

De haberse publicado el edicto, el notario debe celebrar el matrimonio después de transcurridos 8 días naturales y antes de que transcurran 6 meses (artículo 26 del Código de Familia).

VIII.- Plazo para presentar el certificado de matrimonio al Registro Civil.

El notario debe presentar el certificado de declaración de matrimonio así como los documentos indicados en esta directriz, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la celebración en la Sección de Inscripciones del Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales (artículo 31 del Código de Familia).

IX.- Hijos concebidos antes del matrimonio.

Cuando el notario celebre un matrimonio y existan hijos concebidos antes de la celebración, así como, en los casos donde la mujer se encuentra en estado de gravidez y el niño nacerá dentro de los ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio, el notario debe incluir una manifestación expresa del contrayente reconociendo su paternidad sobre el menor por nacer, o los nacidos anteriormente a efecto de que se tengan como hijos de matrimonio (artículos 69 y 81 del Código de Familia).

X.- Plazo para presentar el reconocimiento de hijos habidos fuera del matrimonio.

El notario debe presentar el testimonio de escritura donde se realice el reconocimiento de hijos habidos fuera del matrimonio, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la celebración en la Sección de Actos Jurídicos del Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales (artículo 84 del Código de Familia).

XI.- Utilización de formularios actuales.

Mientras el formulario no contenga expresamente la indicación de que los testigos fueron debidamente juramentados y si el edicto se dispensó o la fecha de su publicación, el notario deberá incluir dicha información como una observación en el formulario.

POR TANTO, SE EMITEN LAS SIGUIENTES NORMAS DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO:

a. Los notarios públicos, presentarán al Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales, para la inscripción de matrimonios, el certificado de declaración entregado por dicho Registro, firmado por el notario y con su sello blanco sin necesidad de presentar testimonio de la escritura o copia certificada de la misma.

b. Mientras el formulario no contenga expresamente la indicación de que los testigos fueron debidamente juramentados y si el edicto se dispensó o la fecha de su publicación (información que el nuevo formulario contendrá), el notario deberá incluir dicha información como una observación en éste.

c. El notario que celebre matrimonio de extranjeros, a efecto de demostrar el nacimiento y libertad de estado deberá: 1) requerir la presentación de los documentos expedidos por el país de origen del contrayente debidamente legalizados; o bien, 2) previo a la celebración del matrimonio, el contrayente deberá rendir declaración jurada en escritura pública; y 3) además, realizar estudios registrales en nuestro Registro Civil, utilizando para ello, el número del documento de identificación que se le presenta para la celebración del matrimonio.

d. El notario que celebre un matrimonio donde un contrayente tenga la edad de quince años cumplidos o se encuentre entre esta y la edad de dieciocho años, deberá hacer comparecer en la escritura: 1) al padre o madre que ostente la patria potestad, 2) al tutor o, 3) dar fe de la autorización judicial para la celebración del matrimonio.

e. El notario que realice un matrimonio de extranjeros, deberá adjuntar al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del documento de identificación de éste.

f. El notario que celebre el matrimonio mediante poder especialísimo de uno de los contrayentes, deberá adjuntar al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del mismo, conservando el testimonio original en el archivo de

referencias. Debe tenerse presente que, únicamente uno de los contrayentes puede estar representado.

g. El notario deberá presentar el certificado de declaración de matrimonio con la documentación dispuesta en esta directriz, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración, en la Sección de Inscripciones del Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales.

h. El notario que autorice una escritura de matrimonio, en la que se reconozca a hijos concebidos antes del matrimonio, deberá: 1) incluir en la escritura pública, la manifestación expresa del contrayente reconociendo su paternidad sobre el menor y, 2) extender un testimonio en lo conducente de la escritura (el reconocimiento) y presentarlo a la Sección de Actos Jurídicos del Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la autorización.

2.3.3. HONDURAS

DECRETO No. 76-84

CODIGO DE FAMILIA

CAPITULO III

DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Artículo ° 23 El matrimonio debe autorizarse por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central o el concejal que haga sus veces.

Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país.

Artículo ° 24 Las personas civilmente capaces que pretenden contraer matrimonio, lo manifestarán verbalmente o por escrito ante el funcionario competente del domicilio de cualquiera de los contrayentes, presentando sus respectivos documentos de identificación personal y expresando sus nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio durante los dos últimos

años, profesión u oficio, nombres completos, nacionalidad y generales de sus padres, así como la declaración expresa de no estar casados ni tener unión de hecho formalizada con tercera persona.

Si la manifestación fuere verbal, el Secretario Municipal extenderá y autorizará el acta correspondiente, que firmarán los interesados, si supieren; si los interesados no supieren firmar, se hará constar esta circunstancia.

Si la manifestación se hiciera ante Notario, las formalidades se sujetarán a las prescripciones de este Código. El funcionario competente o el Notario deberán dictar las providencias necesarias para comprobar la veracidad de las circunstancias expresadas por los interesados.

Artículo ° 25 Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, comparecerán acompañados de las personas que de conformidad con este Código deben otorgar su consentimiento, las que una vez debidamente identificadas podrán, si lo prefieren otorgarlo en ese mismo acto, circunstancia que se hará constar en el expediente.

Podrá también darse el consentimiento por medio de escrito firmado por el otorgante y autenticado por Notario. En los casos de autorización judicial deberá presentarse la certificación de la resolución correspondiente. Además deberán presentar los interesados las partidas de nacimiento o si esto no fuere posible, certificación de edad declarada judicialmente.

Artículo ° 26 El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredita la disolución o inexistencia del matrimonio anterior, si hubiere tenido hijos comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo.

Artículo ° 27 El extranjero que pretenda contraer matrimonio en Honduras, deberá probar ante el funcionario competente o Notario que deba autorizarlo, su estado civil de soltero con el testimonio jurado de dos o más testigos mayores de edad, hábiles para declarar que den razón fundada de sus afirmaciones. Debe acreditar, además, con certificación del respectivo agente

diplomático o consular o con certificación legalizada de cualquier autoridad competente de su país, que según la ley de que depende, no hay obstáculo para el matrimonio proyectado.

Artículo 28 El certificado prenupcial a que se refiere el Artículo 21, numeral 3, será extendido en forma gratuita por los Médicos que presten servicios en las distintas dependencias de salud del Estado, centralizadas o descentralizadas o en su defecto por cualquier Médico colegiado, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa o incurable, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia y que no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación. No están obligados a presentar certificado prenupcial las personas que residen en lugares que carecen de facultativo y las que, al solicitar el matrimonio ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado.

Artículo 29 Acreditada la capacidad de los contrayentes y cumplidos en su caso los requisitos que exigen los Artículos anteriores el funcionario competente o el Notario señalará si lo solicitan los contrayentes, el día y hora para la celebración inmediata.

Artículo 30 El matrimonio se formalizará con la solemnidad y dignidad que el acto por su significación social requiere, compareciendo ante el funcionario competente o el Notario los contrayentes o uno de ellos y las personas a quien el ausente hubiere otorgado poder especial para representarlo, acompañado de dos testigos mayores de edad, que no sean parientes de los contrayentes. El funcionario después de leídos los Artículos 40, 41 y 42, preguntará a cada uno de ellos si persiste en la resolución de formalizar el matrimonio, y si ambos respondieren afirmativamente, levantará acta con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en este Código. El acta será firmada por el funcionario competente, los contrayentes, si supieren, y los testigos, autorizándola el Secretario cuando el matrimonio se celebre ante los oficios de un funcionario del gobierno local de los indicados en este Código.

Artículo ° 31 Los funcionarios que autoricen la formalización del matrimonio civil estarán obligados a entregar dentro de los tres días siguientes a su celebración al Registrador Civil respectivo, certificación del acta o testimonio público en su caso, para los efectos de su inscripción; al mismo tiempo deberán depositar el expediente instruido para la celebración del matrimonio acompañado de todos los documentos que formen parte del mismo, a fin de que queden bajo la custodia y responsabilidad del Registrador Civil correspondiente. De las actuaciones anteriores deberán dejar copia certificada para los fines legales consiguientes.

Artículo ° 32 Todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio. Las diligencias, constancias, certificaciones, avisos y testimonios relativos al mismo, se extenderán en papel simple.

Artículo ° 33 El matrimonio podrá contraerse por medio de mandatario especial, que deberá ser del mismo sexo que el mandante, y estar autorizado en Escritura Pública o por el documento que corresponda según la ley del país donde se haya otorgado, que exprese el nombre y generales de la persona con quien haya de celebrarse el matrimonio, pero siempre habrá de concurrir personalmente el otro contrayente al acto del matrimonio. No podrá autorizarse el matrimonio si antes de su celebración el funcionario competente o el Notario fuere notificado en forma auténtica de la revocación del poder otorgado.

Artículo ° 34 Si el matrimonio hubiere sido contraído en el extranjero por dos hondureños o por un hondureño y un extranjero, deberá ser inscrito por el Registrador Civil del lugar de nacimiento de aquellos. En todo caso, el hondureño deberá dar cuenta al Consulado de Honduras más cercano, quien lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines del párrafo anterior.

Artículo ° 35 Cuando se trate de matrimonios que deben celebrarse fuera de la sede municipal o del Notario, el Alcalde o quien haga sus veces, y el Notario respectivo, concurrirá a donde sea necesario, siempre que los interesados faciliten los medios de transporte y hayan enterado el impuesto correspondiente

Artículo ° 36 En caso de inminente peligro de muerte de una de las personas que proyecta contraer matrimonio, el funcionario competente o Notario podrá autorizar su celebración, aún sin cumplirse los requisitos exigidos por este Código. El matrimonio contraído en esas circunstancias será condicional y sólo será válido si dentro de los treinta días subsiguientes a su celebración se satisfacen dichos requisitos. También será válido si uno de los contrayentes muere dentro del término señalado en el párrafo anterior, con tal que no exista alguno de los impedimentos a que se refieren los Artículos 19, 20 y 21 de este Código. Presentados los documentos o comprobada la muerte de uno de los cónyuges y la falta de impedimento, el funcionario o Notario competente que hubiere autorizado el matrimonio, lo declarará subsistente y ordenará su inscripción definitiva por el Registrador Civil correspondiente.

Artículo ° 37 Los jefes de los cuerpos militares podrán autorizar en defecto del Alcalde Municipal, Presidente del Consejo Metropolitano del Distrito Central o los Notarios, los matrimonios que intenten celebrar in artículo mortis, sus subordinados con arreglo al Artículo 36. Los comandantes de los buques de guerra y los capitanes de los mercantes podrán desempeñar las mismas funciones en los matrimonios que se celebren a bordo de dicha nave in artículo mortis. El plazo señalado en el párrafo segundo del Artículo 36 citado, se entenderá en estos casos, prorrogado por sesenta días para que los interesados convaliden su matrimonio ante el Alcalde Municipal o Presidente del Consejo Metropolitano del Distrito Central del domicilio o residencia de cualquiera de ellos.

Artículo ° 38 Contra los actos y providencias del funcionario que ponga obstáculo a la celebración del matrimonio, podrán los interesados recurrir al juez competente de la jurisdicción, quien en vista de las justificaciones que se le presenten, resolverá lo que proceda, sin demora alguna.

Artículo ° 39 El funcionario competente o Notario no autorizará la celebración del matrimonio, mientras no se le presente: 1) Los documentos de identificación personal expedidos por la autoridad competente, en los que se acredite la capacidad legal y la libertad de estado de los contrayentes; 2) El documento que demuestre haberse otorgado el consentimiento, cuando se trate de

menores de edad; 3) Certificación extendida por el encargado del Registro Civil en que conste la declaración de nulidad o la disolución del matrimonio anterior de uno o de ambos cónyuges; 4) Dos o más testigos idóneos que declaren que los contrayentes tienen la aptitud legal para contraer matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia; 5) En su caso, el certificado médico a que se refiere el Artículo 21; y 6) Constancia de la publicación o dispensa de los edictos legales.

CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD

CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL

3.1.1. Resultados de los Operadores del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos del Derecho respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial que se consideran y no se consideran.

- A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que No Consideran en opinión de los Operadores del Derecho es de **52%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	11	73%
B. MATRIMONIO CIVIL	9	60%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	10	67%
D. PATRIMONIO	4	27%
E. NOTARIO	5	33%
TOTAL	39	52%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

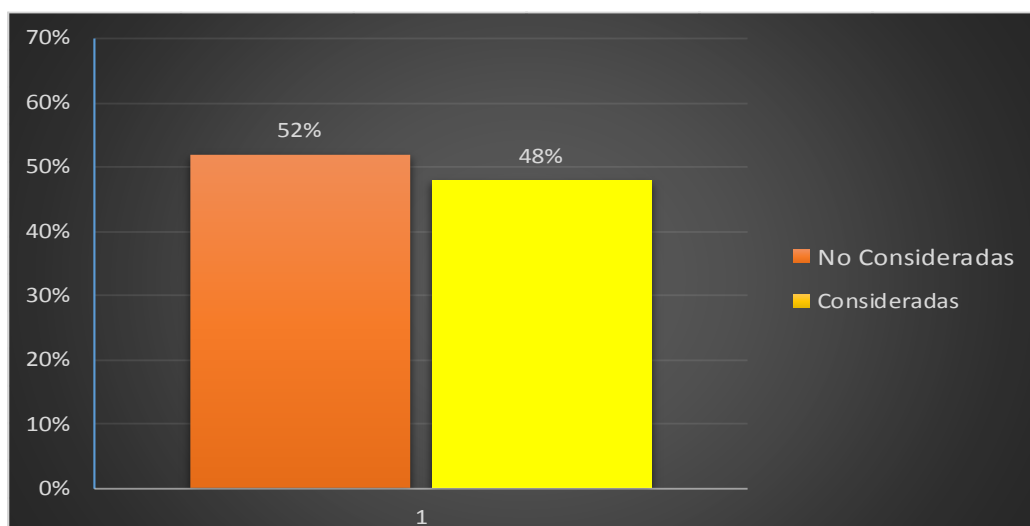
- B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de los Operadores del Derecho es de 48%
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 03: Planteamientos teóricos que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	4	27%
B. MATRIMONIO CIVIL	6	40%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	5	33%
D. PATRIMONIO	11	73%
E. NOTARIO	10	67%
TOTAL	36	48%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 02: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52% de los informantes opinan que no se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 48% opina que si se debe considerar.

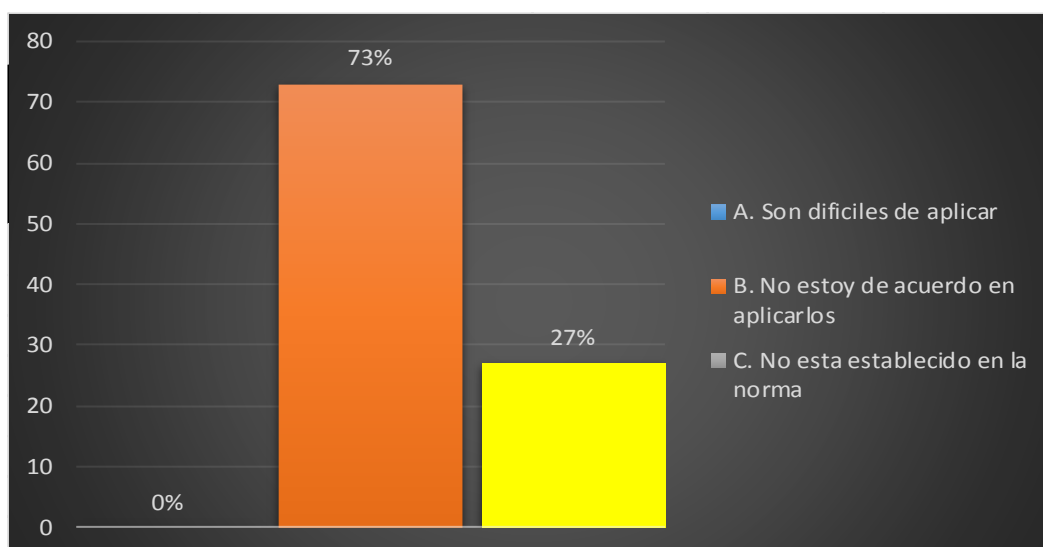
3.1.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Operadores del Derecho.

Tabla 04: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar los planteamientos teóricos.

ALTERNATIVAS	Nº	%
A. Son difíciles de aplicar	0	0%
B. No estoy de acuerdo en aplicarlos	11	73%
C. No esta establecido en la norma	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 03: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 0% son difíciles de aplicar; 73% no estoy de acuerdo en aplicarlos; 27% por no estar establecido en la norma.

3.1.3. Resultados de las normas del ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no se consideran en relación a la Constitución Política Del Perú, Código Civil Y La Ley 16662 De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos que siempre deberían ser tomadas en cuenta.

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho respecto a las normas que siempre deberían ser tomadas en cuenta es de **51%**

Según la prelación individual para cada ordenamiento jurídico en la siguiente tabla es de:

Figura 05: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	11	73%
B. Art 248, delCodigo Civil	7	47%
C. Art 1, Ley 26662	5	33%
TOTAL	23	51%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **Se Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho respecto

a las normas que siempre deberían ser tomadas en cuenta es de 49%.

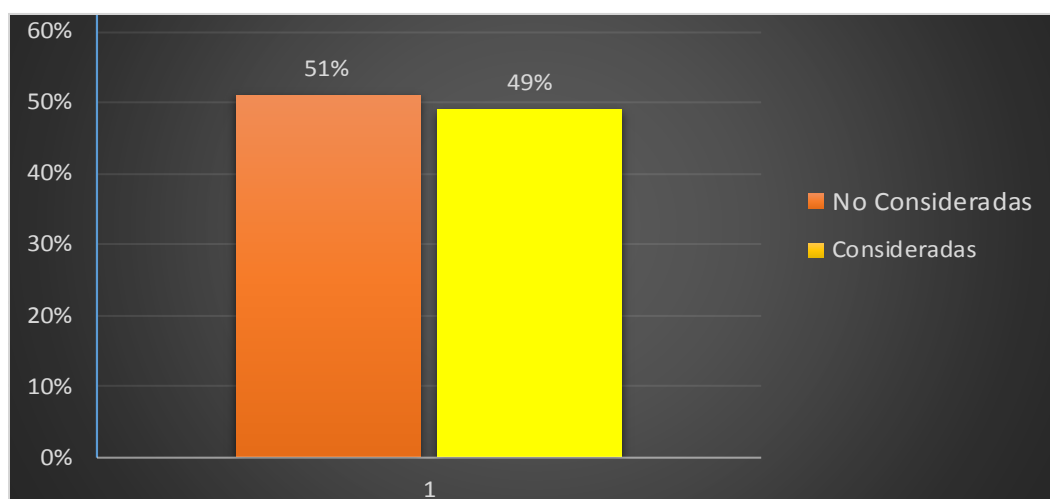
Según la prelación individual para cada ordenamiento jurídico en la siguiente tabla es de:

Figura 06: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	4	27%
B. Art 248, delCodigo Civil	8	53%
C. Art 1, Ley 26662	10	67%
TOTAL	22	49%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 04: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51% de los informantes opinan que no se consideran las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial, mientras que un 49% opina que si se debe considerar.

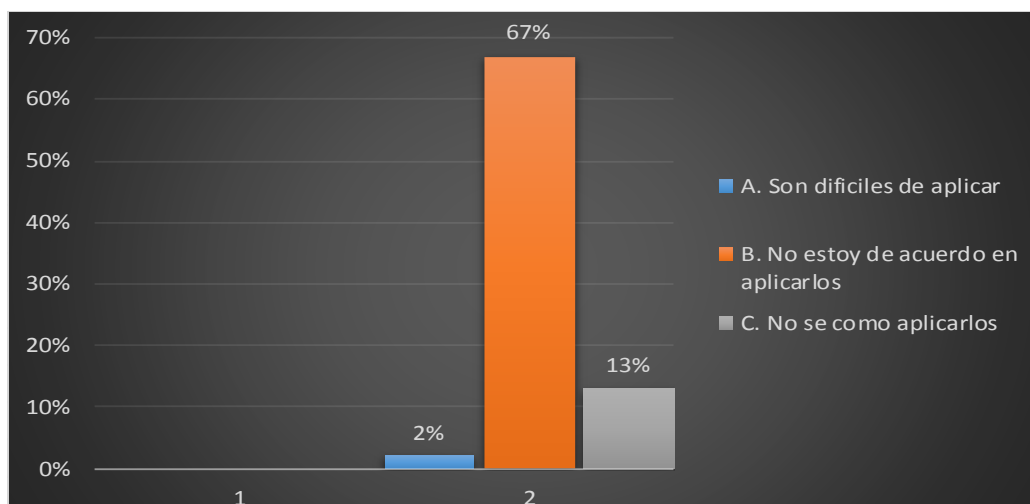
3.1.4. Razones o causas para no considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico en los operadores del derecho.

Tabla 07: Razones o causas de los operadores del derecho para no considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

ALTERNATIVAS	Nº	%
A. Son difíciles de aplicar	3	20%
B. No estoy de acuerdo en aplicarlos	10	67%
C. No se como aplicarlos	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 05: Nivel de Normas de nuestro ordenamiento jurídico considerados y no considerados en Relación Al Matrimonio Civil En Sede Notarial.



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 2% son difíciles de aplicar; 67% no están de acuerdo en aplicarlos; 13% por no estar establecido en la norma.

3.1.5. Resultados de las legislación comparada que se consideran y no se consideran en lo referente a la solución del problema respecto al Matrimonio Civil En Sede Notarial

- A. El promedio de los porcentajes de la legislación compara que No Consideran en opinión de los Operadores del Derecho respecto a la legislación que ayudaría a solucionar el problema referente al matrimonio civil en sede notarial es de 59%

Según la prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 08: Las legislaciones comparadas que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

LEGISLACION COMPARADA	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Colombia	10	67%
B. Costa Rica	9	60%
C. Honduras	8	53%
TOTAL	27	59%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

- B. El promedio de los porcentajes de la legislación compara que Se Consideran en opinión de los Operadores del Derecho respecto a

la legislación que ayudaría a solucionar el problema referente al matrimonio civil en sede notarial es de 41%

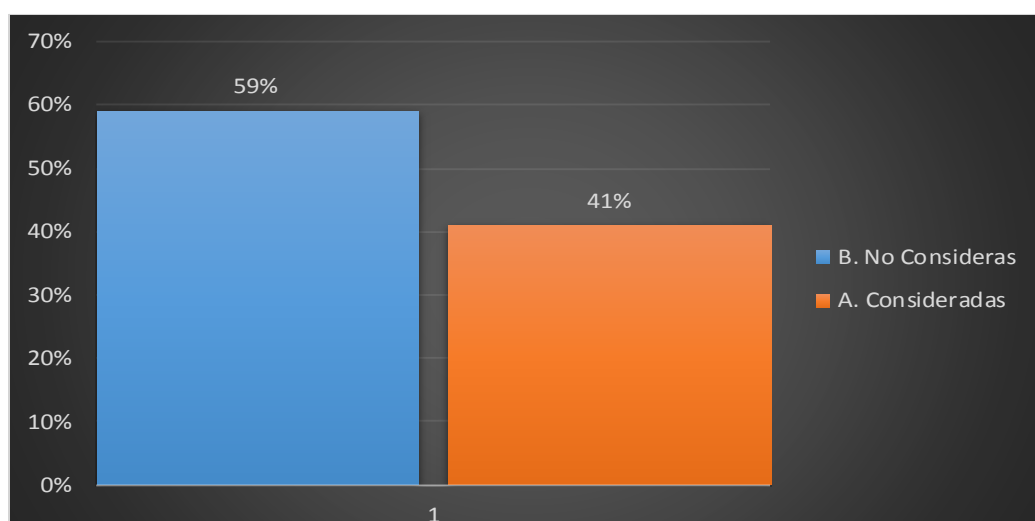
Según la prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 09: Las legislación comparada que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

LEGISLACION COMPARADA	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Colombia	5	33%
B. Costa Rica	6	40%
C. Honduras	7	47%
TOTAL	18	41%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 06: Nivel de Legislación Comparada considerados y no considerados en relación Al Matrimonio Civil En Sede Notarial.



Fuente: Propia investigación

Descripción

Respecto a los datos que han dado como resultado se puede afirmar que el 59% de los informantes opinan que no se considera la Legislación Comparada respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial, mientras que un 41% opina que si se debe considerar.

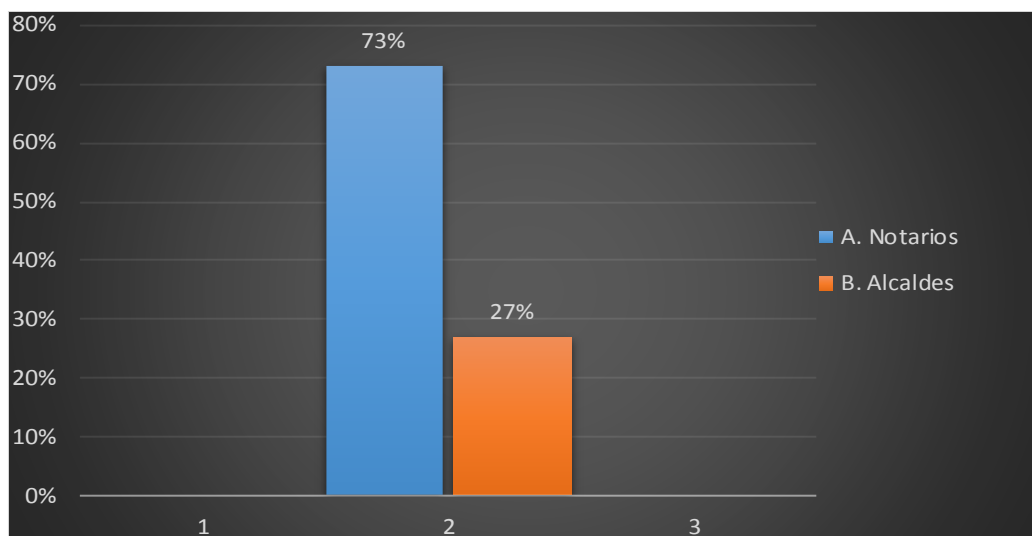
3.1.6. Resultados de los operadores del derecho de quien se encuentra más capacitado para la celebración del Matrimonio Civil

Tabla 10: Resultados referente a quien está más capacitado para la celebración del Matrimonio Civil

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJE %
A. Notario	11	73%
B. Alcalde	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

Figura 07: Resultados referente a quien está más capacitado para la celebración del Matrimonio Civil



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 73% de los informantes opinan que el Notario se encuentra más capacitado para realizar un matrimonio civil, mientras que un 27% opina es el alcalde.

3.2. DESCRIPCION DE LA REALIDAD ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica en relación a Planteamientos Teóricos del Derecho respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial que se consideran y no se consideran.

- A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que No Consideran en opinión de la comunidad jurídica es de **55%**

La prelación individual para cada Comunidad Jurídica en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Planteamientos teóricos que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	120	62%
B. MATRIMONIO CIVIL	76	39%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	168	87%
D. PATRIMONIO	77	40%
E. NOTARIO	90	47%
TOTAL	531	55%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

3.2.2. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en la comunidad jurídica.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de Comunidad Jurídica es de 45%

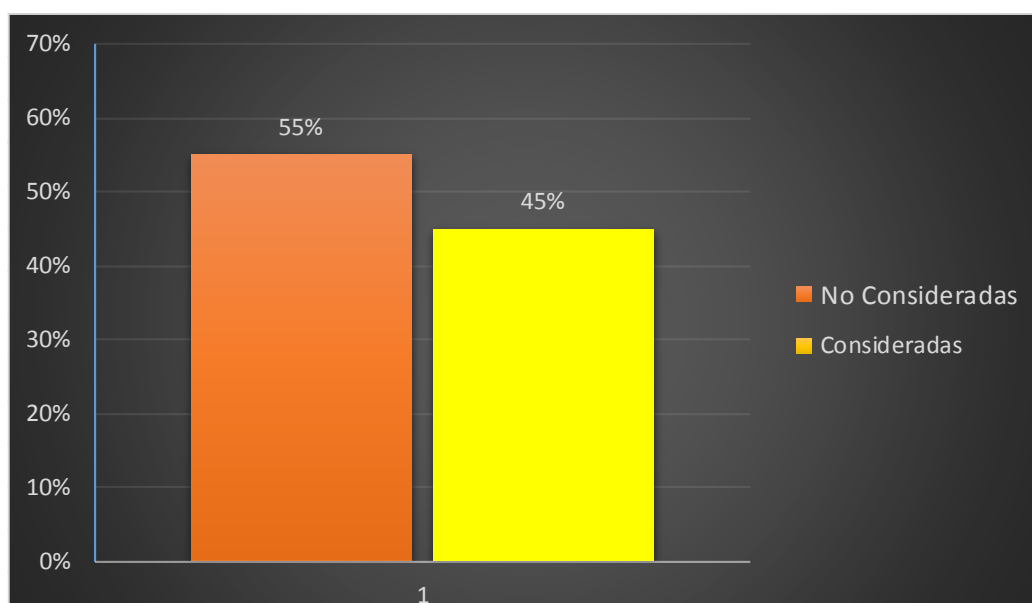
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Planteamientos teóricos que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	73	38%
B. MATRIMONIO CIVIL	117	61%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	25	13%
D. PATRIMONIO	116	60%
E. NOTARIO	103	53%
TOTAL	434	45%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

Figura 08: *Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados*



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 55% de los informantes opinan que no se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 45% opina que si se debe considerar.

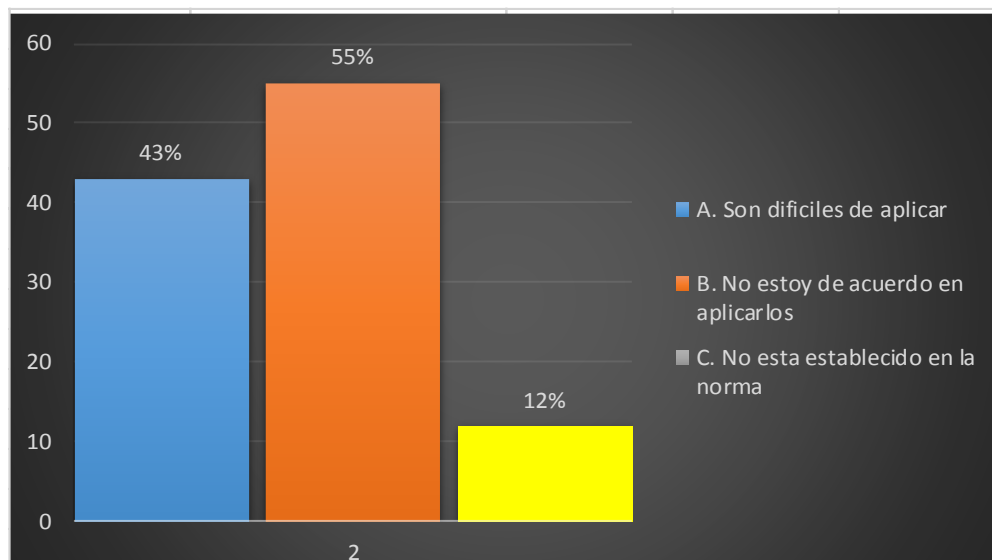
3.2.3. Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en la comunidad jurídica

Tabla 13: Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar los planteamientos teóricos.

ALTERNATIVAS	Nº	%
A. Son difíciles de aplicar	83	43%
B. No estoy de acuerdo en aplicarlos	87	45%
C. No esta establecido en la norma	23	12%
TOTAL	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

Figura 09: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 43% son difíciles de aplicar; 55% no estoy de acuerdo en aplicarlos; 12% por no estar establecido en la norma.

3.2.4. Resultados de las normas del ordenamiento jurídico nacional que se consideran y no se consideran en relación a la Constitución Política Del Perú, Código Civil Y La Ley 16662 De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos que siempre deberían ser tomadas en cuenta.

- A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión la comunidad jurídica respecto a las normas que siempre deberían ser tomadas en cuenta es de **58%**

Según la prelación individual para cada ordenamiento jurídico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	189	98%
B. Art 248, delCodigo Civil	71	37%
C. Art 1, Ley 26662	76	39%
TOTAL	336	58%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

- B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **Se Consideran** en opinión de la comunidad jurídica a las normas que siempre deberían ser tomadas en cuenta es de 42%

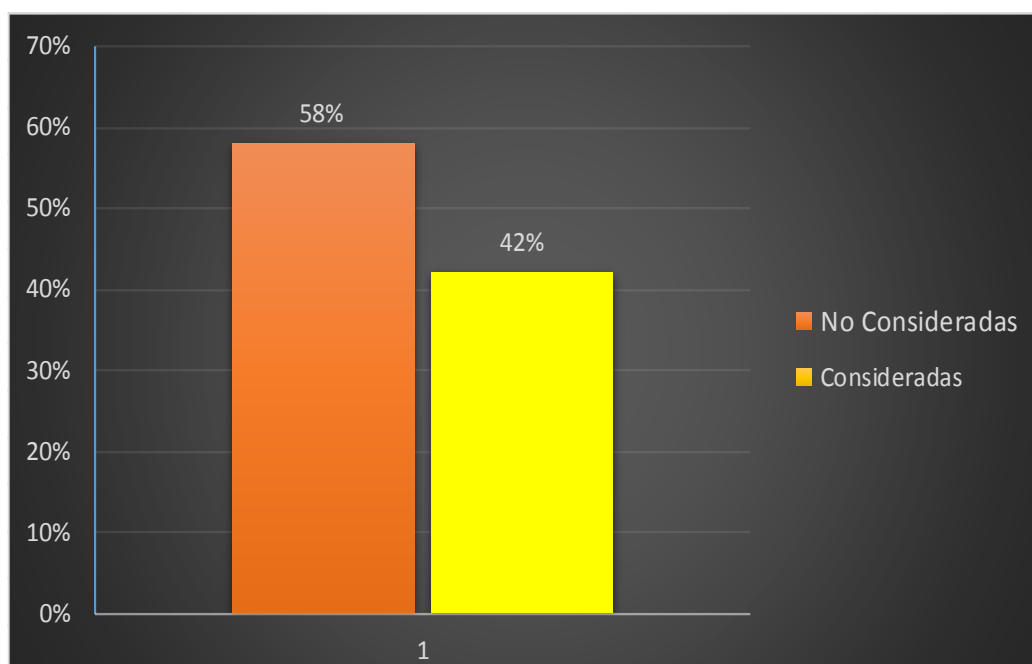
Según la prelación individual para cada ordenamiento jurídico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	4	2%
B. Art 248, delCodigo Civil	122	63%
C. Art 1, Ley 26662	117	61%
TOTAL	243	42%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

Figura 10: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los informantes opinan que no se consideran las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial, mientras que un

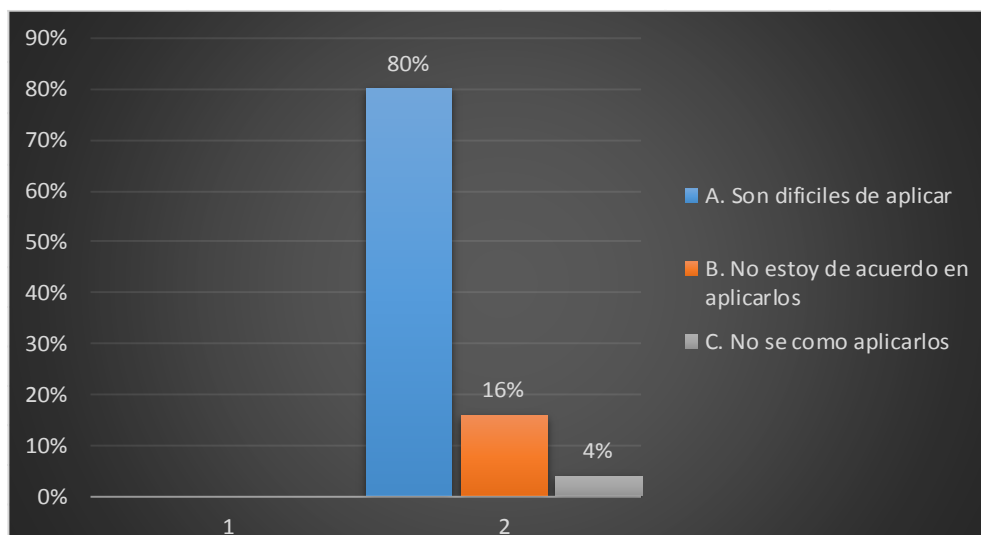
3.2.5. Razones o causas para no considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico en la comunidad jurídica.

Tabla 16: Razones o causas de la comunidad jurídica para no considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

ALTERNATIVAS	Nº	%
A. Son difíciles de aplicar	155	80%
B. No estoy de acuerdo en aplicarlos	30	16%
C. No se como aplicarlos	8	4%
TOTAL	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

Figura 11: *Nivel de Normas de nuestro ordenamiento jurídico considerados y no considerados en Relación Al Matrimonio Civil En Sede Notarial.*



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 80% son difíciles de aplicar; 16% no están de acuerdo en aplicarlos; 4% por no estar establecido en la norma.

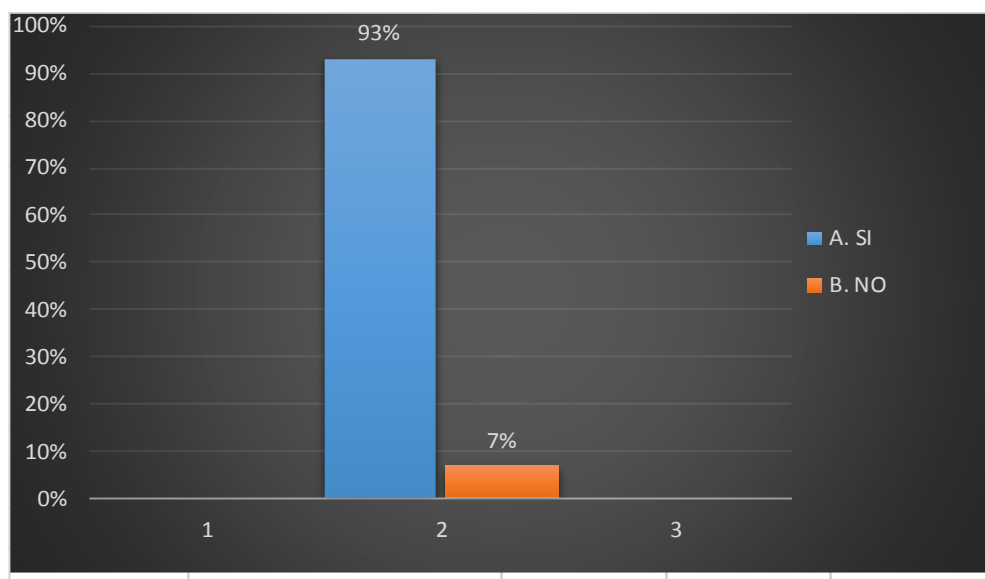
3.2.6. Resultados de la comunidad jurídica que consideran y no consideran que los notarios deberían realizar matrimonios civiles

Tabla 17: Resultados referente a que los notarios si deberían realizar Matrimonios civiles

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJE %
A. SI	180	93%
B. NO	13	7%
TOTAL	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

Figura 12: Resultados referente a que el Notario si debería Celebrar el Matrimonio civil



Fuente: Propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 93% de los informantes opinan que el Notario si debería realizar el matrimonio civil, mientras que un 7% opina que no.

**CAPITULO IV:
ANALISIS DE LA REALIDAD**

CAPITULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL.

4.1.1 Análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.

Se conoce que, entre los planteamientos teóricos que se deben considerar en opinión de los Operadores del Derecho, tenemos los siguientes:

- a) **Familia:** La familia matrimonial se funda en la institución del matrimonio establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico de cada país. Responde básicamente a la necesidad de constituir un grupo familiar estable y duradero que garantice a sus miembros: unidad, armonía y cooperación, a la vez respeto y consideración, todo lo que contribuye a consolidar su estabilidad, desarrollo y función dentro de la sociedad
- b) **Matrimonio Civil:** El matrimonio es la premisa principal de la familia, es el punto focal de la misma, y las organizaciones alternativas que incorporan la ley, son sólo los resultados o suplementos de eso. Así, el matrimonio es un instituto legítimo; Pero tal vez tenga más importancia que cualquier otro fundamento del derecho privado, ya que enmarca o constituye el establecimiento de la institución común.
- c) **Requisitos del Matrimonio:** Las condiciones de fondo del matrimonio pueden clasificarse en: las condiciones naturales de aptitud impuestas por la noción misma del matrimonio, las condiciones de moralidad que comparten necesariamente en la legislación una variabilidad relativamente grande y las condiciones relativas al estado de dependencia de los futuros esposos que, cuando son menores, necesitan obtener una autorización.

d) Patrimonio: El marco supervisa las relaciones patrimoniales de los socios de vida entre sí y con respecto a los terceros. Por así decirlo, es el marco como se administra y se dirige la economía y la mercancía de la institución, en efecto la de un matrimonio.

e) Notario: El notario es una institución jurídica de la sociedad compuesta y es el Estado quien se encarga de proteger la confianza, la verdad y la seguridad en las manifestaciones, las relaciones autorizadas y las apariencias documentales del individuo, considerado como persona jurídica o natural, pública o privada, individual o colectiva.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 02** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de los operadores del derecho es de 52%, El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de los Operadores del Derecho es de 48%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de los Operadores del Derecho es de **52%** con un total de 39 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**. La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	11	73%
B. MATRIMONIO CIVIL	9	60%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	10	67%
D. PATRIMONIO	4	27%
E. NOTARIO	5	33%
TOTAL	39	52%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo.

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de los Operadores del Derecho es de 48%, con un Total de 31 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros** La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 03: Planteamientos teóricos que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	4	27%
B. MATRIMONIO CIVIL	6	40%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	5	33%
D. PATRIMONIO	11	73%
E. NOTARIO	10	67%
TOTAL	36	48%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

A. Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

52% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 27% para Patrimonio; el 33% notario; el 60% matrimonio civil, 67%requisitos del matrimonio, y 73% para familia.

B. Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.

48% de Logros de los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 27% para familia; el 33% requisitos del matrimonio; el 40% para matrimonio civil; el 67% para notario, y 73% patrimonio.

C. Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos.

0% Son difíciles de aplicar.

27% No está establecido en la norma

73% No estoy de acuerdo con aplicarlo.

4.1.2 Análisis de operadores del derecho respecto a la norma.

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que deben considerar en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial en los Responsables, son los siguientes:

a) Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

También protegen a la familia y promueven el matrimonio... ().

b) Artículo 248° del Código Civil. - Formalidades y Requisitos

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento... ()

c) Artículo 1° de la Ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos... ().

4.1.2. Análisis de los Operadores del derecho respecto a las normas del ordenamiento jurídico nacional.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 04** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial por parte de los operadores del derecho es de **51%**, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma si considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial, por parte de los operadores del derecho es de **49%**, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial en los operadores del derecho es de **51%** con un total de 21 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**. La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 05: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	11	73%
B. Art 248, delCodigo Civil	7	47%
C. Art 1, Ley 26662	5	33%
TOTAL	23	51%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

B. El promedio de los porcentajes de considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial en los operadores del derecho es de 49% con un total de 22 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 06: Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

NORMAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	4	27%
B. Art 248, delCodigo Civil	8	53%
C. Art 1, Ley 26662	10	67%
TOTAL	22	49%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.

A. Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.

51% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de: 33% Artículo 1 de la ley 26662; el 47% Artículo 248 del código civil; y el 73% Artículo 4° de la constitución política.

B. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.

49% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **operadores del derecho**, respecto a las normas, es de: el 27% para Art. 4° de la constitución política; el 53% para Art. 248° Código civil; y el 67% para Art. Artículo 1 de la ley 26662.

C. Principales Razones o Causas de las normas.

13% No se cómo aplicarlos

20% son difíciles de aplicar

67% no estoy de acuerdo en aplicarlos

4.1.3. Análisis de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.

La legislación comparada que deben considerar en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial, en los operadores del derecho, son las siguientes:

a) Colombia. - Artículo 1° del decreto 2668

Sin perjuicio de la competencia de los jueces, Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer (...)()

b) Costa Rica.- Artículo 24 de la Directriz N° 1-2008

Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario ().....()

c) Honduras-. Artículo 23° Decreto N° 76-84 Código de familia

El matrimonio debe autorizarse por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central o el concejal que haga sus veces. Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país. ()

Pero en realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la **Legislación Comparada**, en opinión de los **operadores del derecho** es de **59%**, mientras que el promedio de los **Conocimiento** de dicha Legislación Compara, **en** opinión de los **operadores del derecho** es de **41%**, con una prelación individual para cada país como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de la legislación compara que No Consideran en opinión de los Operadores del Derecho respecto a la legislación que ayudaría a la incorporación referente al matrimonio civil en sede notarial es de **59%**, con un total de 27 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**. La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 08: Las legislaciones comparadas que **desconocen** los operadores del derecho en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.

LEGISLACION COMPARADA	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Colombia	10	67%
B. Costa Rica	9	60%
C. Honduras	8	53%
TOTAL	27	59%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

B.El promedio de los porcentajes de la legislación compara que Se Consideran en opinión de los Operadores del Derecho respecto a la legislación que ayudaría a la incorporación referente al matrimonio civil en sede notarial es de **41%**, con un total de 18 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: y, lo interpretamos como: **Logros**.

Tabla 09: La legislación comparada que **conocen** los operadores del derecho en relación al Matrimonio Civil e n sede Notarial.

LEGISLACION COMPARADA	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Colombia	5	33%
B. Costa Rica	6	40%
C. Honduras	7	47%
TOTAL	18	41%
INFORMANTES	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.

A) Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a la Legislación Comparada.

59% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de: el 53% para Honduras; el 60% para Costa Rica; y el 67% para Colombia.

B) Logros en los operadores del derecho, respecto a las normas.

41% de Logros de los operadores del derecho respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de: el 33% para Colombia; el 40% para Costa Rica; y el 47% para Honduras.

4.1.4. Análisis de los Operadores del derecho respecto a ¿Quién se encuentra más capacitado para la celebración del Matrimonio Civil?

Las alternativas de la que se deben considerar en relación a la Celebración del matrimonio civil en sede notarial, son las siguientes:

- a) Notario
- b) Alcalde

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 07** que: el promedio de los porcentajes respecto a que la celebración del matrimonio civil sobre quien se encuentra más capacitado para la celebración del matrimonio civil en opinión de los operadores del derecho, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla 10: Resultados referente a quien está más capacitado para la celebración del Matrimonio Civil

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJE %
A. Notario	11	73%
B. Alcalde	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a las municipalidades de Chiclayo y Notarios de la provincia de Chiclayo

4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del derecho respecto a quien se encuentra más capacitado para la celebración del matrimonio civil.

A) Primera pregunta libre en los operadores del derecho, respecto a quien se encuentra más capacitado para celebrar matrimonio civil.

La prelación individual de porcentajes de la primera pregunta libre, en los operadores del derecho, respecto a quien se

encuentra más capacitado para celebrar matrimonio civil, es de: 27% para el alcalde y 73 % notarios.

- **54% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los Operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas, y legislación comparada; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**
- **46% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los Operadores del derecho, con los planteamientos teóricos, las normas, y la legislación comparada; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ECONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO EN CEDE NOTARIAL

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

- a) Familia:** La familia matrimonial se funda en la institución del matrimonio establecido y reconocido por el ordenamiento jurídico de cada país. Responde básicamente a la necesidad de constituir un grupo familiar estable y duradero que garantice a sus miembros: unidad, armonía y cooperación, a la vez respeto y consideración, todo lo que contribuye a consolidar su estabilidad, desarrollo y función dentro de la sociedad
- b) Matrimonio Civil:** El matrimonio es la premisa principal de la familia, es el punto focal de la misma, y las organizaciones alternativas que incorporan la ley, son sólo los resultados o suplementos de eso. Así, el matrimonio es un instituto legítimo; Pero tal vez tenga más importancia que cualquier otro fundamento del derecho privado, ya que enmarca o constituye el establecimiento de la institución común.
- c) Requisitos del Matrimonio:** Las condiciones de fondo del matrimonio pueden clasificarse en: las condiciones naturales de aptitud impuestas por la noción misma del matrimonio, las condiciones de moralidad que

comparten necesariamente en la legislación una variabilidad relativamente grande y las condiciones relativas al estado de dependencia de los futuros esposos que, cuando son menores, necesitan obtener una autorización.

d) Patrimonio: El marco supervisa las relaciones patrimoniales de los socios de vida entre sí y con respecto a los terceros. Por así decirlo, es el marco como se administra y se dirige la economía y la mercancía de la institución, en efecto la de un matrimonio.

e) Notario: El notario es una institución jurídica de la sociedad compuesta y es el Estado quien se encarga de proteger la confianza, la verdad y la seguridad en las manifestaciones, las relaciones autorizadas y las apariencias documentales del individuo, considerado como persona jurídica o natural, pública o privada, individual o colectiva.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes que No Consideran Planteamientos Teóricos en opinión de la comunidad jurídica es del 55%, El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión a la comunidad jurídica es de 45%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **No Consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de **55%** con un total de 531 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Planteamientos Teóricos**. La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Operadores del Derecho en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: *Planteamientos teóricos que no se consideran en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.*

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	120	62%
B. MATRIMONIO CIVIL	76	39%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	168	87%
D. PATRIMONIO	77	40%
E. NOTARIO	90	47%
TOTAL	531	55%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la comunidad jurídica es de 45%, con un Total de 434 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros** La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Planteamientos teóricos que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en Sede Notarial.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. FAMILIA	73	38%
B. MATRIMONIO CIVIL	117	61%
C. REQUISITOS DEL MATRIMONIO	25	13%
D. PATRIMONIO	116	60%
E. NOTARIO	103	53%
TOTAL	434	45%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

A. Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos

55% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 39% para Matrimonio Civil, 40% Patrimonio, 47% Notario, 62% Familia; 87% para Requisitos del Matrimonio.

B. Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.

45% de Logros de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 13% Requisitos para el matrimonio; el 38% para familia; el 53% para el notario; el 60% para el patrimonio, y 61% Matrimonio Civil.

C. Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos.

12% No está establecido en la norma

43% Son difíciles de aplicar.

45% No estoy de acuerdo con aplicarlo.

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la norma.

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que deben considerar en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial la comunidad jurídico, son los siguientes:

a) Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio... ().

b) Artículo 248º del Código Civil. - Formalidades y Requisitos

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento.()

c). Artículo 1º de la Ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos... ().

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 10** que: el promedio de los porcentajes que no **considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial por parte de los operadores del derecho es de **58%**, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma si considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial, por parte de los operadores del derecho es de **42%**, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial en los operadores del derecho es de **58%** con un total de **336** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo

interpretamos como: **Empirismos normativos**. La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: *Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **no se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.*

NORMAS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	189	98%
B. Art 248, delCodigo Civil	71	37%
C. Art 1, Ley 26662	76	39%
TOTAL	336	58%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

B. El promedio de los porcentajes de considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial en los operadores del derecho es de **42%** con un total de **243** respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Figura 15: *Las normas de nuestro ordenamiento jurídico que **se consideran** en relación al Matrimonio Civil en sede Notarial.*

NORMAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Art 4, de la constitucion politica	4	2%
B. Art 248, delCodigo Civil	122	63%
C. Art 1, Ley 26662	117	61%
TOTAL	243	42%
INFORMANTES	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a la Norma.

A. Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a la Norma.

58% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a la Norma.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a la Norma, es de: 37% Artículo 248 del código civil; 39% Artículo 1 de la ley 26662; y el 98% Artículo 4° de la constitución política.

B. Logros en la comunidad jurídica, respecto a la Norma. 42% de Logros de la comunidad jurídica respecto a la Norma.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **comunidad jurídico**, respecto a las normas, es de: el 2% para Art. 4° de la constitución política; el 61% para Art. Artículo 1 de la ley 26662, y 63% Art. 248° Código civil.

C) Principales Razones o Causas de las normas.

04% No se cómo aplicarlos

16% no estoy de acuerdo en aplicarlos

80% son difíciles de aplicar

4.2.3. Resultados de la comunidad jurídica que consideran y no consideran que los notarios deberían realizar matrimonios civiles

Las alternativas de la primera pregunta libre que se deben considerar en relación a la Celebración del matrimonio civil en sede notarial, son las siguientes:

a) Si

b) NO

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 12**: el promedio de los porcentajes respecto a que la celebración del matrimonio civil sobre quien se encuentra más capacitado para la celebración del matrimonio civil en opinión de la comunidad jurídica, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla 17: Resultados referente a que los notarios si deberían realizar Matrimonios civiles

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJE %
A. SI	180	93%
B. NO	13	7%
TOTAL	193	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho de familia

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a quien se encuentra más capacitado para la celebración del matrimonio civil.

A) En la pregunta de la Comunidad Jurídica, respecto a que el notario si debería celebrar matrimonio civil.

La prelación individual de porcentajes de la pregunta, en la comunidad jurídica, respecto a que el notario si debería celebrar matrimonio civil, es: 93% para **SI** y 7% **NO**.

- 57% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas, en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.
- 43% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de Comunidad Jurídica, con los planteamientos teóricos y normas; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.

CAPITULO V: CONCLUSION

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

5.1.1.1. Empirismos normativos

- **Empirismos Normativos de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**
- **52% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 27% para Patrimonio
- 33% para notario
- 60% para matrimonio civil
- 67% para requisitos del matrimonio
- 73% para familia.

- **Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.**
- **51% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 33% Artículo 1 de la ley 26662
- 47% Artículo 248 del código civil
- 73% Artículo 4° de la constitución política.

- **Empirismos Normativos en los operadores del derecho, respecto a la Legislación Comparada.**
- **59% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de:

- 53% para Honduras
 - 60% para Costa Rica
 - 67% para Colombia.
- **54% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los Operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas, y legislación comparada; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**
 - **Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos**
 - **55% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para matrimonio civil,
 - 40% para patrimonio
 - 47 % para notario
 - 62% para familia
 - 87% Requisitos del Matrimonio
- **Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica, respecto a la Norma.**
 - **58% de Empirismos Normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a la Norma, es de:

- 37% Artículo 248 del código civil
 - 39% Artículo 1 de la ley 26662
 - 98% Artículo 4° de la constitución política.
- **57% integrando los porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica con los planteamientos teóricos y las normas, en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**

5.1.1.2. Discrepancias Teóricas

- **Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica, respecto a los planteamientos teóricos.**
- **55% de discrepancias Teóricas en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes que no considera **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para matrimonio civil,
- 40% para patrimonio
- 47 % para notario
- 62% para familia
- 87% Requisitos del Matrimonio

5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

5.1.2.1. Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **48% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 27% para familia
- 33% para requisitos del matrimonio
- 40% para matrimonio civil
- 67% para notario
- 73% para patrimonio.

5.1.2.2. Logros en los Operadores del Derecho, respecto a la Norma.

- **49% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 27% para Art. 4° de la constitución política
- 53% para Art. 248° Código civil
- 67% para Art. Artículo 1 de la ley 26662.

5.1.2.3. 59% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de:

- 53% para Honduras

- 60% para Costa Rica
- 67% para Colombia.

- **46% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de los Operadores del derecho, con los planteamientos teóricos, las normas, y la legislación comparada; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**

5.1.2.4. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **45% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 13% para Requisitos para el matrimonio
- 38% para familia
- 53% para el notario
- 60% para el patrimonio
- 61% Matrimonio Civil.

5.1.2.5. Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

- **42% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 2% para Art. 4° de la constitución política
- 61% para Art. Artículo 1 de la ley 26662
- 63% Art. 248° Código Civil.

- **43% integrando los porcentajes de Logros en empirismos normativos de Comunidad Jurídica, con los planteamientos teóricos y normas; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. CONCLUSIÓN PARCIAL 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral **1.3.2. a)**, planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se observan **Empirismos Normativos**, por parte de los **Operadores del Derecho** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos Teóricos en nuestra legislación, no teniendo en cuenta la legislación comparada.

Formula: -X1; A1; -B1; -B2; -B3

Arreglo: -X; A;-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

a) Logros.

- **48% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 27% para familia
- 33% para requisitos del matrimonio
- 40% para matrimonio civil
- 67% para notario
- 73% para patrimonio.

➤ **49% de Logros de los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 27% para Art. 4° de la constitución política
- 53% para Art. 248° Código civil
- 67% para Art. Artículo 1 de la ley 26662.

➤ **41% de Logros de los operadores del derecho respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de:

- 33% para Colombia
- 40% para Costa Rica
- 47% para Honduras.

b) Empirismos Normativos

➤ **52% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 27% para Patrimonio

- 33% para notario
- 60% para matrimonio civil
- 67% para requisitos del matrimonio
- 73% para familia.

➤ **51% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **Operadores del derecho**, respecto a la Norma, es de:

- 33% Artículo 1 de la ley 26662
- 47% Artículo 248 del código civil
- 73% Artículo 4° de la constitución política.

➤ **59% de Empirismos Normativos en los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en los **operadores del derecho**, respecto a la legislación comparada, es de:

- 53% para Honduras
- 60% para Costa Rica
- 67% para Colombia.

➤ **54% integrando los porcentajes de empirismos normativos de los Operadores del derecho con los planteamientos teóricos, las normas, y legislación comparada; en relación a la celebración del matrimonio civil en sede notarial.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipotesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **54% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la subhipotesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **46% de Logros**.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 54% de empirismos por parte de los **Operadores del Derecho** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos Teóricos en nuestra legislación, no teniendo en cuenta la legislación comparada; y por consiguiente en promedio consideraba los planteamientos teóricas en un 46%.

5.2.2. CONCLUSIÓN PARCIAL 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral **1.3.2. b)**, planteamos las subhipotesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian **Empirismos Normativos**, por parte de la **Comunidad Jurídica**, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos porque las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial.

Formula: -X1; A2; -B1; -B2

Arreglo: -X; A;-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos

pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis “b” cruza, como:

a) Logros

➤ **45% de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 13% para Requisitos del Matrimonio
- 38% Familia
- 53% Notario
- 60% Patrimonio
- 61% para Matrimonio Civil.

➤ **42% de la comunidad jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **comunidad jurídico**, respecto a las normas, es de:

- 2% para Art. 4° de la constitución política
- 61% para Art. Artículo 1 de la ley 26662
- 63% Art. 248° Código civil.

b) Empirismos Normativos

➤ **55% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para matrimonio civil

- 40% para patrimonio
- 47 % para notario
- 62% para familia
- 87% Requisitos del Matrimonio

➤ **58% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a la Norma.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a la Norma, es de:

- 37% Artículo 248 del código civil
- 39% Artículo 1 de la ley 26662
- 98% Artículo 4° de la constitución política.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 57% de empirismos por parte de la **Comunidad Jurisca** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no formulan nuevos Planteamientos Teóricos porque las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial.; y por consiguiente en promedio se considera los planteamientos teóricas en un 43%.

5.2.3. CONCLUSIÓN PARCIAL 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral **1.3.2. c)**, planteamos las subhipotesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian **Discrepancias Teóricas**, por parte de la **Comunidad Jurídica** debido a que las Personas estudiosas del Derecho, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no porque no lo consideren sino porque siempre la parte que resuelve o los aplica son los Operadores del Derecho.

Formula: -X₂; A₂; -B₁

Arreglo: -X; A;-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipotesis “c” cruza, como:

a) Logros.

- **45% de Empirismos Normativos en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes las **Discrepancias Teóricas** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 13% Requisitos para el matrimonio
- 38% para familia
- 53% para el notario
- 60% para el patrimonio
- 61% Matrimonio Civil.

b) Empirismos Normativos

- **55% de Empirismos Normativos en la Comunidad Juridica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para matrimonio civil,
- 40% para patrimonio
- 47 % para notario
- 62% para familia
- 87% Requisitos del Matrimonio

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 55% de empirismos por parte de la **Comunidad Jurisca** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que las Personas estudiosas del Derecho, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no porque no lo consideren sino porque siempre la parte que resuelve o los aplica son los Operadores del Derecho; y por consiguiente en promedio se considera los planteamientos teóricos en un 45%.

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

El problema en que se centra la investigación, es aquel al que hemos denominado: **EMPIRISMO NORMATIVO Y DISCREPANCIAS TEORICAS; En la Celebración del Matrimonio en Sede Notarial.**

En la actualidad el matrimonio civil es celebrado únicamente por funcionarios ediles encargados de los registros civiles de las diferentes municipalidades del país, lo cual limita a la sociedad peruana que se encuentra inmersa en una situación de posible resistencia al matrimonio; la no formalización del matrimonio perjudica el fortalecimiento de la familia y crea serias secuelas en

los hijos y pérdida de derechos que genera el matrimonio civil, como el derecho a la sucesión y el derecho a la pensión de viudez. Esta problemática engloba las limitaciones hacia los notarios profesionales del derecho que están autorizados para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello se formalizan la voluntad de los otorgantes, Pues el matrimonio es un acuerdo de voluntades; constituido no solo por el consentimiento de los contrayentes, hombre y mujer; sino también por el acto que implica la intervención de un notario competente para celebrarlo, de tal manera que la estructura del acto jurídico matrimonial queda formalizada mediante instrumentos notariales de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.

El artículo 4 de la constitución Política del Perú; protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; Es por ello el notario público es un profesional del derecho y como tal defiende la igualdad de los diferentes actos que ante él se celebran, los Notarios cuentan hoy con un importante soporte tecnológico en sus Notarías que va desde la interconexión en línea, la identificación dactilar de los usuarios a través de sistemas digitales, hasta la firma notarial digital, las Actas de Matrimonio Notarial podrán ser ubicadas en una Base de Datos Digital, y en Línea, la que podrá ser actualizada en forma permanente e instantánea, evitándose con ello información falsa o el intento de fraude. Esta centralización electrónica de la información impedirá la informalidad en el acto matrimonial, aspecto que en la actualidad genera problemas, gracias al hecho que el CNL se encuentra interconectado con la Base de Datos del RENIEC, se evitará que personas inescrupulosas intenten sorprender a las Notarías con información falsa sobre su estado civil. No habrá, ya, DNI que tengan la inscripción S, de soltero, cuando el dueño de dicho documento sea, en realidad, casado. Con el Matrimonio Notarial habrá mayor formalidad y orden. La iniciativa de esta forma busca regularizar y formalizar la situación de estado civil de parejas convivientes procurando descongestionar los trámites en las municipalidades, la ampliación de posibilidades permitirá a los contrayentes optar libremente por la mejor de sus preferencias entendiendo que todos generan los mismos efectos civiles.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	54%	46%	100.00%
Conclusión Parcial 2	57%	43%	100.00%
Conclusión Parcial 3	55%	45%	100.00%
Promedio Global Integrado	55%	45%	100.00%

Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global: **La Hipótesis Global se prueba en 55%, y se disprueba en 45%.**

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 54% de empirismos por parte de los **Operadores del Derecho** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos Teóricos en nuestra legislación, no teniendo en cuenta la legislación comparada; y por consiguiente en promedio consideraba los planteamientos teóricos en un 46%.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 57% de empirismos por parte de la **Comunidad Jurisca** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que no formulan nuevos Planteamientos Teóricos porque las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil en sede notarial.; y por

consiguiente en promedio se considera los planteamientos teóricos en un 43%.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El matrimonio civil en sede notarial adolecía de un 55% de discrepancias teóricas por parte de la **Comunidad Jurisca** en La afectación del matrimonio civil en sede notarial; debido a que las Personas estudiosas del Derecho, no formulan nuevos Planteamientos Teóricos respecto al matrimonio civil en sede notarial no porque no lo consideren sino porque siempre la parte que resuelve o los aplica son los Operadores del Derecho; y por consiguiente en promedio se considera los planteamientos teóricas en un 45%.

Desde nuestra perspectiva de todo lo que hemos desarrollado en la presente investigación con respecto al Matrimonio Civil en Sede Notarial, se tiene que:

Es fácilmente perceptible el extraordinario potencial que tiene la profesión notarial ara colaborar con la reforma del estado, para el beneficio de los habitantes del país. Su intervención puede volver más ágil y eficientes gran parte de las actuaciones de familia que se encuentran asentadas en la vida de las personas; únicamente depende de la voluntad política de lIlevarla a cabo.

En la actualidad los notarios cumplen una función muy importante en el desempeño de sus facultades sobre todo con la protección de bienes patrimoniales, lo que se pretende con este trabajo es brindar la mayor seguridad jurídica a estos, contando con el amplio instrumental tecnológico en cada una de las notarías del país.

Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos LEY N° 26662

La ley de procedimientos no contenciosos ley N° 26662 faculta al notario para tramitar divorcios por mutuo acuerdo o consentimiento, por lo tanto, debe tener la misma facultad para poder celebrar el matrimonio civil y de esta manera evitar la vulneración del principio de celeridad procesal y de seguridad jurídica. El matrimonio es institución jurídica del estado entre un hombre y una mujer quienes lo hacen de su libre y espontánea voluntad.

Con lo referente al artículo N° 1 respecto a los asuntos no contenciosos en nuestro tema de investigación proponemos que además de los asuntos no contenciosos que la ley establece se debe incorporar el Matrimonio Civil en Sede Notarial ampliando así las facultades del notario para que pueda realizar dicho acto, y de esta manera se estaría dando una alternativa más para que las parejas puedan formalizar su unión.

El matrimonio civil, es un Acuerdo De Voluntades cuyos requisitos están establecidos en el código civil y se debe cumplir con ellos para su formalización. Los contrayentes deciden de común acuerdo contraer matrimonio, existe la voluntad de celebrarlo, no existen conflictos de intereses, por lo tanto, al no haber Litis o incertidumbre es un proceso no contencioso.

Como consecuencia del avance de los procesos de globalización económica y de la revolución tecnológica de las comunicaciones, la sociedad en constante desarrollo demanda al derecho nuevas soluciones compatibles con el ordenamiento jurídico tradicional; es así como el notario y su función debe mutar y adaptarse a los cambios que impone una sociedad en constante cambio.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido la celebración del matrimonio civil en sede notarial debe tenerse en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos normativos y discrepancias teóricas.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto, la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1 Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 54% de empirismos normativos, y complementariamente un 46% de logros es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos debido a que no se encuentra regulado o se ha hecho caso omiso a nuevos planteamientos Teóricos en nuestra legislación, se **RECOMIENDA:** que nuestra legislación debe actualizarse o incorporarse considerando los planteamientos teóricos para que el notario tenga facultades para celebrar matrimonios civiles.

6.1.2 Recomendación Parcial 2

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “b”, nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se aprueba en un 57%; debido a que no formulan nuevos Planteamientos Teóricos porque las normas no se adecuan a la realidad respecto al matrimonio civil

en sede notarial; se **RECOMIENDA:** que las normas en específico el código civil debe incorporarse o modificarse los artículos 248, 250, 252, 253, 248, 249, 259, y 260 del código civil y de esta manera tenga los mismos efectos jurídicos el matrimonio civil celebrado por notario y un alcalde.

6.1.3 Recomendación Parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 55%, de empirismos normativos, a razón de que no se considera planteamientos teóricos tales como: familia, matrimonio civil, requisitos del matrimonio, patrimonio, y notario; por lo que se puede **RECOMENDAR:** proponer una mejora legislativa mediante Proyecto de Ley donde se establezcan mejores lineamientos para la celebración del matrimonio civil en sede notarial teniendo en cuenta la legislación comparada.

6.2 ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

Podemos mencionar que la problemática planteada en esta investigación está circunscrita por Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas, entorno a la celebración del matrimonio civil en sede notarial; para lo cual los Operadores del Derecho, deben considerar nuevos planteamientos teóricos teniendo en cuenta la legislación comparada.

La Comunidad Jurídica debe mediante Iniciativa Legislativa debe reformular la regulación de los artículos 248, 250, 252, 253, 248, 249 259, y 260 del código civil, dando facultades a todos los notarios del Perú para celebrar matrimonios civiles; dado que en la actualidad los Notarios cuentan con la capacidad profesional y el soporte tecnológico necesarios para realizar el Matrimonio Civil en la Vía Notarial en cualquier región del país.

El matrimonio en sede notarial ya se desarrolla con éxito en naciones como Colombia, Costa Rica y Honduras. Los Notarios peruanos están facultados para divorciar mediante Ley N° 29227 y ¿Si pueden divorciar; ¿Por qué no pueden casar? El Matrimonio Notarial permitirá que este acto se realice con fluidez, rapidez y eficiencia, a través de todas las Notarías del país, permitiendo que la institución matrimonial tenga mayores índices de formalización y fortalecimiento. Es importante que en nuestra sociedad se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas, a la familia en fin a la sociedad entera, al poder contraer matrimonio de manera fácil y rápida, celebrar este tipo de trámites y escoger si acudir a una municipalidad o ante un notario para contraer matrimonio civil.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																		
	Agosto 2015		Setiembre 2015		Octubre 2015		Noviembre 2015		Diciembre 2015		Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016				
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x	x	x	x	x											
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.							x	x											
3. Recolección de los datos.									X	x	x	x							
4. Tratamiento de los datos.										x	x	x	x						
5. Análisis de las informaciones.										x	x	x	x						
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.											x	x	x	x					
7. Formulación de propuesta de solución.												x	x	x	x				
8. Elaboración del informe final.							x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x		
9. Correcciones al informe final.									X	x	x	x	x	x	x	x	x		
10. Presentación.																		x	x
11. Revisión de la tesis.																		x	x
12. Sustentación																		x	x

REFERENCIA

- Albaladejo, M. (1982). *Curso de derecho civil*. (Tomo IV). Barcelona: Librería Bosch.
- Arias, J. (1952). *Derecho de familia*. (Segunda edición). Buenos aires: Editorial Kraft Limitada.
- Barbero, D. (1967). *Sistema del Derecho Privado*, (Cinco Tomos). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- BARASSI, L. (1955). *Instituciones de Derecho Civil*. (Tomo 1) Barcelona: Ed. Bosch.
- Barragán, A. (1979). *Manual de derecho notarial*. Bogotá: Editorial Temis librería.
- Barebero, D. (1967). *Sistema de derecho privado*. (Tomo I y II). Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa.
- Belluciscio, A. (1981). *Manual de derecho de familia*. (Tercera edición). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Borda, G. (1984). *Tratado de derecho civil*. (Novena edición). Buenos aires: Editorial Perrot.
- BORDA, G., (1984) *Tratado de Derecho Civil*. (Tomo II) Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bossert, G. y Zannoni, E., (1989). *Manual De Derecho De Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Brugi, B. (1946). *Instituciones de Derecho civil*. México: Editorial Hispano Americana.
- Carral, L. (1978). *Derecho notarial y derecho registral*. (Cuarta edición). México: Editorial Porrúa S.A.
- Corcuera, M. (1994). *Comentarios a la ley del notariado*. Trujillo: Marsol Perú editores S.A.
- Castán,J., (1963) *Situaciones Jurídicas Subjetivas*, Madrid: Instituto Editorial Reus.
- De Medina, L. (2014). *Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal*: Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, páginas 88 a 89 recuperado, desde: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8280/1/FJCS-DE-721.pdf>
- De Hernández G, Reyes I, y Rivas M. (2003). *Consecuencias jurídicas que se derivan de las limitaciones a la actividad notarial para celebrar matrimonio en el extranjero por parte del notario*. Universidad de el Salvador, páginas 61 a 62 recuperado, desde:

<http://ri.ues.edu.sv/6249/1/consecuencias%20jur%20c3%20ddicas%20que%20se%20derivan%20de%20las%20limitaciones%20a%20la%20actividad%20notarial%20para%20celebrar%20matrimonio%20en%20el%20extranjero%20por%20parte%20del%20notario.pdf>

- Díaz, M. (1989). *Celebración del matrimonio, en nuevo régimen del matrimonio civil*. Buenos Aires: Perrot
- Enneccerus, L., Kipp, T. y Wolff, M. (1953). *Tratado de derecho civil*. (Segunda edición). Barcelona: Bosch Casa Editoria.
- Enneccerus, K., Wolff, M., (1967). *Tratado de Derecho Civil*. Derecho de Familia. (4to Tomo. Vol. 1 y 2.) Barcelona: Bosch.
- Fernández, C. (1947). *El derecho de familia en la legislación comparada*. México: editorial hispano americana.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.
- Giménez, E. (1944) *Introducción al derecho notarial*. Madrid: editorial revista de derecho privado.
- González, G. (2008). *Introducción al derecho registral y notarial*. (Segunda edición). Lima: Jurista editores.
- Josserand, L., (1951) *Derecho Civil. Regímenes Matrimoniales*. (Tomo III) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Lehmann, H. (1953). *Derecho de familia*. (Volumen IV). Madrid: Revista de derecho privado.
- Mallqui, M. y Momethiano, M., (2001) *Derecho de Familia* (edición 2001). Perú: San Marcos
- Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho de familia y comercial*. (Tomo III). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Messineo, F., (1979) *Manual de Derecho Civil Comercial* (Ocho Tomos), Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Pantigoso, M. (1995). *La función notarial*. Lima: editorial Rodhas.
- Pavón, C. (1930). *La Familia En El Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Ed. Ideas.
- Paz, J. (1939). *Derecho notarial. De las escrituras pública*. Buenos Aires: Compañía Argentina de editores.
- Pérez, B. (1981). *Derecho notarial*. México: editorial Porrúa S.A.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de familia en el código civil*. (Segunda edición). Lima: Idemsa.

- Peralta, J., (2002). *Derecho de Familia En el Código Civil*. (3ra edición). Perú: Moreno.
- Ripert, G. y Boulanger, J. (1963). *Tratado de derecho civil*. (Tomo II). Buenos aires: La ley.
- Ripert, G. y Boulanger, J., (1963) *Tratado de Derecho Civil De las Personas*. (Tomo III) Buenos Aires: Ed. La Ley.
- Salazar, M. (2007). *Protocolo Notarial*. Lima: Editorial Grijley.
- Sotomayor, C. (1991). *Función notarial: concepto e importancia*. Lima: facultad de derecho pontificia universidad católica.
- Soto, C. (1945). *El notario y algunas reformas a su ley*. México: Editorial escuela libre de derecho.
- Tambini, M. (2006). *Manual de derecho notarial*. Lima: editorial Nomos & Thesis.
- Torres, I. (1969). *La fe pública notarial*. México: Escuela libre de derecho
- Valencia, A. (1970). *Derecho civil*. (Tercera edición). Bogotá: Editorial Temis.
- Villavicencio, M. (2009). *Manual de derecho notarial*. Lima: editorial jurista editores.
- VALLET, J., (1985) *Estudio sobre Derecho de Cosas*. (Tomo I). Madrid: Editorial Montecorvo.

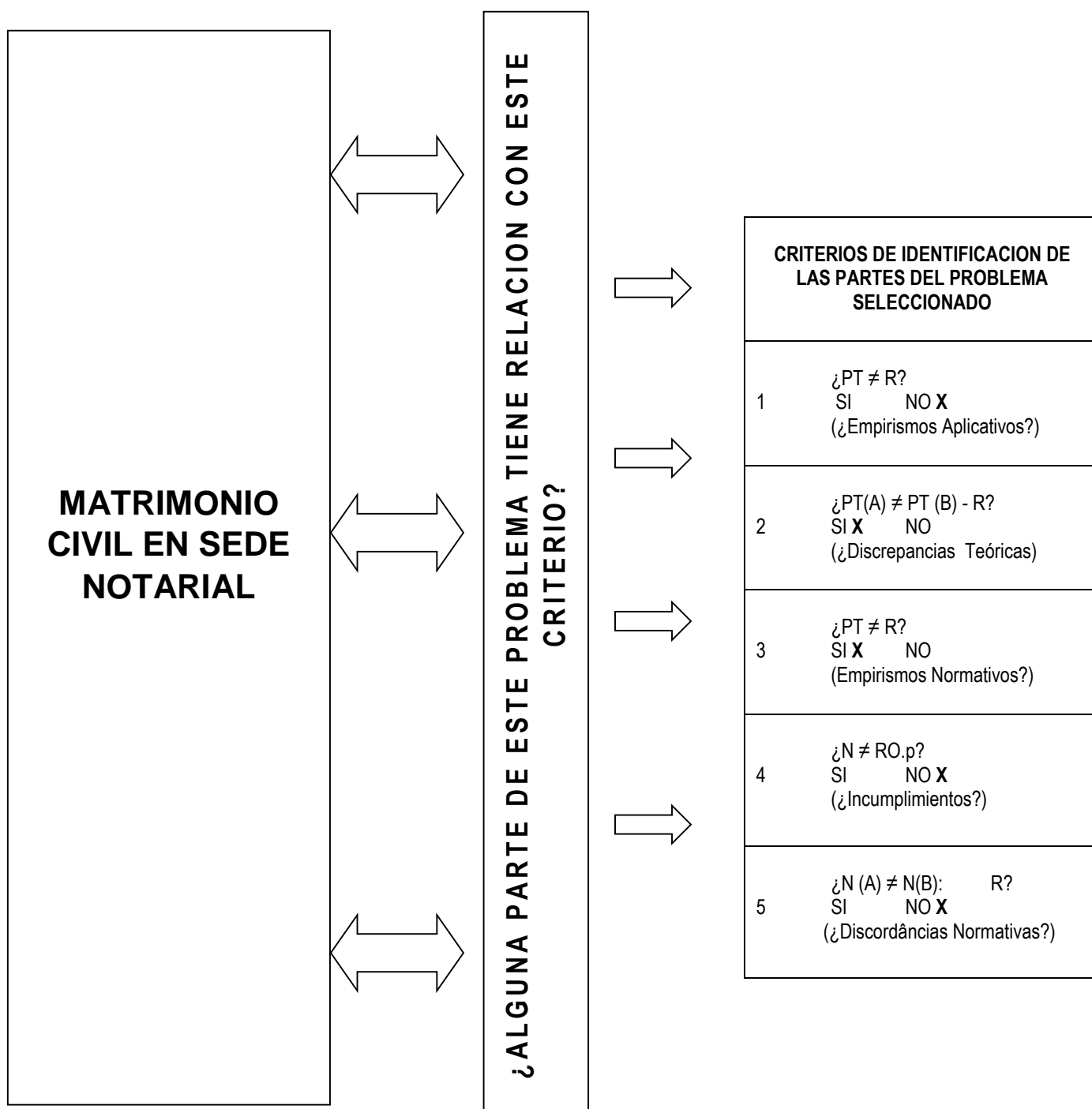
ANEXOS

TEMA DE INVESTIGACION

Anexo N° 1

<u>PROBLEMÁTICA:</u>	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE- RIOS	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>	<u>Su solución Contribuir ía a solución de otros problema s</u>	<u>Es uno de los que más se repite.</u>	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen de la sociedad</u>	<u>En su solución están interesado s los responsabl es de distintas asociacion es de la sociedad</u>		
Incorporación de armas de fuego en agentes de serenazgo	SI	SI	NO	NO	NO	2	5
La despenalización del art 112 homicidio piadoso del código penal que permite que una persona afectada de una enfermedad terminal, solicite personalmente y de manera consciente y voluntaria morir dignamente.	SI	SI	NO	NO	SI	3	3
Matrimonio Civil en Sede Notaraial	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El alquiler de vientres y su ausencia de regulación jurídica en la legislación peruana.	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
el derecho ambiental orientado hacia el desarrollo sostenible vinculado al crecimiento económico y a la equidad social y cultural	NO	NO	NO	SI	NO	1	5
Incorporación del matrimonio civil en sede notarial.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1

Anexo N° 2: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA.



Sumar las respuestas **SI**, lo que nos dará el número de partes del problema se ha respondido con si (poniendo x a 2 criterios: 2 y 3.). Por ello, se considera que el número de partes del problema de la tesis es 2.

Anexo N° 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.

Criterios de identificación con las partes del problema.	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos.	Ha sido materia de investigación	Su solución contribuiría a solución de otros problemas.	<u>Afecta Negativa</u> = <u>Mente la imagen de la sociedad</u>	<u>En su solución están interesados los responsables de distintas asociaciones de la sociedad</u>		
¿PT ≠ N? (Empirismos Normativos?)	1	1	1	2	2	7	1
¿PT(A) ≠ PT (B) - R? (¿Discrepancias teóricas?)	2	1	1	2	2	8	2

“EMPIRISMO NORMATIVO Y DISCREPANCIAS TEORICAS EN LA INCORPORACION DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL”

ANEXO N° 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

Problema Factor X Discrepancias teóricas y Empirismos Normativos	Realidad Factor A "Matrimonio civil en sede Notarial "	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Conceptos básicos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	-B2	-B3	
		-X1 = Empirismos normativos	A1= Operadores del derecho	X	X
-X1 = Empirismos Normativo	A2= Comunidad Juridica	X	X		b) -X1; A2; -B1; -B2
-x2 = Discrepancias teóricas	A2= Comunidad Juridica	X			c) -X2; A2; -B1
	Total Cruces Sub-factores	3	2	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Leyenda:

(Variables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:
Comparada

Normas:

Legislación

- B1= Conceptos básicos.

- B2= Constitución Política del Perú de 1993
Ley 26662, Código Civil de 1984

-B3= Colombia, Honduras y Costa Rica

Anexo N° 5

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a)-X1; A1; -B1; -B2; -B3	A ₁ = Operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Notarias y Municipalidad de Chiclayo
	B ₁ = Conceptos Basicos	Análisis Documental	Fichas Textuales	Fuente: Libros, Revistas, Portales Institucionales.
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Código Civil, Ley del Notariado Ley N° 26662, Constitución política del Perú
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas resumen	Fuente: Colombia, Honduras y Costa Rica
b). -X1; A2; -B1; -B2	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en derecho Notarial y Derecho Civil
	B ₁ = Conceptos Basicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Civil, Ley del Notariado N° 1049, Ley 26662, Constitución Política.
c). X2; A2; -B1	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en derecho Notarial y Derecho Civil
	B ₁ = Conceptos Basicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos, Páginas Wep

Anexo N° 6

CUESTIONARIO N° 01

**DIRIGIDO A NOTARIOS Y MUNICIPALIDADES Y DEL DISTRITO DE
CHICLAYO**

Le agradeceremos responder el siguiente cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las causas sobre la Celebración del Matrimonio Civil en Sede Notarial. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I.- Generalidades:

Notarios ()

Municipalidades ()

II.- OPERADORES DEL DERECHO:

2.1.- De entre los siguientes conceptos que teóricamente, se consideran básicos, o que es necesario que se conozcan y se apliquen bien; referente al matrimonio civil en sede notarial; marque con (x), los que considera que son aplicados:

a) Familia. ()

b) Matrimonio Civil. - ()

c) Requisitos del Matrimonio-. ()

d) Patrimonio-. ()

e) Notario. - ()

2.2.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los elementos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que considere correspondientes.

- a) Son difíciles de aplicar.....()
- b) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....()
- c) No se cómo aplicarlos.....()

2.3.- De las siguientes normas del código civil, constitución política del Perú y ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos, que siempre deberían ser tomadas en cuenta; marque con (x), los que considera que deberían ser tomadas:

a) Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.
.....()

b) Artículo 248° del Código Civil. - Formalidades y Requisitos

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento.
(...)......()

c) Artículo 1° de la Ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos
(...)......()

2.4.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los elementos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que considere correspondientes

- a) Son difíciles de aplicar..... ()

- b) No estoy de acuerdo con aplicarlos..... ()
- c) No se cómo aplicarlos..... ()

2.5.- De las siguientes Normas de la Legislación Comparada, cree que ayudaría a solucionar el problema en lo referente a la celebración del matrimonio civil en sede notarial; deberían ser tomadas en cuenta; marque con (x), las que considera correspondiente:

a) Colombia. - Artículo 1° del decreto 2668

Sin perjuicio de la competencia de los jueces, Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer (...)......()

b) Costa Rica.- Artículo 24 de la Directriz N° 1-2008

Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario (...)......()

c) Honduras.- Artículo 23° Decreto N° 76-84 Código de familia

El matrimonio debe autorizarse por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central o el concejal que haga sus veces. Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país. ()

2.6.- Quienes cree usted que serían competentes para celebrar matrimonio; marque con un (x) la que considere correspondiente.

- a) Notario..... ()
- b) Alcalde..... ()
- c) Juez..... ()

**DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA
DEL DISTRITO DE CHICLAYO**

Le agradeceremos responder el siguiente cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las causas sobre la Celebración del Matrimonio Civil en Sede Notarial. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

III. COMUNIDAD JURIDICA

3.1.- De entre los siguientes conceptos que teóricamente; se consideran básicos, o que es necesario que se conozcan y se apliquen bien; referente a la celebración del matrimonio civil en sede notarial; marque con (x), los que considera que son aplicados:

- a) Familia. - ()
- b) Matrimonio Civil. - ()
- c) Requisitos del Matrimonio-. ()
- d) Patrimonio-. ()
- d) Notario. - ()

3.2.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los elementos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que considere correspondientes.

- a) Son difíciles de aplicar.....()
- b) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....()
- c) No se cómo aplicarlos.....()

3.3.- De las siguientes normas del código civil, constitución política del Perú y ley 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos, que siempre deberían ser tomadas en cuenta; marque con (x), los que considera que deberían ser tomadas:

a) **Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.**

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.()

b) **Artículo 248° del Código Civil. - Formalidades y Requisitos**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento. (...)()

c) **Artículo 1° de la Ley 26662 de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos**

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos (...)()

3.4.- De entre las siguientes razones por las que no se aplican los elementos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que considere correspondientes

a) Son difíciles de aplicar..... ()

b) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....()

c) No se cómo aplicarlos.....()

3.5.- Considera usted que los Notarios deberían celebrar matrimonios civiles; marque con una (x) la que considera correspondiente.

a) Si..... ()

b) No..... ()

Agradecemos su amable colaboración

Anexo N° 7

PROYECTO DE LEY

MODIFICATORIA DE LOS ARTICULOS 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° DEL CODIGO CIVIL DANDO FACULTAD A NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL Y AMPLIA FACULTADES DE LA LEY 26662

1. Identidad del autor

Los autores que suscriben, **Johny Iván Carrero Gonzales** y **Leonel Libio Gonzales Alvarado** estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y de acuerdo a ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

2. Exposición de motivos

Constituye una tarea inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, siendo la principal fuente la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo tanto, amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto Modificar el **Artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° del Código Civil**; respecto a la celebración del matrimonio, dando facultades a los notarios para realizar dicho acto jurídico.

Existen razones de orden legal y orden social que motivan la presente iniciativa, en primer lugar, debemos plantearnos la posibilidad legal sobre si los notarios podrían o no celebrar matrimonios y el segundo aspecto es la propia realidad tanto legal como cotidiana.

El matrimonio es un acuerdo de voluntades de otro lado, el matrimonio como acto está constituido no solo por el consentimiento de los contrayentes, hombre y mujer requisitos intrínsecos, sino también por el acto que implica la intervención de la autoridad competente para celebrarlo requisitos extrínsecos; de tal manera que la estructura del acto jurídico matrimonial resulta de ambos actos que le dan existencia.

Los elementos estructurales o condiciones esenciales del matrimonio como acto jurídico, previstos en el artículo 234 del Código Civil, son: la diversidad de sexo de los contrayentes, el consentimiento matrimonial, la aptitud nupcial y la observancia de la forma prescrita por ley lo que en la actualidad es verificado por los funcionarios ediles encargados de los registros civiles de las diferentes municipalidades del país.

Como se observa para la validez del matrimonio se requiere cumplir con las formalidades exigidas por ley lo cual debe ser verificado por funcionario competente, tanto para la revisión de los requisitos como para la celebración del acto.

En la Ley del Notariado, en su art 2° señala: "el notario es el profesional del derecho, que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la

comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia".

El Notario público, es un profesional del derecho y como tal defiende la legalidad de los diferentes actos que ante él se celebran, y primordialmente formaliza la voluntad de quienes acuden ante ellos en busca de dar certeza y seguridad jurídica a los actos que pretenden realizar, de otro lado el matrimonio es como ya se ha indicado un acuerdo de voluntades entre los contrayentes por lo cual no contempla aspecto contencioso alguno, en consecuencia el notario, como persona conocedora del derecho se halla perfectamente calificada para celebrarlo.

Con la Ley N° 29227 del Divorcio Notarial; Primero se ha dado a los notarios la facultad de efectuar Separaciones convencionales y divorcio ulterior, con lo cual se cambia el status jurídico de una persona, de casado a divorciado, si pueden dejar sin efecto un acto que no han celebrado cambiando el status jurídico de quienes se someten a esta alternativa, con mayor razón deben efectuar ello a lo que están facultados resolver con la consecuencia jurídica y social que ello implica.

En aplicación del principio jurídico a igual razón igual derecho, los interesados podrán acudir voluntariamente ante un notario para contraer matrimonio civil con lo cual cambian su status jurídico de soltero a casado. Asimismo, se ha dado una alternativa diferente a la judicial para que los cónyuges que deciden divorciarse, puedan hacerlo vía judicial o vía notarial, esta alternativa se constituye en una facilidad adicional para el divorcio. Si existe una facilidad adicional para el divorcio por que no se puede dar una alternativa y con ello una facilidad adicional para contraer matrimonio, esta iniciativa pretende equiparar las facilidades dadas para el divorcio, dándole a los ciudadanos similares facilidades para la celebración del matrimonio; lo cual se conseguirá facultando a los notarios para que puedan celebrar matrimonio civil, con lo cual se da una mayor protección al matrimonio y a la familia.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú: Artículo 4°

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° DEL CODIGO CIVIL DANDO FACULTAD A NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL Y AMPLIA FACULTADES DE LA LEY 26662

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda **LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° DEL CÓDIGO CIVIL RESPECTO A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.**

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no representa costo alguno al notario nacional ni es una iniciativa de gasto; por el contrario, se incorpora de manera adecuada facultando a los notarios para celebrar matrimonios civiles.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° DEL CODIGO CIVIL DANDO FACULTAD A NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1°.- objetivo del proyecto de ley

El presente proyecto de ley por objeto MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° DEL CODIGO CIVIL DANDO FACULTAD A NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL Y AMPLIA FACULTADES DE LA LEY 26662

Artículo 2°.- Propuesta a Incorporarse

Artículo 248.- Formalidades y requisitos

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital, y por escrito **ANTE NOTARIO** del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Artículo 250.- Aviso matrimonial

"El alcalde **o notario**, anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad **o notaria** durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo."

Artículo 252.- Dispensa de la publicación del aviso matrimonial

El alcalde o notario puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Artículo 253.- Disposición a la celebración del matrimonio

Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes o notario que haya publicado los avisos.

Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde o notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde o notario remitirá lo actuado al juez.

Artículo 258°.- Declaración de capacidad de los pretendientes

Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde **o notario** noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde **o notario** tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Artículo 259.- Formalidad de la celebración del matrimonio

El matrimonio se celebra en la municipalidad **o notaria**, públicamente, ante el alcalde **o notario** que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde **o notario**, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde **o notario**, los contrayentes y los testigos.

Artículo 260.- Delegación de la facultad para celebrar el matrimonio

El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. **El matrimonio ante el notario es indelegable.**

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. **En el mismo plazo el notario remitirá las partes a la oficina de estado civil de la jurisdicción, bajo responsabilidad.**

Artículo 265.- Matrimonio fuera del municipio o notaria

El alcalde **o notario** puede, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad **o de la notaria**.

LEY QUE AMPLÍA LAS FACULTADES DE LA LEY NÚM. 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NOCONTENCIOSOS.

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Modificarse el artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

11. Matrimonio Civil.

Artículo 2.- Incorporación del títulos X a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorporarse el título X, Matrimonio Civil, a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

TITULO X

MATRIMONIO CIVIL POR NOTARIO

Artículo 120°.- Procedencia

Procede el Matrimonio Civil entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 248 del código civil.

Artículo 121°.- Requisitos de la solicitud: La solicitud de matrimonio civil se debe presentar por escrito, dirigida al notario señalando los nombres, documento de identidad, con la firma y huella digital de los contrayentes; y debe incluir lo siguiente:

1. la copia certificada de las partidas de nacimiento de ambos;
2. la prueba del domicilio igualmente de los dos contrayentes;
3. el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que los contrayentes no padecen enfermedad crónica, contagiosa o transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole, o la declaración jurada de no tener tal impedimento si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, y
4. la presentación de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes por lo menos desde tres años antes, debiendo declarar bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento; dejándose constancia de que son dos testigos por cada pretendiente, aun cuando los mismos testigos pueden ser de ambos.

Artículo 122°.- Publicación: El notario manda a publicar durante el periodo 8 días en la notaria y será publicado en el diario de mayor circulación, donde lo hubiere, un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13. Transcurrido los (8) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que hubiere formula de oposición, el notario fijara fecha y hora para la celebración del matrimonio.

En caso de oposición, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26662.

Artículo 123°.- Protocolización de los actuados: Una vez realizado el acto matrimonial sin que se hubiera formulado oposición el notario extenderá un acta matrimonial, con su respectivo legajo donde se archivan los documentos exigidos como requisitos para contraer matrimonio.

Artículo 124°.- Inscripción en el Registro de estado Civil: Celebrado el acto matrimonial, el notario tiene la obligación de comunicarlo al Registro de Estado Civil.

Artículo 125°.- Responsabilidad

Si cualquiera de los solicitantes proporciona información falsa, para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia

Artículo 3°.- Norma Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga al presente Proyecto de Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 15 días del mes de octubre de dos mil quince.

Iberico Nuñez Luis Carlos Antonio

Presidente del Congreso de la República

Condori Jahaira Gladys Natalie

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Ollanta Humala Tasso

Presidente Constitucional de la República

Anexo N° 7-A

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL MATRIMONIO EN CEDER NOTARIAL.

En líneas generales, el procedimiento transcurre cumpliendo las siguientes etapas:

- a) un escrito de solicitud;
- b) la reunión de toda la prueba documental o testimonial necesaria;
- c) la celebración del matrimonio en acta notarial, con la presencia de testigos; y
- 4) la comunicación al Registro de Estado Civil.

a. Escrito de solicitud de intervención notarial.

Es el primer paso a cumplir solicitando la intervención del notario. La solicitud deberá formularse por escrito presentado personalmente ante el notario por ambos interesados, o sus apoderados, en la que se indicará:

- 1) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, domicilio y nombre de sus padres;
- 2) Que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio y
- 3) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Cuando los contrayentes pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes, no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

b. La reunión de toda la prueba documental o testimonial necesaria

El notario público debe estar habilitado por la ley para la celebración del matrimonio; para tal formalidad se requiere que el matrimonio se celebre ante el notario del domicilio de cualquier de los contrayentes, para dicho acto los pretendientes acompañaran:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento de los contrayentes.

2. Prueba del domicilio.
3. Certificado médico (expedido a fecha no anterior a los 30 días), que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inc.2 y 243, inc.3, del código civil.

b.1 Requisitos adicionales según casos.

Acompañaran también en sus respectivos casos:

1. Dispensa judicial de la Impubertad.
2. El instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendentes o la licencia judicial supletoria.
3. La dispensa del parentesco de consanguinidad colateral de segundo y tercer grado.
4. Copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior.
5. Certificado consular de soltería o viudez y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentara además a dos testigos mayores de edad (conocidos por lo menos 3 años antes) quienes declaran bajo juramento, acerca de que si existe o no un impedimento.

c. La Publicación Matrimonial.

El notario anunciara el matrimonio a realizar por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la notaria durante el periodo de 8 días y que se publicara una vez por el periódico de mayor circulación.

En circunstancia que no exista periódico el aviso se efectuara através de una emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes o de la más cercana a su localidad, el aviso consignara el nombres, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe manifestarlo.

Si se presenta oposición antes de la celebración del matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial. El escrito de oposición se presentará personalmente, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume con la sola firma del opositor, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.

d. La celebración del Matrimonio ante Notario.

Una vez presentado el escrito de solicitud y reunida la prueba básica indispensable, el notario se encuentra habilitado para la celebración del matrimonio, para lo cual fijará día y hora. Estarán presentes las partes o el apoderado de una de ellas y los testigos, y luego de la lectura se otorgará y firmará el acta matrimonial extendida al efecto. El notario no tiene obligación de desplazarse de la notaría, pero se puede acordar celebrar la boda en otro lugar elegido por los cónyuges.

En el acta notarial que contenga el acto matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante el notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el acto matrimonial libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Asimismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar.

Presentes los contrayentes, el notario leerá personalmente el acta, y será suscrita por los intervinientes y el notario en un solo acto.

e. La comunicación al Registro de Estado Civil

Celebrado el acto matrimonial, el notario tiene la obligación de comunicarlo al Registro de Estado Civil. Asimismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar.